

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
MAESTRÍA EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE  
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

***ORIGEN Y TRASFORMACIÓN DEL CONFLICTO  
AMBIENTAL: DOS ESTUDIOS DE CASO***

Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Magister en Desarrollo  
Sostenible y Medio Ambiente

Maestrante:

Claudia Alexandra Munévar Quintero

claumunevar@gmail.com

Director:

Javier Gonzaga Valencia Hernández

**Manizales  
2011**

## CONTENIDO

RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
<b>1. EL PROBLEMA Y SU CONTEXTO .....</b>	<b>11</b>
1.1. <i>Contexto de la investigación</i> .....	11
1.2. <i>Descripción del problema</i> .....	12
1.3. <i>Pregunta de Investigación</i> .....	15
1.4. <i>Objetivos</i> .....	15
1.4.1. <i>Objetivo general</i> .....	15
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	15
1.5. <i>Justificación</i> .....	17
1.6. <i>Antecedentes Investigativos</i> .....	19
<b>2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....</b>	<b>25</b>
2.1. <i>Investigación Socio-Jurídica</i> .....	25
2.2. <i>Enfoque de la investigación</i> .....	27
2.3. <i>Tipos de Investigación</i> .....	28
2.4. <i>Fuentes de recolección de información</i> .....	31
2.5. <i>Técnicas e Instrumentos</i> .....	32
2.6. <i>Análisis de información</i> .....	32
2.7. <i>Participantes</i> .....	33
<b>3. BASES CONCEPTUALES Y TEÓRICAS .....</b>	<b>34</b>
3.1. <i>La participación en los conflictos ambientales</i> .....	34
3.2. <i>La educación en asuntos jurídico ambientales</i> .....	43
3.3. <i>La transformación del conflicto ambiental</i> .....	45
3.3.1. <i>El origen del conflicto ambiental</i> .....	46
3.3.2. <i>Percepción y reconocimiento del conflicto</i> .....	49
3.3.3. <i>Acusación</i> .....	58
3.3.4. <i>Reclamación y acceso a la justicia</i> .....	61

3.3.5.	<i>La respuesta de la Administración de Justicia</i> .....	75
4.	<b>EL ORIGEN Y TRASFORMACIÓN DE DOS CONFLICTOS AMBIENTALES</b> .....	<b>82</b>
4.1.	<i>Conflicto ambiental. Río Blanco y Quebrada Olivares</i> .....	82
4.1.1.	<i>Origen del Conflicto. El aprovechamiento forestal en un área de reserva forestal protectora</i> .....	83
4.1.2.	<i>El reconocimiento y percepción del daño. La amenaza a la cuenca hidrográfica.</i> .....	94
4.1.3.	<i>La Acusación. Aguas de Manizales S.A E.S.P y Corpocaldas, las causantes del daño</i> .....	101
4.1.4.	<i>La reclamación. Una vía por medio de la Acción Popular</i> .....	105
4.1.5.	<i>La respuesta. Una solución favorable para la cuenca</i> .....	112
4.2.	<i>Conflicto Ambiental. Transvase del río Guarinó al río La Miel</i> .....	116
4.2.1.	<i>El origen del conflicto. El Proyecto de trasvasar un río</i> .....	117
4.2.2.	<i>Reconocimiento y percepción del daño. La amenaza a la fuente hídrica</i> .....	123
4.2.3.	<i>La acusación. Dos entidades: juez y partes en el proceso</i> .....	139
4.2.4.	<i>La reclamación. El conflicto llevado a la vía judicial</i> .....	143
4.2.5.	<i>La respuesta. Un fallo que no resolvió el conflicto</i> .....	155
5.	<b>DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS: ELEMENTOS PARA UN DEBATE</b> .....	<b>174</b>
5.1.	<i>Incidencia de la participación y la educación jurídica ambiental en la percepción y reconocimiento del daño.</i> .....	177
5.2.	<i>Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la acusación</i> .....	183
5.3.	<i>Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la reclamación</i> .....	188
5.4.	<i>Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la respuesta</i> .....	198
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>206</b>
	<b>RECOMEDACIONES</b> .....	<b>213</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>215</b>
	<b>ANEXOS</b> .....	<b>223</b>



## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por mantenerse fiel en mostrarme el camino a seguir y por cumplir su promesa de darme todo bajo su dirección.

A mi familia, por su apoyo incondicional, por sus consejos y por compartir de su experiencia y su tiempo para el éxito de este trabajo.

Al Doctor Javier Gonzaga Valencia, por compartirme de su saber, apoyo e invaluable experiencia.

A la Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, porque no sólo me formaron como magister sino que me permitieron ser parte de su equipo.

Al Observatorio de Conflictos Ambientales, por enseñarme y mostrarme otras miradas de cómo abordar un conflicto.

Muchas gracias!!!

Claudia

## RESUMEN

El presente informe es el resultado final de la Investigación titulada **ORIGEN Y TRASFORMACIÓN DEL CONFLICTO AMBIENTAL: DOS ESTUDIOS DE CASO**. Se analizan dos conflictos ambientales trascendentes y relevantes para la región y la Nación como lo es el aprovechamiento forestal de la reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó al río La Miel.

El trabajo responde a la pregunta de investigación: ¿Cómo inciden los procesos de participación y la educación jurídica ambiental en la transformación de los conflictos de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó al río La Miel?

Los objetivos planteados y su nivel de alcance analizan, describen e identifican la incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en las etapas de la transformación del conflicto, tales como: percepción, acusación y reclamación y su relación con la etapa de respuesta por parte de la administración de justicia en los dos casos objeto de estudio.

La metodología planteada se estructura en tres partes. La primera, hace referencia al cuerpo teórico que constituye la base para la descripción y análisis de los estudios de casos, correspondiente a una investigación teórica y aplicada. Se relaciona la teoría con la realidad en correspondencia con las características de una investigación socio-jurídica. La segunda parte, describe los casos seleccionados en concordancia con la metodología propuesta y con el referente teórico seleccionado. Finalmente, en la tercera etapa, correspondiente a la discusión y análisis de resultados, se exponen los avances logrados, presentando la forma como se comprendieron las transformaciones de los dos casos objetos de estudio.

**ABSTRACT**

This final report emerges from the research work titled "Origin and transformation of the environmental conflict: two case studies". It was carried out in a Colombian region located in La Dorada -Caldas, near Manizales city. Two transcendent and relevant environmental conflicts were discussed and analyzed because they offer an important impact on the region as well as on the national policies concerning environmental development, conservation and uses of forest reservations surrounding the rivers. The case number one is about Rio Blanco and Quebrada Olivares rivers. The second case is about the fusion between Guarino River and La Miel River.

How can participatory processes and legal education affect the transformation of environmental conflict? It was the main question guiding the research work. The objectives and its level of scope, analyze, describe and identify the impact of environmental legal education and community participation in three main stages inherent to the transformation of the conflict: perception, accusation and complaint. One more stage has also emerged: the response stage by the administration of justice.

The proposed methodology is divided into three parts. The first one refers to the theoretical framework which offers the basis for the description and analysis of case studies, following the principles of the theoretical and applied approach. The relationship between theory and reality in accordance with the characteristics of a socio-legal inquiry was also taken into account. The second part describes the cases in accordance with the methodology. Finally, the third stage discusses and analyses the main findings and the way the researcher understood the transformations given inside the two cases under study.

## INTRODUCCIÓN

El conflicto ambiental, materializado en el origen de un daño, es un hecho que requiere un estudio cuidadoso sobre la forma y los factores que incidieron para qué éste fuera llevado a la administración de justicia, explicando las razones que permiten su transformación hasta una etapa de respuesta. En esta tesis los factores para la transformación de los conflictos ambientales de la cuenca hidrográfica de Río Blanco y trasvase del río Guarinó, se concentran en los procesos participativos y educativos que permitieron que se diera dicha transformación.

Para llevar a cabo este análisis, se tomó como referente teórico la teoría del origen y transformación de los conflictos de Felstiner, Abel y Sarat (2001). Cada una de las etapas establecidas por esta teoría se asocia directa, y específicamente, a lo relacionado con los conflictos ambientales, integrando cada una de sus etapas con los planteamientos de diferentes autores y doctrinantes y con lo establecido por la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia del ordenamiento jurídico colombiano en materia de vulneración y regulación de los derechos colectivos y del medio ambiente. A su vez, se relacionan y discuten todos estos aspectos y estipulaciones con las concepciones de participación y educación concebidas por la legislación colombiana junto con aportes de diferentes autores que asocian estos conceptos con relación al medio ambiente. Este capítulo tuvo como resultado una construcción sintagmática originada por la discusión teórica y normativa, relacionada con los objetivos y la pregunta de investigación.

Posteriormente, y en correspondencia con la metodología descriptivo-analítica y de estudio de caso, se procede a la descripción de los conflictos ambientales. Con base en la recolección de información de las fuentes primarias y secundarias documentales y de campo, en correspondencia con el referente teórico seleccionado y siguiendo la estructura del capítulo teórico, se describe la forma como los conflictos ambientales se originan y se transforman en las etapas de percepción y reconocimiento del hecho, por



parte de la comunidad y la acusación de la persona jurídica o entidad que ocasionó el conflicto, para poder acceder a la justicia y obtener una respuesta por parte de la administración. Este capítulo integra las fuentes de recolección de información primaria y secundaria, documental y de campo, integrando el referente teórico con la información suministrada por los participantes, a través de entrevistas focalizadas, donde se responden las preguntas de acuerdo con los bloques temáticos establecidos. A la vez que se describen y estudian los casos, se hace el análisis correspondiente para el alcance del objetivo general, con el fin de darle una orientación transversal y coherente a la descripción de los conflictos, que permitiera a lo largo del contenido del trabajo, responder a la pregunta de investigación.

Finalmente, el trabajo presenta la discusión y análisis de resultados y conclusiones. Esta parte estructura e integra lo planteado por los autores y por la ley, guardando coherencia con la descripción y análisis de casos. En correspondencia con los resultados obtenidos, derivados de los objetivos y de la pregunta de investigación, se formulan nuevos supuestos teóricos.

Las conclusiones y resultados plantean cómo los procesos de participación y educación en asuntos jurídicos y ambientales, influyen para una transformación del conflicto de una manera significativa. Se afirma que sin estos procesos, el conflicto ambiental sólo se quedaría en sus etapas de origen, sin poder acceder a la justicia, independientemente de su respuesta por parte de la administración, pero logrando llamar la atención de las altas esferas gubernamentales, gracias al conocimiento y aplicación de la normatividad ambiental existente. También se pudo establecer que, aunque la transformación del conflicto, en una etapa de reclamación y respuesta, constituye un logro para la efectividad y acceso a la justicia, en materia ambiental el conflicto se transforma más no se termina, pues los grandes vacíos que existen en la legislación ambiental, tan sólo permiten concluir el caso en concreto, pero no en sí, los

problemas relacionados con los recursos ambientales como patrimonio de la humanidad.

Este estudio constituye un antecedente importante para otras investigaciones que interesadas en abordar los conflictos ambientales desde diferentes miradas. Por ejemplo, para investigaciones de tipo explicativas, que pretendan explicar las razones, causas o consecuencias de no llevar ante la administración de justicia, conflictos de índole ambiental; investigaciones de tipo comparativo, que pretendan comparar el proceso de transformación del conflicto ambiental hasta el acceso a la justicia con otras legislaciones o países; investigaciones de tipo prospectivo, que pretendan analizar o determinar qué pasaría si todo conflicto ambiental fuera llevado o no a las instancias judiciales; investigaciones de tipo proyectivo o integrativas, que permitan proponer y ejecutar proyectos para que la transformación del conflicto se dé de manera más efectiva para acceder a la justicia y aún para acabarlo.

## **1. EL PROBLEMA Y SU CONTEXTO**

### **1.1. Contexto de la investigación**

La reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó y río La Miel, como casos seleccionados para el objeto de esta investigación, poseen aspectos relevantes que demuestran la pertinencia e impacto de su estudio por el contexto geográfico, histórico, económico, cultural y legal que representan.

Con respecto al primer caso, la reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, se encuentra ubicada geográficamente en el Departamento de Caldas. Esta zona posee un ámbito económico y cultural relevante para la región, puesto que representa una fuente de abastecimiento, surtimiento de agua y prestación del servicio público domiciliario al Municipio de Manizales y zonas aledañas. Por esta razón, esta zona goza de protección especial por parte de la legislación ambiental colombiana, al declararla como área de reserva forestal protectora y cuyo fin de su regulación es prevalecer el efecto protector de esta área.

El río Guarinó y río La miel, se localizan en el oriente del Departamento de Caldas, en zona rural del Municipio de Victoria -Caldas limitando con el Departamento del Tolima. Esta zona representa para estas regiones, una fuente para el desarrollo de las actividades económicas como la producción agrícola, ganadera, minera, etc. Además, del valor cultural e histórico que el recurso hídrico constituye para su población y para la Nación, siendo una región donde las empresas hidroeléctricas han centrado su atención como se demostrará en este estudio.

Es así como estos dos casos, han representado a nivel regional, nacional e internacional, una lucha y defensa por más de 10 años del recurso hídrico, que los

convierten en casos idóneos para investigaciones socio-jurídicas como la presente tesis de Maestría.

## **1.2. Descripción del problema**

Un conflicto, desde sus diversos ámbitos de interpretación, está asociado a una problemática en un caso específico y es reconocido generalmente por los impactos negativos, consecuencias gravosas, relaciones litigiosas, etc., que son generados por este hecho conflictivo, pero finalmente el conflicto siempre está asociado a un problema.

Precisamente, el ámbito de esta investigación se orienta, desde un principio, al estudio de dos conflictos o problemas ambientales, que desde su origen y transformación presentan diversas dificultades por las consecuencias, relaciones y reacciones generadas en torno a ello. Sin embargo, y teniendo en cuenta que un conflicto de índole ambiental se caracteriza por el quebrantamiento y/o desequilibrio del medio ambiente, el problema que presenta esta investigación no radica en estudiar el conflicto sólo desde sus consecuencias, sino desde los problemas que se presentan desde su origen, transformación y finalización del hecho conflictivo.

Es así como para abordar el objeto de esta investigación, se identificaron diversos problemas; los primeros relacionados con aquellos que son visibles por las consecuencias que generaron; y los segundos, relacionados con la inconsciencia y desconocimiento de las implicaciones que el origen y ocurrencia del problema pueden generar.

Con respecto a los primeros, relacionados con las causas visibles, existe un agudo problema en la normatividad ambiental colombiana, desde el punto de vista de su eficacia, validez y el formalismo que la caracteriza, cuya problemática es analizada en

varias instancias. La primera, en cuanto son normas vigentes, porque hay autoridades y entes que las expiden junto con normas que respaldan su validez. No obstante, a la hora de su aplicación, es notorio cómo esta norma presenta un gran problema en torno a su eficacia, puesto que muchas de sus disposiciones han sido catalogadas como “blandas” por la carencia de mecanismos que obliguen o coaccionen su ejecución, aplicación y cumplimiento. En segunda instancia, el problema se intensifica en el formalismo jurídico que impide el acceso adecuado a la justicia por parte de la comunidad víctima del conflicto.

Es así como se refleja una problemática fuerte en materia ambiental, visible en el origen de conflictos que generalmente se caracterizan no sólo por el gran impacto y desequilibrio ambiental que generan, sino por el quebrantamiento de la normatividad que regula la comisión y prohibición de ciertas conductas o hechos que al dar origen a ciertos conflictos, demuestran la inobservancia de dicha ley.

En un primer momento, se está al frente de una gran problemática en materia ambiental. Sin embargo, detrás de este resultado, existen otros problemas que aunque en un principio no son tan visibles en las consecuencias del conflicto, sí constituyen y desencadenan una serie de problemáticas presentes desde su origen y en cada una de sus etapas de transformación, y son las referidas al desconocimiento de los hechos y de las normas que imposibilitan la transformación del conflicto, el acceso a la justicia y la respuesta oportuna por parte del Estado para poner fin a la controversia y conflicto generado.

La crisis o problemática del desconocimiento constituye el principal problema que rodean los conflictos ambientales y que agravan aún más las dificultades visibles de las que se hacía referencia anteriormente. Este desconocimiento se encuentra materializado en un primer momento, en la falta de percepción y reconocimiento de un hecho que, aunque puede tener las características de un conflicto, no es concebido

como tal. Es decir, aunque las consecuencias que estos hechos generen sean de carácter irreversibles o irreparables, si estos efectos no son reconocidos, no se pueden tomar medidas y decisiones en contra de este hecho dañino, y por ende, el hecho dañino hace presencia sin que las personas reconozcan sus consecuencias y peor aún, sin que la comunidad que está siendo víctima de éste, no genere reacciones para mitigarlo o acabarlo.

En un segundo momento, si se logra superar la primera instancia de dificultad, el desconocimiento se materializa en las etapas de acusación y reclamación frente al hecho, puesto que generalmente, ante la ocurrencia de un daño, la comunidad no sabe ante quién, cómo, contra quién, qué y por qué reclamar. Este desconocimiento en estas etapas, agrava la problemática planteada en un primer momento con respecto al acceso a la justicia, porque si la comunidad desconoce sus derechos, sus deberes y las autoridades estatales que pueden garantizarlos y protegerlos, se está en presencia de una inaplicabilidad de la norma pero vista desde otra perspectiva, y es el problema de la ignorancia en los administrados; esto es, en las personas y comunidades que son sujetos de derechos.

El concepto del desconocimiento desde esta perspectiva legal y ambiental, por sí sólo constituye un agravante. Es precisamente desde este punto donde la presente investigación centra el objeto de estudio de los dos casos estudiados, al analizar desde el origen hasta la transformación de los conflictos la incidencia del conocimiento y desconocimiento del conflicto y sus componentes para acceder a la justicia y obtener respuesta por parte del Estado. De aquí se desprende el siguiente interrogante ¿Cómo inciden los procesos de participación y la educación jurídica ambiental en la transformación de los conflictos de Río Blanco y Quebrada Olivares y trasvase del río Guarínó al río La Miel?

Responder a esta pregunta de investigación, implica identificar el problema descrito y estudiar las causas, consecuencias e implicaciones del desconocimiento en cada una de las etapas de transformación del conflicto, abordando la problemática explicada en dos casos relevantes y reales en materia ambiental.

### **1.3. Pregunta de Investigación**

¿Cómo inciden los procesos de participación y la educación jurídica ambiental en la transformación de los conflictos de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó al río La Miel?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

- Analizar la incidencia de los procesos participativos y de la educación jurídica ambiental en la transformación de los conflictos ambientales de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó al río La miel.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Describir la transformación del conflicto ambiental de la cuenca hidrográfica de Río Blanco y Quebrada Olivares a la luz de la teoría del origen y transformación del conflicto.
- Describir la transformación del conflicto ambiental del trasvase del río Guarinó al río La Miel a la luz de la teoría del origen y transformación del conflicto.

- Identificar la incidencia de la participación y la educación jurídica ambiental en las etapas de origen, percepción, reconocimiento, reclamación y respuesta del conflicto ambiental.
- Identificar la incidencia de la educación jurídica ambiental en los procesos de participación.



### **1.5. Justificación**

Las razones que impulsaron al desarrollo de esta investigación obedecen a la necesidad de abordar estudios relacionados con los conflictos ambientales que actualmente vive el planeta, un tema pertinente al contexto enfrentado y a una problemática que ha llegado a ser una de las más graves de los últimos tiempos: la crisis ambiental. Ante esta crisis son muchos los aspectos que ameritan intervención, tales como los aspectos sociales, políticos, económicos, legales, culturales, etc.

Es de esta forma y comprendiendo el papel de cada uno de estos aspectos en la intervención y solución a la crisis ambiental, que se destaca la necesidad de actuación del derecho, como disciplina de orden normativa, coercitiva y reguladora de la conducta humana en sociedad y en el medio; más aún, cuando esta crisis se asocia con los orígenes de diferentes conflictos ambientales y su proceso de transformación.

Es importante entender el papel del derecho para dar solución a los conflictos ambientales, pues generalmente, la mayoría de ellos, se originan por la falta de regulación y fortalecimiento de las leyes o por el quebrantamiento, desconocimiento, ineficacia o inaplicabilidad de las ya existentes. Es de suma importancia identificar estas razones que dan origen al conflicto ambiental y puesto que es deber de la legislación aportar los elementos necesarios para que lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico se cumpla y se garantice por medio del acceso a la justicia, el tratamiento y solución de estos conflictos.

Todo conflicto debería ser transformado en una etapa que permita el acceso a la justicia, para que sea ésta quien le dé solución pertinente, justa y acertada. Por esta razón, cuando se conoce que una de las causas de la crisis ambiental es la ineficacia y falta de aplicabilidad de la norma en los conflictos ambientales, es de gran importancia

entender, establecer y determinar qué incide para que el conflicto no se quede en su origen y logre ser transformado de tal manera que sea conocido por las esferas judiciales, superando la incógnita, la frustración y aún la impunidad al no ser resueltos por parte del Estado.

Al entender cada una de las etapas del origen y transformación de los conflictos ambientales, se pueden fortalecer los procesos de participación y educación en asuntos jurídicos ambientales, los cuales inciden casi en su totalidad en dicha transformación, evitando que un conflicto originado ocurra desconociendo sus causas, impactos, consecuencias y la forma de cómo resolverlo. Finalmente, una de los componentes de la crisis ambiental, es la crisis del conocimiento.

Conocer casos reales de conflictos existentes, actuales e importantes, como los que describe esta investigación, familiarizados con la esencia cultural, histórica y ambiental de esta región y de este país, constituye un antecedente importante de credibilidad para la comunidad. Cuando la comunidad supera la ignorancia en aspectos técnicos, jurídicos y ambientales, puede combatir los conflictos ambientales que afectan los derechos de una colectividad. Es así, como se desvirtúa la idea que la comunidad no puede ser escuchada y que hay actores incontrovertibles, llevando a que ésta no asuma cargas que jurídicamente no está obligada a soportar.

Sin bien, es deber de la legislación garantizar el acceso a la justicia, también es deber de la comunidad, conocer, capacitarse y participar en todos los asuntos relacionados con este proceso, más aún cuando es víctima de vulneraciones a sus derechos colectivos. Precisamente, estos son los aspectos que estudia esta investigación, al afirmar que sí hay posibilidades de aportar a la crisis ambiental, no quedándose este compromiso en un simple planteamiento utópico imposible de ser llevado a cabo.

Al obtener los resultados del trabajo, se espera un aporte al mejoramiento del problema planteado, desde la presentación de una problemática no basada solamente en supuestos sino en el análisis y descripción de dos casos relevantes en el ámbito departamental, nacional e internacional. Los casos objeto de estudio no sólo ratifican la problemática planteada, sino que desde el análisis de sus resultados, conclusiones y recomendaciones generan una serie de reflexiones que al ser tenidas en cuenta por parte de los jueces, abogados, líderes comunitarios y población en general, dan muestra de causas que originan el conflicto y que en la mayoría de las veces son invisibles al problema como tal, pero que una vez identificadas denotan no solo el problema sino una solución.

En este mismo sentido, la generación de supuestos presentados en esta investigación tales como la necesidad de educación y participación para la transformación del conflicto ambiental, así como las recomendaciones dadas para los fallos de los jueces en los procesos colectivos ambientales, denotan la solución de una problemática, ya no sólo desde el punto de vista técnico, sino desde la integración de aspectos sociales, legales, culturales, históricos, económicos y ambientales, para el tratamiento del conflicto ambiental.

#### **1.6. Antecedentes Investigativos**

La característica de una investigación cualitativa es la exploración. De esta forma el presente estudio se inició buscando diferentes investigaciones relacionadas con el tema. Se encontró un registro de 35 trabajos, dentro de los cuales se destacan y mencionan las que contribuyeron en sus conclusiones y recomendaciones, con aportes para tener en cuenta al responder la pregunta y alcanzar los objetivos de la presente investigación.

La búsqueda comenzó por tesis y trabajos de grado de pregrado en las facultades de Derecho de la Universidad de Manizales y la Universidad de Caldas. En relación con la temática del Derecho Ambiental.

Cuadro 1. Trabajos de investigación en el Municipio de Manizales.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
<p>Rivera, Francisco Javier, (2005). <i>Análisis normativo y propuesta jurídico metodológica para la sostenibilidad ambiental de la cuenca alta del río Chinchiná</i>. Universidad de Manizales</p>	<p>Pág. 128. “Se deben dictar talleres por parte de las autoridades ambientales encargadas, dirigidos a divulgar y explicar las normas, de manera que la ignorancia de la ley no siga teniendo un costo tan alto para el ecosistema”.</p>
<p>Mendieta, Lucila Esperanza. (2001). <i>Propuesta para la elaboración de un código ambiental ciudadano para Manizales</i>. Universidad de Manizales</p>	<p>Pág. 1. “Se necesita concientizar a la ciudadanía de los problemas que nos afectan en lo relativo al ambiente, a través de la educación; ya que el desconocimiento por parte de la comunidad del buen manejo de los recursos, ha llevado a que se desencadenen grandes catástrofes ambientales”.</p> <p>Pág. 2. “Fin de la propuesta de investigación: vincular a la ciudadanía tanto en la búsqueda de los problemas como en la formulación de soluciones u no de imponer normas como lo es la tradición legislativa, en nuestro medio, ya que una de las críticas a nuestro sistema jurídico, es su alejamiento de la realidad social (...). La validez el derecho y su consecuente eficacia, dependen entonces, de que guarde cierto grado de conexión con la realidad social y cultural del país”.</p>
<p>Suarez Gómez, Claudia (2000) “Perfil Ambiental Agrario Del Departamento</p>	<p>Pág. 84. “Es indispensable una mayor divulgación que, a su vez, genere un mayor compromiso en todos los actores</p>

De Caldas". Universidad de Manizales	<p>sociales participantes en la Gestión ambiental, para crear una conciencia clara sobre la necesidad de preservar no sólo los recursos naturales, sino todos aquellos factores que afectan cotidianamente nuestra calidad de vida".</p> <p>"A pesar de que la normatividad en Colombia, respecto al tema no está completa y ha surgido más que por iniciativa propia, por tendencias geopolíticas, el Estado y la sociedad deben comprender que antes de continuar redactando preceptos, es necesario utilizar mecanismos establecidos para la participación en la gestión ambiental para hacer cumplir la legislación existente".</p>
<p>López Sánchez, Andrés Felipe (2006). "Desarrollo ambiental de Manizales desde una perspectiva jurídico social". Universidad de Caldas</p>	<p>Pág. 124. "Se observaron las falencias que existen en la aplicación de dicha normatividad, ya que las personas delegadas de estas funciones, no tienen los conocimientos integrales que se requieren para promover, en forma debida, la protección y debida explotación de los recursos naturales, a favor del desarrollo social".</p> <p>"El estudio desarrollado le servirá al municipio para presentar propuestas que beneficien a la sociedad de acuerdo a las problemáticas medioambientales que surgen en el día a día, y que por falta de capacitación y unificación de criterios socio-jurídicos, no se han abordado de manera adecuada".</p> <p>Pág. 125. "Es necesario que exista educación y concientización por parte de todos los habitantes del Municipio; los entes académicos y gubernamentales están en la obligación legal de proteger y administrar con criterio progresista los recursos naturales, para así darle la promoción y protección que necesitan los recursos naturales, en busca de consolidar las estructuras sociales alrededor de</p>

	el potencial Medio-Ambiental del Municipio de Manizales”.
<p>España Alvira, Cristian Favián (2006). “Marco jurídico de competencias y obligaciones para la gestión ambiental de la Universidad de Caldas”. Universidad de Caldas</p>	<p>Pág. 118. “El control sobre la gestión ambiental también muestra deficiencias, como consecuencia también de la falta de conocimiento de la normatividad, pues se desconocen las obligaciones y la responsabilidad administrativa”.</p> <p>Pág. 119. “Difundir y socializar entre los empleados de la Universidad los contenidos de la legislación ambiental con el fin de interiorizar en los encargados de realizar acciones dañinas al medio, las competencias y obligaciones de la institución en materia ambiental”.</p>
<p>Gonzales Villareal, Magda Yadira. (2003). “La participación democrática como instrumento jurídico de protección del derecho a un ambiente sano en Manizales y Caldas”. Universidad de Caldas</p>	<p>Pág. 102. “Existe un desconocimiento en la ciudadanía de que ella misma puede hacer y proponer, ante las instancias pertinentes, proyectos normativos, pues ha estado acostumbrada en ejercicio de la tradicional democracia representativa en que sean éstos (los representantes), quienes hagan las leyes y demás normas”.</p> <p>Pág. 132. “Se deben tomar acciones como: cambio de actitud y creación de una verdadera cultura participativa, a través de la educación ambiental (...). Generando de esta manera conciencia, comprometiendo a la comunidad y enseñando los pormenores de cada uno de los instrumentos diseñados por la ley”.</p>

Así mismo, fue necesario hacer una búsqueda a nivel nacional en trabajos de pregrado y posgrado de Universidades con desarrollos investigativos importantes en el área, tales como: Universidad del Rosario, Especialización en Derecho Ambiental; Universidad Javeriana, Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible;

Universidad Nacional de Colombia, Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo; y Universidad Externado de Colombia, programa de Derecho, Especialización en Derecho Ambiental y Maestría en Derecho en énfasis en Derecho Ambiental.

Cuadro 2. Trabajos de pregrado y posgrado a nivel nacional.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
<p>Botia, Carmen Eloisa y Sierra Torres, Diana Lucero. (1997). "Legislación ambiental colombiana. Comentarios y compilación". Universidad Javeriana.</p>	<p>Pág. 92. "Los principales inconvenientes para una gestión y administración adecuada de los recursos naturales y el medio ambiente, radican en la existencia de una legislación y reglamentación compleja y dispersa, desconocida por gran parte de la comunidad, y en algunos casos por los mismo organismos encargados de adelantarla".</p>
<p>Martínez Vivas, Juan Enrique; Rojas Benito, Santiago y López Palomino, Roberto. (1997). "Apoyo a las comunidades locales en la aplicación de los mecanismos de defensa del medio ambiente". Universidad Javeriana.</p>	<p>Pág. 64. "Es necesaria la participación de la academia en el apoyo de las comunidades en la defensa del medio ambiente".</p>
<p>García García, Jorge Luis; Castañeda Martínez, Gloria. (1998). "Análisis de la participación ciudadana en la gestión ambiental". Universidad del Rosario.</p>	<p>Pág. 81. "El problema fundamental en la aplicación de normas ambientales es la falta de percepción por la sociedad de la nocividad de los atentados al medio ambiente y la falta de una verdadera participación comunitaria en el control de esos atentados"</p> <p>"La educación Ambiental es fundamental dentro del proceso de participación comunitaria. Este instrumento busca generar un cambio en el comportamiento social a todos los niveles para así lograr consolidar las acciones que se adelantan</p>

	dentro del SINA”.
Caballero Uribe, Jaime. (1999). “Manuales De Participación Ambiental Para El Sector Empresarial: Gestión Ambiental Y Comunitaria De <i>Bdexploration</i> En El Departamento De Casanare”. Universidad de Los Andes.	Pág. 38. “Si bien es cierto que las normas tienen una naturaleza coercitiva que ha precipitado ciertos desarrollos en materia ambiental, la conclusión más importante que arroja este estudio de caso es que el dinamismo que se necesita para que se logren los objetivos que la ley persigue no se encuentra en la propia ley, sino en la manera como las empresas implementan los principios que la ley consagra en sus políticas, sistemas y actividades.

Estas investigaciones constituyeron una fuente de información importante para el diagnóstico del problema del presente trabajo, y para abordar desde otra mirada y bajo otros parámetros unas necesidades y problemas identificados anteriormente.



## 2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 2.1. Investigación Socio-Jurídica

La investigación como conjunto de procesos que se aplican a un estudio de un fenómeno en concreto, posee diferentes características y metodologías para ser aplicadas a una disciplina específica. Esta investigación pretendió articular la investigación jurídica a la realidad social, en lo referente a los conflictos y problemas ambientales, generando así un estudio socio-jurídico y de investigación aplicada.

Bernal y Pacheco (2003, p. 27) definen la investigación socio jurídica como:

*El estudio de los comportamientos sociales que tiene relevancia para alcanzar los fines políticos que se propone un Estado en un momento histórico determinado” (...) se busca por tanto, dotar a los investigadores de las herramientas necesarias para el estudio de los fenómenos culturales, determinándolos, analizándolos y proponiendo soluciones a los problemas que se presentan al interior de la realidad social.*

Es así como en esta investigación, se analizó el origen de dos conflictos relevantes en el contexto geográfico, a la luz de lo establecido por la norma y de su posible quebrantamiento, el cual dio inicio a su transformación. Sin embargo, y con el fin de articular este problema antijurídico a la realidad social, este estudio cumple con las características de la investigación socio-jurídica. Se analizó la incidencia social sobre los problemas legales generados y su transformación hasta la etapa de respuesta por parte de la rama judicial, generando conclusiones y reflexiones en torno a la comunidad y su acceso a la justicia en virtud de la incidencia de los procesos educativos y de conocimiento y de las movilizaciones sociales y comunitarias para la transformación del conflicto ambiental.

Las investigaciones socio-jurídicas pueden ser teóricas o aplicadas, como lo señala Pérez Escobar (1999, p.8), quien las define así:

*La investigación teórica del derecho se puede definir como la actividad o conjunto de diligencias encaminadas a la obtención de un saber nuevo o adicional al ya existente en el campo del derecho. En sentido contrario, la investigación aplicada busca adquirir conocimientos de verdades ya descubiertas o procurar la solución de problemas prácticos mediante la aplicación de los principios generales de la ciencia jurídica.*

En este sentido, el presente estudio empleó la investigación aplicada en cuanto tomó la *Teoría del origen y transformación de los conflictos* como referente teórico para analizar los conflictos ambientales de la cuenca hidrográfica de Río Blanco y Quebrada Olivares y el transvase del río Guarinó al río La Miel, los cuales fueron objeto de descripción y análisis. Así mismo, dentro de la construcción del marco teórico se generó investigación teórica, al articular con otros conceptos y al analizar la incidencia de estas nuevas concepciones frente a la teoría aplicada, formularon nuevos supuestos. A esta construcción del marco teórico se le denomina sintagma gnoseológico. Al respecto, Hurtado (2006, p. 60) plantea:

*Cuando la situación a estudiar es compleja, la utilización de una sola teoría no permite comprender el fenómeno en toda su magnitud y se requiere la combinación de varios puntos de vista para ver el fenómeno de manera integral. A esta integración de teorías, que en última instancia se convierte en una nueva interpretación teórica, se le denomina sintagma gnoseológico.*

Al aplicar los anteriores principios, se da origen a supuestos generados del análisis de la realidad social que describen los casos, los cuales son propios de la investigación socio-jurídica.

## 2.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación hace referencia a lo definido por Sampieri, Baptista, Fernández y otros (2010, p. 364):

*La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto.*

Dentro de las características de este enfoque, el presente trabajo hace referencia a una investigación cualitativa, puesto que buscó comprender de manera subjetiva el significado social de un conflicto, desde su origen y transformación a partir de descripciones interpretativas de la incidencia de la educación y participación en la transformación del mencionado conflicto. La relación entre el investigador y el fenómeno estudiado fue cercana y la naturaleza de los datos fue detallada e interpretada según las fuentes de información seleccionadas. Se garantizó la correspondencia con los objetivos planteados, para evitar hacer aproximaciones por fuera de lo que se pretendía responder en la pregunta de investigación.

Los supuestos generados corresponden a un método de razonamiento inductivo, propio del enfoque cualitativo. A partir de la observación de un hecho particular y concreto, se hizo necesaria la aproximación al registro documental que describía el desarrollo de cada caso y el acercamiento a los principales y más representativos actores del proceso para la creación de un supuesto teórico general. Este supuesto se generó con base en el análisis de cada etapa del conflicto que orientó hacia la conclusión general, la cual puede constituir un antecedente importante para futuras investigaciones que quieran explicar el fenómeno, intervenirlo y evaluarlo.

### 2.3. Tipos de Investigación

La investigación analítica y descriptiva son los tipos de investigación utilizados en correspondencia con el objetivo general y los específicos.

Para Hurtado (2010, p. 443) *“La investigación analítica tiene como resultado la emisión de un juicio, una interpretación o una crítica con respecto al evento de estudio. Este juicio se hace con base en un criterio de análisis”*

Es así como el objetivo general de esta investigación se planteó en términos de análisis y en un nivel de alcance aprehensivo, que es definido por la misma autora (2006, p. 94) así: *“el nivel aprehensivo implica la búsqueda de aspectos no tan evidentes en el evento de estudio, sino más bien aquello que parece oculto y subyace a la organización interna del evento”*.

La incidencia de los procesos de participación y educación jurídica ambiental implicó analizar cómo estos eventos tuvieron una incidencia directa para transformar lo que la comunidad entendía por conflicto. Se muestra cómo cada uno de estos eventos son transformados en la medida que la comunidad conoce, se educa, se moviliza y genera participación, desde el momento en que percibe el conflicto y los transforma gracias a la influencia de estos procesos hasta llegar a una etapa de reclamación, donde es la administración de justicia la que dirime y da fin al conflicto, según las pretensiones de los actores en correspondencia con el ordenamiento jurídico.

Para entender entonces estos aspectos, fue necesario emitir juicios, interpretar y criticar esa realidad social que presenciaba y protagonizaba el conflicto ambiental en cada una de sus etapas que dieron origen a su transformación, según las fuentes bibliográficas y de campo utilizadas.

Esa realidad social fue materializada en la descripción de un estudio de caso. Metodología de investigación sobre la cual George y Bennett (2005) hacen referencia a la importancia que en las última cuatro décadas ha tomado la metodología de estudio de caso en diferentes áreas relacionadas como la sociología, la economía entre otras disciplinas. Esta afirmación denota la pertinencia de este estudio y su estrategia metodológica, ratificada por lo que establece Chetty, 1996, citada por Martínez (2006, p. 167).

*El método de estudio de caso es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado,(...) Además, en el método de estudio de caso los datos pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos*

Para Hurtado (2010, p. 430) estos estudios hacen parte del tipo de investigación descriptivo por cuanto:

*Los casos pueden ser personas, seres vivos, organizaciones, empresas o comunidades, por lo que los llamados estudios de comunidad se incluyen en esta categoría. En este tipo de diseño, el investigador describe varios eventos, pero su interés está, más que en los eventos como constructos, en la reconstrucción de las unidades de estudio (...). A esta categoría pertenecen los estudios descriptivos de caso.*

Por otro lado, Sampieri et al (2010, p. 163) definen los estudios de caso como: “estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta;

*analizan profundamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar una teoría”.*

En relación a la clasificación de estudios de caso de Yin (1994), la realizada en esta investigación es de tipo descriptivo, por cuanto se centra en relatar características definitorias del caso investigativo. Los dos casos tomados para esta investigación se estudiaron y describieron en profundidad con base en la teoría del origen y transformación de los conflictos. Fueron conflictos ambientales, pero que trascendieron a una investigación analítica, puesto que no se limitó a describirlos, sino que se analizó la manera como la participación y educación incidieron en la transformación en cada una de sus etapas hasta llegar a una respuesta por parte de la administración de justicia.

Hurtado (2010, p. 448) establece que la investigación analítica consta de varios tipos de modalidades antes de llegar a un estadio analítico, dentro de las cuales se definen dos. En la primera modalidad está la investigación que debe pasar por el estadio descriptivo para luego llegar al estadio analítico. El segundo tipo de modalidad es aquella en que el evento a analizar ya está descrito y el investigador sólo lo debe analizar, porque ya tuvo este antecedente.

En este sentido, este trabajo desarrolló la primera modalidad de investigación analítica, puesto que aunque en la búsqueda de antecedentes, se encontraron descripciones de cada uno de los casos, éstas no desarrollaron un proceso metodológico a profundidad para su descripción; y tampoco hicieron una descripción que desarrollara cada una de las etapas de la transformación del conflicto. Por esta razón, dentro de los objetivos específicos se plantearon descripciones para, posteriormente, analizarlas según lo planteado por el objetivo general y para dar respuesta a la pregunta de investigación.

#### **2.4. Fuentes de recolección de información**

Para la recolección de datos, este estudio tuvo múltiples fuentes, tales como primarias y secundarias, de campo y bibliográficas.

Como fuentes primarias de campo se aplicó una entrevista focalizada a varios actores del proceso, seleccionando a quienes participaron desde la percepción del conflicto hasta su reclamación ante la vía judicial. Como fuentes primarias bibliográficas, se acudió a las teorías de los autores tomados como referente teórico para la descripción de los casos y a los conceptos que permitieron la construcción sintagmática del marco teórico para el análisis de los procesos participativos y educativos que incidieron en la transformación del conflicto. Y por último, como fuentes secundarias bibliográficas, se acudió a documentos como recortes de prensa, acciones y recursos interpuestos ante la administración de justicia, pruebas testimoniales y autos contenidos en los expedientes de los casos. También se consultaron artículos, proyectos de investigación y tesis de grado que fueron base para la revisión de antecedentes investigativos relacionados con el tema. Y como fuente secundaria de campo se tuvieron varios acercamientos mediante diálogos no estructurados con personas que vivenciaron el conflicto en todas o algunas de sus etapas.

Para la recolección de esta información, se acudió a bibliotecas y lugares representativos, como lo fue el grupo de investigación Observatorio de Conflictos Ambientales-OCA de la Universidad de Caldas, el cual participó activamente dentro de los dos casos descritos, como actor principal y dentro del cual se encuentra toda la información organizada cronológica y temáticamente en archivos y carpetas. Las visitas al observatorio constituyeron una fuente importante para la recolección de información. Por otro lado, se acudió a los archivos del Juzgado Tercero Administrativo de Caldas y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para obtener toda la información relacionada con los dos casos descritos. Por último, se planearon

encuentros con las personas a las que se les practicaron los instrumentos de recolección de información.

## **2.5. Técnicas e Instrumentos**

Según Ballén, Pulido y Zuñiga (2007, p. 59), *“Dentro de la investigación cualitativa, se han implementado ciertas formas de abordarla (...). Se entienden por éstas los instrumentos o las herramientas que se emplean para cumplir el propósito de una investigación, especialmente para el agotamiento del proceso de recolección de información”*.

En coherencia con la forma de abordar la investigación, se diseñaron instrumentos para la recolección de información de las diferentes fuentes, tales como: la entrevista semi-estructurada y por bloques temáticos para las fuentes primarias de campo; la observación, a través de diarios de campo y fichas, para las fuentes secundarias de campo; y la fichas y reseñas bibliográficas para las fuentes primarias y secundarias documentales.

## **2.6. Análisis de información**

Con el fin de complementar y confirmar los datos recogidos y asegurar la validez y confiabilidad de la investigación, se usó la triangulación cruzada, la cual, según Hurtado (2010, p. 294), consiste en: *“combinar varios tipos de triangulación”*. Para el análisis de la información se utilizó triangulación de fuentes, teorías y técnicas. La primera, porque se consultaron diferentes fuentes de información, tales como la primarias, secundarias, de campo y bibliográficas; la segunda porque se aplicaron diferentes técnicas como la entrevista y la observación; y finalmente, la consulta y aplicación de varias teorías reflejadas en el marco teórico con construcción sintagmática.



## 2.7. Participantes

Cuadro 3. Caso 1: Río Blanco y Quebrada Olivares

Nombre	Perfil	Código de Identificación
Teresita Lasso Amézquita	Directora Observatorio de Conflictos Ambientales. Actor Popular	P1. C1 <sup>1</sup>
Jorge Eduardo Botero	Coordinador de la Biodiversidad Cenicafé. Perito participante.	P2.C1 <sup>2</sup>
Ana Paula Castro	Actor Popular	P3.C1 <sup>3</sup>

Cuadro 4. Caso2: Trasvase Río Guarinó al Río la Miel

Nombre	Perfil	Código de Identificación
Teresita Lasso Amézquita	Directora Observatorio de Conflictos Ambientales. Coadyuvante	P1.C2. <sup>4</sup>
Padre Ovidio Giraldo	Actor Popular. Párroco del Municipio de La Dorada.	P2.C2 <sup>5</sup>
Edier Arias	Miembro del Observatorio de Conflictos Ambientales. Coadyuvante	P3.C2 <sup>6</sup>
Herenía Polanía	Habitante de la población. Actor Popular	P4.C2 <sup>7</sup>

<sup>1</sup> P1.C1. Léase así: Participante 1, Caso 1.

<sup>2</sup> P2. C1. Léase así: Participante 2, Caso 1.

<sup>3</sup> P3. C1. Léase así: Participante 3, Caso 1.

<sup>4</sup> P1.C2 Léase así: Participante 1, Caso 2.

<sup>5</sup> P2.C2 Léase así: Participante 2, Caso 2.

<sup>6</sup> P3.C2 Léase así: Participante 3, Caso 2.

<sup>7</sup> P4.C2 Léase así: Participante 4, Caso 2.

### 3. BASES CONCEPTUALES Y TEÓRICAS

#### 3.1. La participación en los conflictos ambientales

A lo largo de este capítulo, se hará una reseña del concepto de participación y de la relevancia de su desarrollo y aplicación en cada una de las etapas del conflicto.

La palabra participación, según María Moliner (1998, p. 584) viene del latín *participare* que significa “*ser de los que hacen, disfrutan o padecen cierta cosa que se expresa*”; también el diccionario Real Academia de la Lengua define el concepto como “*tomar parte en algo*”.

Retomando el sentido etimológico, la Constitución Política concibe la participación como los fines esenciales del Estado. En su Artículo 2, inciso 1, dice:

*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Además, la participación está consagrada dentro de la Constitución Política como un derecho de primera generación, es decir, con carácter fundamental, de índole individual o colectiva. El primer inciso del Artículo 40 dice así: “*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*”. Este

artículo se desglosa a través de diferentes mecanismos e instrumentos que consagra en los siete incisos que lo conforman que rezan así:

Inciso 1: “Elegir y ser elegido”. Este inciso se hace efectivo a través de la democracia representativa y participativa, que permiten la participación de la comunidad en diferentes niveles. La primera sustenta que los ciudadanos, al escoger a sus representantes por medio del instrumento del voto, participan permitiendo que el candidato elegido tome las decisiones en nombre del pueblo. Valencia (2007, p. 178) establece, con respecto a la democracia participativa, que ésta implica:

*Un cambio paradigmático en el ejercicio de la ciudadanía, se impone a los ciudadanos una actitud, una actividad y un ejercicio de los derechos ciudadanos en lo privado y en lo público, en la conformación de agremiaciones y en la participación en los organismos gubernamentales que tengan competencias directas o indirectas sobre el medio ambiente.*

La segunda, la democracia representativa, es definida como una democracia directa que permite participar en las decisiones que afectan una comunidad por medio de espacios democráticos e instrumentos legales como los establecidos en los incisos 2, 3, 4, 5 del mismo Artículo 40 de la Constitución Política de 1991:

*Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley y tener iniciativa en las corporaciones públicas.*

Y finalmente, la participación, en lo referente al acceso a la justicia, citado en el inciso 6 del mismo Artículo, establece: *“Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley”*. Interponer acciones judiciales es otra garantía de la Constitución Política, citado en el Artículo 229 de la misma Constitución que reza así: *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*.

Además, a lo largo de la Constitución se desarrollan diferentes mecanismos de participación, como por ejemplo, la participación para la organización electoral, participación de partidos y movimientos políticos, participación de grupos representativos para la presentación de actos legislativos o proyectos de ley, participación en la función administrativa, la participación en la vigilancia de la gestión pública, en la prestación de servicios públicos como el de salud, educación, seguridad social, y participación de los consumidores para ejercer control sobre los bienes y servicios. También se extiende a procesos participativos en lo relacionado con el régimen territorial, juntas administradoras locales, materia económica y presupuestal. En esta mirada general de lo establecido por la Constitución y la ley, se puede observar que tanto el constituyente como el legislador, no dejaron de lado la participación en los conflictos ambientales, sobre todo en lo relacionado con el Artículo 79 de la Constitución:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Así lo ratifica también el magistrado ponente Fabio Morón Díaz y Ciro Angarita Barón en Sentencia SU-067 de 1993, cuando establecen:

*Las expresiones contenidas en el primer inciso del artículo 79 de la Constitución, relacionadas con la garantía que debe otorgar la ley para asegurar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el Ambiente Sano, no conducen al establecimiento de un derecho constitucional fundamental, sino al deber de informar y hacer públicos los actos que afecten el derecho colectivo a gozar de un Ambiente Sano; además, conducen a la obligación del legislador de consagrar mecanismos de consulta de aquellas decisiones oficiales, y pueden llevar a que se presenten situaciones de inconstitucionalidad en abstracto sobre las leyes que se refieran al tema del proceso de toma de decisiones que puedan afectar el derecho a gozar del Ambiente Sano.*

Además, consagra unas disposiciones especiales de participación en materia ambiental. Como por ejemplo, la participación de los representantes de comunidades indígenas en lo referido a los recursos naturales, establecido en el Artículo 329 de la Constitución Política.

Esta consagración Constitucional del concepto de participación, asociado a todos los ámbitos de la esfera social, política y económica del País, permitió el desarrollo legal de la participación en materia ambiental, no sólo por el reconocimiento de este derecho como rango fundamental, sino en asocio directo con el amplio articulado ambiental que posee la Constitución Política de 1991. Ésta es denominada por varios doctrinantes y por la jurisprudencia como la *“Constitución ecológica”*, expresada así por el magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero en Sentencia C-071 de 1994, al establecer que:

*“El ambiente sano fue una de las preocupaciones principales del constituyente, al punto de que los más de 30 artículos de la Carta que hacen alusión al tema permiten hablar de la existencia de una “Constitución Ecológica”.*

Este concepto surgió por la concepción tan importante que el constituyente le otorgó a este derecho colectivo, lo que para Valencia (2007, p. 178) significó:

*Una de las transformaciones conceptuales más importantes de la Constitución de 1991 consistió en que los derechos de los ciudadanos dejaron de ser meros derechos formales y se convirtieron en exigencias reales, inmediatas y garantizadas con medios materiales y jurídicos ante todos los jueces de la república, en su forma de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales o colectivos y del ambiente, tal y como son enunciados en los capítulos I, II y III del Título II de la Constitución.*

Gracias a este desarrollo constitucional y a la influencia de tratados internacionales, se pudo consagrar la participación como principios generales ambientales. Por ejemplo, en la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, como una influencia para la expedición del Código de recursos naturales (Decreto 2811 de 1974), Rojas (1998, p. 48) lo interpreta de la siguiente manera:

*La Conferencia de Estocolmo tuvo un gran eco internacional y una enorme influencia en el campo de los ordenamientos jurídicos internos de numerosos Estados en el mundo. Se comienza a introducir la temática ambiental en el ámbito Constitucional y legal de muchos países, al mismo tiempo que se empiezan a crear entidades estatales, encargadas de la gestión ambiental, tales como ministerios de medio ambiente, secretarías de estado para el medio ambiente, consejerías del medio ambiente, etc.*

Así se ve reflejado en el Artículo 2, numeral 1 del presente Decreto, el cual establece la importancia del ambiente como patrimonio de la humanidad, mencionando como uno de los logros máximos, la participación social:

*Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional.*

Veinte años después de la Conferencia de Estocolmo, fue celebrado en Río de Janeiro 1992, la primera Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En materia de participación, el principio 24 establece: *“Incumbe a toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente carta”*.

Posterior a la Declaración de Río de Janeiro en 1992 y dos años después a la expedición de la Constitución Política de 1991, se promulgó en Colombia la Ley 99 de 1993, la cual incorporó dentro de la legislación ambiental colombiana importantes avances sobre la participación en la gestión pública ambiental y en la consolidación de los mecanismos de participación ciudadana. Esta ley estableció, dentro de los principios generales ambientales, Artículo 1 numeral 12, lo siguiente: *“La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo”*.

Diez años más tarde, en la cumbre de Johannesburgo 2002, en su párrafo 128, se lee:

*Asegurar el acceso a nivel nacional de información ambiental y trámites judiciales y administrativos, como también la participación pública en procesos de toma de*

*decisiones para promover el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tomando en cuenta los principios 5, 7 y 11 de la declaración.*

Además de estas consagraciones constitucionales y legales, la jurisprudencia se ha referido a la participación en materia ambiental en diferentes momentos y etapas, definiendo su concepto y estableciendo su relevancia. Por ejemplo, en la Sentencia C-328 de 1995, el Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz estableció:

*La participación ciudadana y comunitaria en la protección del ambiente y de los recursos naturales tiene sólidos fundamentos en la Constitución Política. El carácter democrático, participativo y pluralista del Estado, el principio de participación de todos en las decisiones que los afectan y la soberanía popular, establecen un modelo político muy definido que moldea las relaciones individuo-Estado, particularmente en aspectos tan sensibles y vitales para todos como es el tema ambiental. El Constituyente elevó a la categoría de derecho colectivo el goce de un medio ambiente sano, y dispuso que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es así como todas las disposiciones que se encuentran en la Constitución, leyes, sentencias y tratados celebrados por Colombia y ratificados por diversas leyes que integran el ordenamiento jurídico ambiental colombiano, desarrollaron la participación, como fines, derechos, principios, etc., en la gestión ambiental. Sin embargo, el concepto de participación está consagrado en todas estas disposiciones como un derecho y deber, pero bajo ningún momento puede estar coaccionado, es decir, debe ser una iniciativa de la voluntad de las partes, que demuestre el interés en la toma de decisiones o intervención en ellas, cuando se tienen unas herramientas dispuestas por el Estado para hacerlo.

Para Rodríguez y Muñoz (2009, p. 38):



*La participación, entonces, puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales. Lo anterior implica que la participación social no solo se refiere al ámbito ciudadano, sino también a los demás miembros de la sociedad, ya que las actuaciones del Estado también involucran a aquellas personas que si bien no tienen las condiciones jurídicas para acceder a la condición de ciudadanos, hacen parte esencial de la sociedad sobre la cual recaen las decisiones y cuentan con el presupuesto base para participar, que es tener interés en una situación concreta y poseer unas herramientas determinadas para hacerlo.(...).*

Pero al hablar de herramientas o disposiciones en materia ambiental, es mucho lo regulado en cuanto a las formas de participación en el ámbito democrático o representativo. Igualmente, existen diferentes denominaciones de categorías, grupos, estados y momentos de la participación, gracias a la evolución significativa que ha tenido este concepto desde la Constitución de 1886 a la Constitución de 1991, lo cual ha permitido darle a la legislación y la doctrina, una clasificación en categorías y significados. Por ejemplo, para González (1996), la participación se define en categorías como la social, comunitaria, ciudadana y política. Para Rodríguez y Muñoz (2009), la participación se divide en clases y tipos, dentro de los cuales menciona la participación privada, de la cual se desprende la participación social y comunitaria; y la participación pública, de la cual se desprende la participación administrativa, judicial y política.

El objeto de este estudio no consiste solamente en reconocer las clasificaciones, categorías o formas, sino la comprensión de las mismas en la necesidad de la intervención de sus elementos en cada etapa del conflicto ambiental.

La participación ambiental posee elementos que deben hacer presencia, de forma coherente y organizada, en la transformación de los conflictos ambientales, ya que sin ella es imposible que el Estado garantice los derechos vulnerados por el daño

ambiental, si la víctima o comunidad organizada no manifiesta y pone en conocimiento este daño.

Rodríguez y Muñoz (2009, p. 101) proponen los elementos indispensables para que se dé la participación en materia ambiental, dividiéndolos en tres etapas: el acceso a la información, el acceso a la justicia y el derecho a participar.

Cada uno de estos elementos de la participación se ubica dentro de las etapas de la transformación del conflicto ambiental. Por ejemplo, el acceso a la información definido como *“un presupuesto indispensable de la existencia del derecho a participar”*, constituye un elemento indispensable en la etapa de reconocimiento y acusación, en donde el papel educativo explicado por escalas trasciende y evoluciona hasta conformar un proceso de participación que permite a la víctima del agravio, conocer el daño, reconocer el agresor y los mecanismos legales para su posterior reclamación.

El acceso a la justicia consiste en que *“toda persona pueda acudir a los organismos judiciales cuando su derecho de acceso a la información y a la participación hayan sido vulnerados (...)”*. Así, *los interesados pueden reclamar la protección de un derecho individual o colectivo frente a la rama judicial o por la vía administrativa ante otras entidades estatales”*. En este mismo sentido, el principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro 1992, establece:

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la*

*participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

Este concepto hace presencia en la etapa de reclamación, donde una vez identificado plenamente el daño, los derechos vulnerados y los mecanismos que los garantizan, la comunidad puede acudir a la Justicia por medio de las entidades que la representan para reclamar la protección de sus derechos.

Y finalmente, lo que las autoras (Rodríguez y Muñoz, 2009, p. 101) denominan el derecho a participar, es definido como *“el derecho de todas las personas a conocer, intervenir e incidir en la decisión respecto de actividades, obras o proyectos que involucren sus intereses”*. Este derecho es un principio constitucional que por su naturaleza, obliga al Estado a dar contestación al accionante por sus peticiones interpuestas ante la administración de justicia. Dicho elemento hace presencia en la etapa de respuesta en la transformación del conflicto.

### **3.2. La educación en asuntos jurídico ambientales**

La educación ambiental es un concepto que ha sido concebido como un mecanismo preventivo cuyo papel es la creación de conciencia ambiental. Su punto de partida como concepto y proceso fue en la Conferencia de Estocolmo en 1972. A partir de este momento diversos organismos como la UNESCO, han determinado su importancia como una de las herramientas más eficaces para enfrentar la crisis ambiental.

En la Constitución Política de 1991, este concepto entró con mucha fuerza, viéndose reflejado en varios de sus artículos, por ejemplo:

Constitución Política Artículo 67, Inciso 2: *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*".

Constitución Política Artículo 79. *"(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Esta necesidad que ha sido regulada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, reconocida y elevada al máximo nivel jerárquico como la Constitución, ha empezado a tener una evolución en su concepto, y es en lo relacionado con la educación en asuntos jurídicos ambientales.

Los esfuerzos por incorporar la educación a la crisis y conflictos ambientales, se ha concentrado en lo ambiental, social y económico, reconociendo el esfuerzo por hacer de esta herramienta un proceso interdisciplinario. Sin embargo, si dentro de este proceso de formación no se tiene en cuenta la necesidad de formar en los destinatarios una cultura jurídica que capacite al ciudadano en el cumplimiento y respeto por las leyes, este proceso carece de efectividad. Al respecto, Sierra (2006, p. 2) establece: *"La Educación Jurídico ambiental en su unidad e interdependencia, es una vía adecuada para materializar lo que se ha considerado como una carencia"*. En este mismo sentido Cadet, (2007, p. 142) afirma que:

*Según las fuentes consultadas, la educación jurídica ambiental con un carácter sostenido y formador de una conciencia jurídica, como dimensión de la educación ambiental ha estado ausente en el contexto de los planes y proyectos de la educación ambiental tanto a nivel internacional como nacional.*

Sólo cuando la comunidad identifica sus derechos y deberes, las normas que la regulan y que garantizan sus intereses, este conocimiento le permite una organización y movilización con respecto a la transformación del conflicto generado. Finalmente, una de las características del derecho es la prevención y una de las formas más eficaces para que opere, es por medio la educación. Al respecto Cadet (2007, p. 139):

*Existen varias formas de llevar a cabo esa defensa; un instrumento fundamental; entre otros, es la educación ambiental. La educación jurídica ambiental como dimensión de la educación ambiental se presenta en este artículo como uno de los instrumentos básicos para garantizar en el espacio comunitario el conocimiento, respeto y estricto cumplimiento de la legislación vigente; así como un medio eficaz para garantizar la participación pública consciente y la afluencia de la opinión ciudadana a los procesos de toma de decisión en materia ambiental.*

### **3.3. La transformación del conflicto ambiental**

La palabra conflicto ha generado diversos significados dentro de los cuales, la mayoría, se asocia a situaciones negativas, destructivas y violentas que se generan de contiendas y litigios. Sin embargo, Felstiner, Abel y Sarat (2001, p. 41) afirman que “*los conflictos no son cosas: son construcciones sociales*”.

Hablar de una construcción social, un hecho que se concibe como algo negativo, debe ser analizado con una trascendencia mayor, puesto que una construcción social puede ser negativa o positiva. Sin embargo, cuando se asocia con el conflicto no puede asemejarse directamente con una situación positiva. Por ello, es necesario entender el alcance y las etapas de un conflicto que genera una construcción social y cómo la

participación de las víctimas de este conflicto constituyen un escenario y una etapa determinante en los procesos de construcción social.

Todo conflicto tiene un origen diferente, toma una forma diferente y culmina de una forma diferente. Para ello, es necesario determinar qué factores son los que establecen estas diferencias y el grado de interés de los actores en transformarlos.

La teoría del origen y transformación de los conflictos (Felstiner, Abel y Sarat, 2001) establece tres etapas sucesivas a través de las cuales se desarrollan y conectan la una con la otra: reconocimiento, acusación y reclamación. No obstante, para el caso de esta investigación se añade una cuarta etapa: la respuesta. Esta última etapa se refiere a la efectividad del acceso a la justicia cuando se hace la reclamación y lo devela el papel determinante de la educación en asuntos ambientales y la participación de la comunidad para dar origen a esta transformación.

### **3.3.1. El origen del conflicto ambiental**

Se puede establecer el significado de la palabra conflicto en cuanto a su proceso de transformación. Sin embargo, cuando el conflicto se analiza en cuanto a su origen, adquiere otra connotación que generalmente hace referencia a la inobservancia de las disposiciones legales, sea por acción u omisión de normas o principios que lesionan o amenazan derechos protegidos por estas regulaciones. Flah, Lily y Smayevsky (1993), citados por Caferrata (2004, p. 56), expresan: *“No todo daño a la naturaleza comporta un daño antijurídico y que resulta necesario compatibilizar o acomodar la protección del ambiente con otros bienes igualmente valiosos para la comunidad”*.

El origen del conflicto en materia ambiental tiene varios aspectos que lo integran: sociales, económicos, políticos, culturales, legales, etc. Estos aspectos se encuentran reglamentados dentro del marco legal, cuyo fin es regular las relaciones entre la vida

en sociedad respetando los derechos y deberes que surgen de estas relaciones. Esa mirada legal abarca los aspectos sociales, económicos y culturales que se ven inmersos en él, puesto que los actos y la antijuricidad alteran el desarrollo normal de estos aspectos en la población donde se está estudiando el conflicto.

La acción se refiere específicamente al quebrantamiento de las disposiciones legales, con dolo o culpa, pero contrariando la tipicidad de las normas. Para entender en qué consiste la violación de normas y principios legales o jurídicos es necesario conocer el significado de cada uno de estos conceptos, con el fin de entender las implicaciones y las consecuencias derivadas de contrariar sus disposiciones. Como resultado de este quebrantamiento se origina un conflicto de grandes magnitudes en relación con el conflicto ambiental.

El Código Civil en el Artículo 4, define a la Ley como: *“Es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución. El carácter de la Ley es mandar, prohibir, permitir o castigar”*.

Por otro lado, los principios jurídicos definidos por Sierra (2001, p. 334) se refieren a *“Aquellas normas previstas en el ordenamiento constitucional que aunque no desarrolladas en forma completa y definitivas como las reglas de derecho, establecen mandatos de optimización”*. Rodríguez (citado por Sierra 2001, p. 334) también los define así: *“Se entiende por principios generales de derecho aquellas normas que no figuran en textos expresos de la legislación, pero que la Constitución y la Ley reconocen como incorporadas al derecho positivo, debiendo ser respetadas, en forma que su violación constituye ilegalidad”*.

Por otro lado y específicamente en lo concerniente al campo ambiental, existen tratados y principios de carácter internacional, que cuando son ratificados por los países miembros y adoptados por medio de ley en la normatividad interna, entran a

formar parte del ordenamiento jurídico ambiental colombiano. Estas disposiciones, además de pretender la observancia en el ordenamiento interno de cada país, persiguen la aplicación efectiva por parte del Estado a través de sus autoridades.

Por estas razones y según estas definiciones, contrariar las disposiciones legales desencadena un problema no sólo porque los actos que la contrarían lo hacen bajo la ilegalidad, sino porque los derechos de la comunidad se vulneran como consecuencia de estas actuaciones.

Sin embargo, existe otra forma de originar el conflicto diferente a la acción y está relacionada directamente con la omisión respecto a la aplicación de estas disposiciones. La omisión es la inobservancia de la ley en casos específicos, es decir, cuando no se aplican sus disposiciones en los casos que se requieren. Esta abstención conlleva a que muchas disposiciones que evitarían el conflicto, no surtan efecto y por ende, los derechos que pudieron ser garantizados por estas disposiciones no se apliquen por esta causa, generando como resultado la vulneración de los derechos.

Finalmente, sea por acción u omisión, desde el origen, antes de su transformación, se puede observar la necesidad del conocimiento verídico de las disposiciones legales, y al conocimiento adecuado de la norma, puede no sólo solucionar, sino prevenir que este conflicto se cometa. Al respecto, Olivera (1997, p. 99) plantea:

*El mundo empresarial se encuentra evolucionando hacia una forma diferente de manejar sus negocios, eso es un hecho y hay evidencias sobre esta materia. No obstante, hay una necesidad intensísima, por cuenta de todos, en cuanto a capacitación en materia ambiental. Empresarios de todos los sectores y todos los que tenemos que ver con el tema ambiental precisamos formación en materia ambiental, en materia jurídica, en materia de participación de la*



*sociedad, en materia económica. Debemos conocer las implicaciones que tiene una decisión.*

En conclusión, son esas implicaciones las que originan o previenen el conflicto, pero una vez generado, es necesario estudiar cómo y qué aspectos conllevan a su reconocimiento.

### **3.3.2. Percepción y reconocimiento del conflicto**

No todo conflicto genera reacciones, ya sea por el desconocimiento del daño o por la indiferencia con respecto a éste. Felstiner, Abel y Sarat (2001) afirman que a partir de un hecho conflictivo, la población que está siendo víctima de éste, puede o no percibirlo; lo que los autores denominan experiencia de daño percibida o no percibida. Sin embargo, el origen del conflicto no sólo se lleva a cabo cuando el daño se materializa, sino cuando está a punto de ejecutarse. Existe una amenaza de daño que puede ser percibida o no por la comunidad y también resulta determinante reconocer esas implicaciones que están a punto de causarse.

Por esta razón, esta primera etapa de reconocimiento es fundamental para la transformación del conflicto. Sólo después del reconocimiento del daño cometido o a punto de cometerse, puede pasar a una segunda etapa, es decir a la del reconocimiento del agravio para proceder a su reclamación.

Es lógico pensar, entonces, que si hay una situación conflictiva, pero ésta nunca es reconocida por sus aledaños y peor aún, si se desconocen sus efectos y consecuencias, nunca se procederá a una reclamación, porque el conflicto, aunque cierto, nunca generará una experiencia de daño o no será concebida como tal.

Felstiner, Abel y Sarat (2001) establecen la necesidad de examinar las diferencias sociales, educativas, laborales, etc., que generalmente son divididas por dos sectores de las víctimas del daño: los que son conscientes y los que no lo son. Establecer estas diferencias y estudiar cada uno de sus aspectos es determinante para analizar la importancia de informar a la comunidad acerca de sus conflictos, donde se reconozca no sólo la situación, sino la necesidad de intervención de los mismos por parte de los actores que directa o indirectamente se encuentran involucrados.

Sin embargo, y añadiendo a lo que establece esta teoría, el reconocimiento del daño por sí mismo, no es un factor suficiente para iniciar una reclamación. Se puede conocer el conflicto, sus orígenes y aún reconocer sus causas y consecuencias, pero si no existe un reconocimiento de los mecanismos que indiquen: primero, que el hecho conflictivo constituye una vulneración de derechos protegidos; y segundo, los mecanismos que permiten conocer la naturaleza y procedimiento para iniciar la reclamación, no podrá procederse a la transformación del conflicto que trascienda la simple percepción del hecho conflictivo. Para ello, es necesario hablar no sólo de las condiciones sociales y educativas de la comunidad involucrada respecto al daño, sino respecto al conocimiento y reconocimiento de los mecanismos que le permiten iniciar una acusación.

En esta primera etapa es necesario analizar qué aspectos influyen en el conocimiento de estos mecanismos, pero no basados solamente bajo la postulación de aspectos de sensibilización, sino de conocimiento y formación en lo que respecta al daño ambiental, el cual es definido por Casas (2000, p. 141) como: *“Afrenta a un bien jurídico colectivo (natural), cuyo uso y goce pertenecen al grupo social, y que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de carácter grupal”*. En el mismo sentido, el libro verde de la Comisión Europea, define el daño al medio ambiente como *“cualquier degradación física o biológica importante del medio ambiente”*.

El desconocimiento del daño puede ser tan grave como el daño mismo, puesto que el reconocimiento de las consecuencias gravosas genera una reacción en el actor porque de sus actuaciones depende la mitigación o el cese del daño. Leff (2004, p. 2), en una afirmación osada, hace una interpretación de las consecuencias generadas por causa del desconocimiento, atribuyendo que el desconocimiento o para este caso, la falta del reconocimiento, conlleva a lo que él denomina crisis ambiental: *“La crisis ambiental es la primera crisis del mundo globalizado producida por el desconocimiento del conocimiento.”* Se puede afirmar, entonces, que si la crisis ambiental se debe al desconocimiento del conocimiento, la mitigación de esta crisis podría darse con el conocimiento del conocimiento.

Los factores que rodean el desconocimiento deben ser analizados con un alcance más profundo. Si el daño puede constituirse como consecuencia del hecho conflictivo, su reconocimiento depende de la etapa y momento de conocimiento por parte de la comunidad, el cual podría prevenirse o reclamarse.

Es entonces necesario hablar de educación en la etapa del reconocimiento, involucrada en aspectos ambientales y legales, como un factor determinante para el adecuado reconocimiento del daño. Sin embargo, ésta debe entenderse en una esfera más profunda que la simple sensibilización con respecto al problema que, si bien constituye, una etapa fundamental para reconocer el daño y sensibilizarse frente a sus consecuencias en aspectos que atañen directa o indirectamente a la víctima, no es suficiente para transformar el conflicto de una etapa a la otra.

Hablar de educación exige hablar de información y formación. Información con respecto a los asuntos en que la comunidad, víctima del daño generado por el hecho conflictivo, debe conocer; y formación en cómo la comunidad debe intervenir. Al respecto, Palau (2000, p. 55) establece:

*El tema de la educación en la gestión ambiental, es definitivo, pues solamente accediendo al conocimiento de los elementos que conforman el entorno, una adecuada valoración de los recursos naturales, sean renovables o no, las graves implicaciones de la contaminación y la comprensión de la necesidad de construir modelos de desarrollo acordes con la limitada capacidad de oferta y el vertiginoso crecimiento de la población mundial, podremos abordar con seriedad la búsqueda de una mejor calidad de vida para todos y para todas.*

Así como en muchas ocasiones, los hechos conflictivos son consecuencia de actividades humanas y su relación con el medio, las cuales hilan un sinnúmero de reacciones que pueden generar impactos negativos y que, algunas veces, por falta de certeza científica u operativa en sus actividades generan hechos dañinos. De igual forma, desconocer o no reconocer en sí mismo o en el medio, el impacto y las consecuencias del conflicto y del daño, implica una abstención del agente en el ejercicio de reclamación de sus derechos y, por ende, evita la transformación del conflicto.

Es posible afirmar que la educación juega un papel fundamental en el reconocimiento del conflicto, visto en varias etapas. La primera, la educación vista en una escala preventiva o sancionatoria; la segunda, la educación vista como instrumento generador de sociedad; la tercera, la educación en su papel o rol; y finalmente, el papel de la educación como instrumento generador de movilización.

Con respecto a la primera etapa, es decir, en una escala preventiva o sancionatoria, la educación puede evitar la generación del conflicto, bien sea porque advierte las consecuencias del daño ambiental o las consecuencias de la sanción si éste llegare a cometerse.

Aunque al hablar de sanción implica hablar de la última etapa mencionada en el proceso de transformación del conflicto, puede analizarse en este punto como un fin en

sí mismo que más allá de tener una naturaleza sancionatoria en una *ultima ratio*, sí posee una naturaleza ejemplarizante que puede contribuir a que se evite la comisión del hecho generador del conflicto. En el entendido legal, el ideal máximo sería lograr la abstención de la comisión del daño ambiental generador en gran medida del conflicto, no dando lugar a su origen, ocurrencia, afectación, reclamación y acceso a la justicia. Sin embargo, la prevención del daño también puede tener lugar cuando una vez ejecutadas las acciones para que éste se dé, el conocimiento de las implicaciones del daño actúe en una etapa preventiva por parte de la comunidad.

Por esta razón, existen otros instrumentos de coadyudanza con los instrumentos jurídicos como la educación y la sanción, analizada, como ya se mencionó, como instrumento ejemplarizante y no como *última ratio*. Borda (1997, p. 22) establece: “Nos permitimos insistir en la educación como método preventivo, sin que ello implique, en forma alguna, desvirtuar la necesidad de fortalecer instrumentos jurídicos que faciliten la protección efectiva del Medio Ambiente”. El fortalecimiento de los instrumentos jurídicos como medio de protección del medio ambiente y de los derechos inmersos, puede abordarse desde dos fines: la sanción y la prevención.

El objeto de la norma no sólo es regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o la protección y garantía de derechos. El objeto de la norma es sancionar a quienes vulneran esta reglamentación. Sin embargo, esta sanción lleva inmerso un fin u objetivo preventivo, puesto que al imponer penas, multas y/o sanciones ejemplarizantes, puede conllevar a que las conductas que ocasionan el daño no se comentan, es decir, un fin preventivo.

Para el fortalecimiento de las acciones legales y del ordenamiento ambiental general vigente, no se necesita solamente la creación de nuevas normas, ni aún su endurecimiento o la creación de un sinnúmero de alternativas que proponen reformas y adiciones. El fortalecimiento de la norma empieza por su conocimiento, un

conocimiento que trasciende los meros esquemas informativos, que demanda la puesta en práctica por medio de la participación en daños socio-ambientales reales.

Por esta razón, como lo señala Borda (1997), no se debe desvirtuar la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos. Es necesario resaltar que este fortalecimiento sería irrisorio si los agentes regulados no conocen este fortalecimiento o endurecimiento de la norma ambiental. De esta forma, de acuerdo con el autor, es necesario emplear la educación como mecanismo preventivo y, a su vez, fortalecer los mecanismos jurídicos, pero abordados integralmente. Es decir, la una acompañada por la otra, ya que tanto la educación como la legislación, tienen un fin preventivo que, si bien, no impiden el atentado y vulneración de los derechos, sí pueden conllevar a su disminución.

La segunda escala, es el reconocimiento de la educación como instrumento generador de sociedad, de desarrollo y fuente de conocimiento. No es suficiente que la comunidad la reconozca como herramienta si no ha reconocido su verdadera función y alcance. Al respecto, Burbano (2000, p. 15) establece:

*Por fortuna todas las sociedades reconocen el papel de primer orden que juegan la educación y el conocimiento, como que este último da poder a la educación “es el instrumento más idóneo que ha diseñado la humanidad para la construcción social y para el desarrollo del individuo, así como para aprender a vivir en el mundo simbólico fundamento de la humanidad y con quienes lo comparten”.*

Sin embargo, no basta que la sociedad haya reconocido su alcance y función en la humanidad si no se ha reconocido o implementado esta función en los asuntos y conflictos ambientales. Estos conflictos son determinantes para la viabilidad del desarrollo de la sociedad, en la cual la educación juega papeles determinantes de construcción social, construcción de desarrollo y construcción de conocimiento.

Al respecto, Colom (2000, p. 20) hace una interpretación de lo afirmado por Leff (1986), estableciendo que:

*Nos parece paradigmática por su fundamentación e incluso por su osadía pedagógica, ya que, en el fondo, postula que no es posible ninguna forma de desarrollo sostenible si no se basa en el desarrollo del conocimiento. A sí pues, y de manos de Leff, desarrollo sostenible y educación se entrelazan de tal forma que desarrollo sostenible se transforma en la estrategia capaz de generar acción pedagógica en pro del desarrollo del conocimiento o, lo que es lo mismo, orienta a la educación a la innovación del conocimiento.*

El fin perseguido de toda comunidad, es el desarrollo de la misma en todos los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos y ambientales que la involucran. Cuando el origen del conflicto impacta estos aspectos, se genera el daño y retrasa la evolución de este desarrollo perseguido.

Si el desarrollo sostenible persigue el equilibrio de los aspectos que lo componen, el desarrollo del conocimiento garantiza ese equilibrio. Sin embargo, poner en marcha el desarrollo social, ambiental y económico sin hacer un diagnóstico del contexto donde pretende aplicarse y de los sujetos participantes con sus necesidades e intereses, la aplicabilidad de la norma para garantizar este principio resultaría ineficaz y sus fines inaplicables, pues no se alcanzarían.

Lo que se pretende establecer, entonces, es que si el conflicto se origina cuando afecta o impacta negativamente los aspectos sociales, económicos y ambientales de la sociedad, el reconocimiento de este daño es inherente al conocimiento que muestra el camino del actuar de la sociedad. Es el conocimiento el que permite la percepción del daño y la percepción del daño es el que genera las reacciones para el posible actuar.

La tercera escala del papel y función de la educación en la etapa de reconocimiento, consiste en puntualizar el acerca de, es decir educación respecto a qué. Sin duda, el ámbito que ocupa a esta investigación es la percepción de un daño y el conocimiento que permite a la comunidad reconocer sus implicaciones en todas las esferas que el daño involucra. Para este caso, se refiere a las implicaciones jurídicas que el impacto del daño tiene para el ordenamiento jurídico en cuanto a derechos y deberes consagrados en la norma ambiental. Vale la pena citar lo que establece Jaquenod (1999, citado por Díaz, 2008, p. 25):

*“Las disposiciones jurídico ambientales son una importante herramienta al servicio de la protección de los recursos naturales. Sin embargo, si no se conocen, o conociéndolas se ignora el enlace legal con otras normas también aplicables, el instrumento jurídico habrá desvanecido su fuerza y así, debilitado, será incapaz de servir a la protección del ambiente”.*

La norma puede establecer las pautas que regulen, eviten, sancionen y hasta publiquen sus disposiciones, pero la eficacia de las mismas van directamente ligadas con el uso y conocimiento del sujeto regulado. Es necesario entender que la ley no sólo regula, sino que ampara, y el fin de amparar es garantizar y brindar seguridad jurídica a la población. Esta seguridad permite que al momento de ser percibido un daño, la víctima conozca las implicaciones pero también las soluciones amparadas en el poder que tiene el Estado en sus diferentes ramas de brindar protección, seguridad y garantías a la comunidad víctima del conflicto.

Tal vez, desde este planteamiento, se pueda postular que el reconocimiento se debe al grado de conocimiento. El paso a la siguiente etapa permite la evolución y transformación del conflicto, de tal manera que una vez percibido el daño, la comunidad víctima de este, sepa qué, contra quién y ante quién reclamar. Es así como las personas pueden iniciar la protesta exitosa que plantea Valencia (2006, p. 2):



*Sin conocer la legislación y su aplicabilidad es difícil la protesta exitosa frente a injusticias ambientales. Sin una educación en los asuntos legales ambientales, o mejor, sin una educación donde la dimensión ambiental enhebre, congregate, reúna los diversos problemas, es muy difícil la construcción de una sociedad ambiental.*

La cuarta y última escala del papel y función de la educación en la etapa del reconocimiento, es la apropiación de ésta como instrumento generador de movilización, es decir, como un instrumento generador de participación individual o colectiva.

Es necesario reconocer que los procesos de participación no sólo se generan por medio de colectividades, pues basta con perseguir un interés particular o individual. A través de su reconocimiento, este interés, puede materializarse como participación cuando se persigue la solución y restablecimiento de derechos vulnerados en otras instancias, después de su reconocimiento.

En este tipo de participación, como ya se ha mencionado antes, se necesita de la influencia de la educación para generar información, formación y conocimiento del daño al que está siendo víctima el sujeto interesado. Pero al hablar de la educación en esta última escala, se debe reconocer su papel como un instrumento potencial de reunión de los múltiples derechos individuales vulnerados, para convertirse en una participación colectiva. En esta última escala, la educación cumple el papel de generar movilización política y participativa.

Cuando la educación logra conformar participación, este primer elemento, definido como “el acceso a la información”, llega a generar rechazo al conflicto que ya se

reconoció y estimula la necesidad de generar procesos de participación, bien sea individual o colectiva, pero que finalmente conlleva a una movilización.

En este punto se puede hablar de un reconocimiento verdadero, no sólo del daño, sus causas y consecuencias, sino del reconocimiento del agresor y los mecanismos que le permitirán a la víctima acusar y reclamar ante el administrador de justicia. Surtida esta etapa, se evidencia la primera transformación del conflicto desde la intervención de la participación, para llegar a la segunda etapa: la acusación.

### **3.3.3. Acusación**

Para Felstiner, Abel y Sarat (2001, p. 45), *“La persona lesionada debe sentir que ha sido objeto de algo que no está bien y considerar que debe hacer algo con respecto al daño”*. Sin duda, para llegar a esta reacción, el perjudicado debe conocer sus implicaciones y reconocer a quién culpar de ellas. Tanto las consecuencias como el responsable se logran determinar cuando hay conocimiento. Pero para hablar de culpabilizar a alguien, se requiere de un acercamiento más profundo entre la relación de los sujetos vinculados, es decir, el agresor y el perjudicado.

En este contexto, se entiende como agresor al originador del conflicto y el perjudicado, aquel o aquellas víctimas del conflicto. Es así que, cuando hay un reconocimiento del daño y una plena identificación del causante, la culpa lleva inmersa no sólo la acusación del responsable sino la acusación con respecto a los derechos y normas vulneradas en el conflicto originado. En este punto, es necesaria una vez más la vinculación del conocimiento de la norma y de sus disposiciones, no sólo en el reconocimiento del daño, sino en la identificación del hecho a reclamar y ante quién reclamar. Esta plena identificación, además de clarificar los derechos vulnerados protegidos legal y constitucionalmente, permite determinar la culpa y responsabilidad del agresor. Al respecto Sierra (2006, p. 5) afirma:

*La Educación Ambiental implica la responsabilización personal del hombre y su participación colectiva, entonces es imprescindible acercarlos al Derecho Ambiental como disciplina con alto valor educativo que contribuye a disciplinar las relaciones del hombre con la naturaleza y la propia sociedad y que constituye un tributo directo al proceso de formación de valores.*

Cuando se habla de disciplinar, se debe hablar necesariamente de concientización y coercitividad. Es decir, cuando ante la presencia de un conflicto, por la inadecuada relación entre hombre-naturaleza, se presenta un quebrantamiento de la ley. Es papel y competencia del Estado disciplinar coercitivamente esta relación quebrantada. Es determinante, entonces, el papel de la educación en este acercamiento y en esta etapa de acusación. El perjudicado o víctima de este conflicto debe saber a quién, ante quién y qué acusar, rompiendo la brecha existente entre la comunidad y el acceso a la justicia para agotar la etapa de acusación.

Sin duda, en la acusación, la víctima debe empezar un diálogo con el ordenamiento jurídico, un conocimiento con la disposición de la norma y una identificación que los derechos que acusa, están protegidos y garantizados por la norma. Esto genera procesos de confianza y acompañamiento del Estado, que a través de su ordenamiento jurídico, proporciona a la víctima del conflicto. Sin embargo, como lo expresa Rodas (2001, p. 98) este planteamiento no es muy acorde con la realidad, cuando establece: *“como lo muestran algunas investigaciones socio-jurídicas el conocimiento jurídico es un saber casi abstracto en las clases populares, dejando estas de recurrir al formalismo jurídico aún teniendo derecho hacerlo”.*

Este saber abstracto tiene unas implicaciones de fondo, que no sólo impiden el adecuado acercamiento a la justicia, sino que conlleva a la comunidad a darle una re significación a la norma, diferente a la esencia plasmada por el legislador en el

momento de promulgarla. En este sentido, Valencia (2002) plantea que el desconocimiento y errónea interpretación de la norma, conlleva a la comunidad a una falta de creencia en la ley y en las instituciones encargadas de cumplirla. Esta situación permite agregarle una incidencia aún mayor y más preocupante con respecto al grado de desconfianza de la comunidad, y es la ineficacia de la ley que este hecho representa. Si bien, uno de los objetivos de la ley es la regulación de la conducta humana, al ser desconocidos los principios y reglas que regulan las actividades humanas, se presentaría no sólo la inaplicabilidad sino su ineficacia.

Esa normatividad ambiental no sólo plantea la regulación de las actividades humanas con el ambiente, sino que establece una garantía de protección a los derechos y un establecimiento de deberes de los interesados y participantes en los procesos que los involucran. Es así como el alcance de la restricción al formalismo jurídico, la reinterpretación de la norma y la falta de confianza, no son un simple planteamiento, sino una dificultad que agrava la crisis ambiental, porque se estaría dejando de proteger al sujeto de derecho y la aplicabilidad de la ley pierde su eficacia.

Romper la brecha que existe entre la comunidad y la norma implica el rompimiento de la frustración de la víctima del conflicto ambiental, cuando percibe el daño, pero no sabe cómo reaccionar frente a él. Percibir el daño, dimensionar la lesión e identificar al agresor genera en la víctima una reacción al considerar que debe hacer algo respecto. Pero si no se conoce contra quién llevar su reclamo e instaurar su acusación, este hecho implica la inaplicabilidad de las disposiciones que regulan las medidas que permitan el cese del daño, la sanción por la conducta cometida y la indemnización por el daño causado.

No basta entonces, identificar al agresor y reaccionar acusando su conducta, si esta acusación solo genera un sentimiento de impotencia. Se necesita de un acercamiento a

la legislación ambiental con el fin de brindarle la seguridad que su acusación surtirá efecto. Así lo ratifica Valencia (2006, p. 3):

*La legislación ambiental en esta mirada dejará de ser un listado extenso de leyes y decretos, de derechos y obligaciones, de sanciones, restricciones y concesiones, para convertirse en una oportunidad para los ciudadanos, la sociedad civil y los entes estatales, de mejorar nuestro medio ambiente y convertir ese deber ser de las leyes, en un ser que se concretice en un mejoramiento ambiental de la calidad de vida.*

Se necesita, entonces, el reconocimiento del daño, la identificación del agresor y el acercamiento a la ley, generado por medio de la confianza que sus preceptos establecen y dentro de las cuales, la víctima se encuentra familiarizada. Sólo cuando en la etapa de acusación se genere esa sensación, ya no de impotencia sino de seguridad y protección respecto al daño sufrido y a la vulneración de los derechos inmersos en este conflicto, se pasa a la otra etapa de la transformación del conflicto; la reclamación.

#### **3.3.4. Reclamación y acceso a la justicia**

No todo conflicto llega a la etapa de reclamación. Esta situación se puede presentar porque la víctima nunca percibió el daño. Felstiner, Abel, Sarat, (2001, p. 45) afirman: *“Sabemos que solo una pequeña fracción de experiencias de daño maduran hasta llegar a convertirse en conflicto”*. Pero también se puede presentar que en un conflicto no se llega a esta etapa porque la víctima no lo reclama.

Estas situaciones obedecen a diferentes razones y dificultades de índole interno o externo. La primera, porque la comunidad nunca percibió este daño y esta falta de reconocimiento impide que el conflicto llegue a esta etapa, tal como se argumentó, describió y explicó en el sub capítulo de percepción y reconocimiento del daño. Pero,

en segundo lugar, se presentan las razones de índole externa, esto es, que una vez las consecuencias del daño repercuten contra los derechos de la comunidad víctima de éste, la población que percibe el conflicto y lo sufre, no sabe cómo hacer su reclamación. Estas razones de índole externa han sido analizadas por diferentes autores como Valencia, Zuluaga, y Peralta (2006, p. 94) al expresar que: *“Podríamos afirmar que existe en los ciudadanos una gran desconfianza frente a la justicia formal del estado, puesto que no lo consideran como un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas entre los colombianos”*.

Por esta razón, si se logra madurar esta etapa y la experiencia de daño se convierte en conflicto, llegar a su reclamación implica la materialización de la justicia ambiental. Así lo manifiestan Felstiner, Abel, y Sarat (2001, p. 46): *“El hecho de tener en cuenta las etapas de reconocimiento, acusación y reclamación nos permite ver con ojos más críticos los recientes esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia”*.

Se puede afirmar, entonces, que llegar a la etapa de transformación del conflicto ambiental, es sin duda, un logro para la efectividad del acceso a la justicia en materia ambiental, puesto que no todo conflicto llega a esta etapa, por las razones mencionadas en el párrafo anterior. Además, Rodríguez y Muñoz (2009, p. 24), mencionan una serie de dificultades que deben ser superadas. Estas son:

*Es preciso recordar que el proceso de participación, como muchos otros procesos sociales, presenta algunas dificultades en su ejercicio tales como la falta de recursos, tiempo, dinero, desconfianza en las instituciones del gobierno, falta de compromiso de los participantes o conflictos en el acceso a la información necesaria.*

Esta serie de dificultades, que para esta etapa se pueden considerar superadas, tienen relación directa con cada una de las etapas de la transformación del conflicto y la

incidencia de la participación, la educación y el conocimiento en cada una de ellas. Por ejemplo, en lo que tiene que ver con el acceso a la información, se supera esa dificultad, cuando se tiene al alcance el conocimiento que permite no sólo reconocer el daño y la vulneración de los derechos ocasionados por el conflicto, sino conocer las disposiciones que garantizan la protección de estos derechos y que indican el proceder frente a una conducta dañina.

Con respecto a la desconfianza en las instituciones jurídicas, se puede entender que se han superado, cuando no solo se identifica al actor causante del daño, sino que la incertidumbre e impotencia de no saber cómo llevar a cabo la acusación, es superada por causa del conocimiento de las instituciones y los mecanismos que indican cómo proceder. Gracias a este conocimiento se puede acceder al Estado, para que por medio de sus instituciones administre justicia respecto al daño sufrido y causado por el conflicto ambiental.

La relación entre hombre-naturaleza, hombre-Estado y Estado-naturaleza, refleja que el origen y antecedente del derecho es el hombre en sociedad. Esto convierte al Derecho, como una rama que posee un espíritu societario, creado para regular las actividades humanas, concretamente las actividades del hombre respecto a la naturaleza, con la característica particular, que tiene un fin coercitivo, que permite la garantía del cumplimiento de sus leyes.

Este mismo ordenamiento, gracias a la influencia de los tratados celebrados a nivel internacional y por la consagración de las disposiciones y principios ambientales en la Constitución Política de 1991, se ha sido reconocido como una de las legislaciones ambientales más completas a nivel mundial.

Sin embargo, la regulación de las actividades del hombre-naturaleza, no surten efecto por sí solas, puesto que es necesario agotar una serie de etapas para lograr la

aplicabilidad y eficacia de la misma, por parte del Estado y de la comunidad. En este sentido, Díaz (2008, p. 27) argumentan: *“La vida de una sociedad no la resuelven las leyes por sí solas. Las mejores leyes son inútiles si no van acompañadas de su conocimiento general”*. Por esta razón, el proceso de la participación, necesita de una secuencia de acciones de iniciativa estatal, pero con una respuesta del conglomerado social. Por ejemplo, el Estado debe garantizar que las leyes, como uno de los instrumentos más importantes para la protección de los derechos y garantías de los deberes de la sociedad, sean publicadas con el fin de poner en conocimiento sus disposiciones. La sociedad es responsable de acceder a ellas, tal como pregona el principio legal: *“la ignorancia de la ley no sirve de excusa”*.

Es así como, tanto el objetivo de la regulación de la ley como las acciones que garantizan su aplicabilidad, permiten el permanente punto de encuentro entre el Estado y la sociedad para la efectividad en la aplicación de estas normas. Teniendo como base que si la fuente de creación del derecho es el hombre, y el origen de los conflictos también, la solución debe radicar en generar este encuentro permanente que logre educar la conducta humana, bien sea para la abstención de las conductas dañinas o para el acceso a la justicia cuando estas se cometieran. Londoño (2009, p. 8) agrega:

*Cuando el ciudadano decide acudir individual o colectivamente en defensa de sus derechos colectivos o de grupo, que presume violentados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, expresa su solidaridad con la comunidad a la que pertenece.*

El encuentro entre las disposiciones legales y el accionar de la comunidad se materialicen, estas disposiciones que constituyen una de las más completas de los ordenamientos jurídicos, no se convertirá en una de las más ineficaces por el



desconocimiento de la comunidad y por la falta de compromiso gubernativo para darlas a conocer. Así lo establece Amaya (2001, p. 232):

*No obstante tener una de las legislaciones ambientales más completas de la humanidad (...), el alto grado de ineficacia de dicha normatividad en Colombia pasa por su relativo desconocimiento, por el escaso compromiso gubernativo sobre la materia, por su inapropiado desarrollo reglamentario, por la descoordinación institucional y por la carencia de mecanismos necesarios para su aplicación.*

El conocimiento de estas disposiciones y el acceso a los mecanismos que permitan su aplicación, convertirá a la participación, ya no sólo en un artículo más de la Constitución, sino en la conformación de una cultura jurídica que genera movilización para la efectiva materialización del acceso a la justicia por la vía de la participación. Pues como lo afirma Londoño (2009, p. 7):

*El respeto y garantía de los derechos humanos no se alcanza con su simple reconocimiento normativo. Es indispensable que el Estado proporcione los recursos y adopte las medidas necesarias para que las personas puedan gozar de sus derechos. Esta obligación de cumplimiento se encuentra plasmada en la Constitución Política, entre otras, por los mecanismos de protección judicial de los derechos humanos.*

Diferentes autores (Valencia, 2008; Londoño, 2009) insisten en el fortalecimiento de los mecanismos judiciales para la protección del medio ambiente. En sus aportes insisten en el endurecimiento de las sanciones e indemnizaciones para quién o quiénes hayan ocasionado el conflicto y hayan vulnerado los derechos asociados a éste. Sin embargo, en la construcción de este trabajo se insiste en la necesidad de educación, conocimiento y participación por parte de la comunidad sobre las disposiciones

jurídico-ambientales que el ordenamiento establece, puesto que, finalmente, su efectividad y aplicación se materializan cuando la comunidad las conoce. También, se insiste, en la necesidad que el Estado, bajo la seguridad brindada a través de sus instituciones y disposiciones, garantice el acceso a la justicia, que permita llegar a la etapa de reclamación donde se solicite la efectiva garantía de los derechos que fueron vulnerados por ocasión al conflicto.

Sin duda, el papel de la educación y el conocimiento se convierte en un proceso continuo y fundamental en la práctica ciudadana, política y participativa, pues constituye un aspecto relevante para la generación de comunidades, redes y grupos que utilizan todo este conocimiento para intervenir legalmente en la solución, sanción y toma de decisiones respecto al conflicto ambiental. Narváez (2004, p. 17) afirma:

*Concretamente, nuestro interés no radica en proponer reformas legales, sino en facilitar la mejor comprensión del Derecho Ambiental vigente por parte de la sociedad, para que este amplíe y profundice el conocimiento relativo a daños y perjuicios socio-ambientales, sobre el derecho de la ciudadanía a: educación ambiental, información y participación, toma de grandes decisiones respecto al manejo de recursos naturales, planificación y gestión ambiental, establecimiento de políticas ambientales ya establecidos en la Constitución, tratados Internacionales, leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas, a conocer los procedimientos para plantear acciones legales, es decir, a construir ciudadanía a partir de esa práctica política de exigir derechos y cumplir obligaciones.*

Esta intervención puede darse de muchas formas, según las clases y tipos de participación mencionados en el primer capítulo. En lo que respecta al análisis de la transformación del conflicto ambiental en la etapa de reconocimiento, se hablaría del tipo de participación pública judicial definido por Rodríguez y Muñoz (2009, p. 65):

*La participación judicial se refiere a la utilización de aquellos mecanismos cuya naturaleza desprende la reivindicación de un derecho individual o colectivo cuando este ha sido negado o vulnerado y en algunos casos implica la reparación o compensación por los daños causados (...). Este tipo de participación se ejerce exclusivamente frente a la Rama judicial del poder público, con o sin la intermediación de un abogado, pero siempre con las formalidades y requisitos que la ley exige para la presentación de acciones o demandas.*

Cada tipo de participación, sea de carácter democrático representativo o participativo, pública o privada, social o comunitaria, administrativa o política, tiene sus instrumentos y mecanismos para ejercerla. La participación judicial, por medio de lo establecido por el ordenamiento jurídico ambiental colombiano, establece una serie de mecanismos que garantizan que se lleve a cabo en esta etapa del conflicto una efectiva reclamación y que tienda a la garantía de los derechos vulnerados. Al respecto Lorduy (2001, p. 470) señala: *“El derecho a un ambiente sano sin auténticos mecanismos de participación para su protección no dejará de ser una vaga expresión con un valor meramente simbólico”*. La garantía del derecho a un ambiente sano, deja de ser simbólica o una vaga expresión, como lo manifiesta el autor, cuando esos mecanismos se materializan por medio de las disposiciones del ordenamiento jurídico. En este mismo sentido Londoño (2009, p. 7) establece:

*El respeto y garantía de los derechos humanos no se alcanza con su simple reconocimiento normativo. Es indispensable que el Estado proporcione los recursos y adopte las medidas necesarias para que las personas puedan gozar de sus derechos. Esta obligación de cumplimiento se encuentra plasmada en la Constitución Política, entre otras, por los mecanismos de protección judicial de los derechos humanos.*

Es así como, por medio del ejercicio soberano del Estado y su compromiso por el medio ambiente, La Constitución Política de 1991, además de establecer dentro de sus fines como un Estado Social de Derecho la democracia participativa, generó mecanismos para que esta se materializara y tuviera un componente de viabilidad en el momento de gestionarse por parte del individuo o colectividad. La Constitución y la ley generan un despliegue de disposiciones de carácter legal que brindan al conglomerado social la posibilidad de participación por medio de acciones judiciales y mecanismos de participación ciudadana, para la protección del medio ambiente consagrado como derecho colectivo y para la defensa de los derechos fundamentales y/o individuales que se encuentran inmersos en él.

Dentro de las acciones judiciales que poseen una connotación de índole colectiva y con aplicabilidad en materia ambiental, se encuentra la acción popular, la acción de grupo, la acción de cumplimiento y la acción de nulidad.

La acción popular es reconocida como mecanismo idóneo para la protección y defensa de los derechos colectivos, cuya naturaleza es de carácter pública, preventiva y restitutoria, poseedora de un trámite preferencial con excepción del *habeas corpus* y acción de tutela. Esta acción es instaurada por un grupo afectado por la acción u omisión del Estado o particulares y está regulada por la Constitución en el Artículo 88 Inciso 1:

*La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

La Ley 472 de 1998, reglamenta el Artículo 88 de la Constitución Política, y establece en el Artículo 2, con respecto a las acciones populares, lo siguiente:

*Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

La acción de grupo, posee un carácter procedimental de naturaleza indemnizatoria, pero también persigue el reconocimiento y pago de perjuicios ocasionados por la vulneración de derechos uniformes, subjetivos de carácter legal o constitucional, de un grupo plural de personas, que para este caso, sería la ocurrencia de un daño ambiental. La Ley 472 de 1998, Artículo 3, define la acción de grupo así:

*Aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.*

La acción de cumplimiento, a diferencia de las acciones anteriormente mencionadas, no busca la protección de un derecho en sí mismo violentado por el conflicto ambiental en forma directa, pero sí cuando se presenta la falta de cumplimiento por acción u omisión de la administración, al no dar cabal cumplimiento a una norma que podría aplicarse al conflicto que ocasiona el daño y que su aplicación permitiría garantizar los derechos que están siendo vulnerados. De igual forma, esta acción está consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política de 1991:

*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la*

*acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.*

La acción de nulidad en materia ambiental, es un mecanismo por medio del cual, la víctima del daño ocasionado por el conflicto ambiental, puede solicitar que el acto administrativo que autorizó la licencia, permiso o concesión, salga de la vida jurídica por ser ilegal e inconstitucional; y que al cumplir estas características pone en peligro inminente al medio ambiente y los derechos inmersos en él. La Ley 99 de 1993 Artículo 73, reza así: *“La acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso, autorización, concesión o Licencia Ambiental de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente”.*

Por otro lado, existe otra acción de participación por la vía judicial. Se trata de la acción de tutela, que aunque tiende a la garantía de derechos fundamentales, puede presentarse para la reclamación de daños ocasionados por un conflicto ambiental, cuando guardan una estrecha relación con un derecho conexo al fundamental, es decir, cuando el derecho colectivo vulnerado amenaza o viola un derecho individual.

La acción de tutela es un mecanismo constitucional para la defensa de derechos fundamentales o de primera generación, que consagra la Constitución Política de los Artículos 11 al 41 y que define en el Artículo 86 inciso 1, de la siguiente manera:

*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La Corte Constitucional en Sentencia T-299 de 2008, ha expresado los requisitos para la procedencia de la acción de tutela cuando se presenta la conexidad con los derechos fundamentales. Establece, primero, que la solicitud de reclamación para la protección de derechos colectivos debe presentarse primeramente por medio de la acción popular; segundo, debe existir una conexión entre el derecho colectivo y un derecho fundamental y probarse esta vulneración; tercero, debe ser el mismo peticionario; cuarto, que el fallo del juez busque el restablecimiento del derecho fundamental amenazado o violentado y no la restauración o protección del derecho colectivo en sí mismo.

Y finalmente, el derecho de petición, que está consagrado como un derecho fundamental. El derecho de petición persigue no sólo la manifestación ante la administración sobre el caso o la solicitud en concreto, sino que la solicitud sea resuelta. Éste se encuentra regulado en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991:

*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

En materia ambiental, el derecho de petición es una forma de participación ciudadana que posee unas características diferenciadoras, desarrolladas en el Artículo 84 de la Ley 99 de 1993:

*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha*

*petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.*

Sin embargo, estas dificultades superadas en las dos anteriores etapas de la transformación del conflicto, con respecto al acceso a la información y acceso a la justicia, a través del conocimiento de los mecanismos que le permiten acceder a ella, no culminan en el proceso de reclamación. Surgen otras dificultades que tienen que ver con el conocimiento de la ley y la participación, pero en otra escala. Estas dificultades tienen que ver con el formalismo para poner en práctica estos mecanismos, es decir, el movimiento del aparato jurisdiccional.

Aunque conocer los mecanismos que garantizan la protección de los derechos y la vía de cómo acceder a la justicia, muchos de estos mecanismos presentan unos requisitos de forma, que se convierten en el obstáculo para efectuar una adecuada reclamación. Son formalidades que tienen que ver con los requisitos exigidos por la Ley para la presentación de demandas, en su mayoría, desconocidas por los actores.

Retomando a Rodas (2001, p. 98), *“El conocimiento jurídico es un saber casi abstracto en las clases populares, dejando estas de recurrir al formalismo jurídico aún teniendo derecho a hacerlo”*. Se puede concluir que ese formalismo jurídico que agranda nuevamente la efectiva participación para el acceso a la justicia, de no ser superado, puede quedarse en una instancia sólo de reclamación, mas no de respuesta por parte de la administración de justicia. Esta dificultad plantea nuevamente la necesidad de la incidencia de los procesos participativos, otorgándole un alcance más amplio en sus niveles de participación, es decir, pasar de una movilización o participación individual a una movilización y participación colectiva.



La participación no debe tender sólo a la conformación de redes o grupos para su movilización. Debe generar procesos de inclusión a personas víctimas de conflictos, que tal vez se encuentran como parte de la población que ha sufrido un daño no percibido, o que una vez percibido e identificado el agresor, se encuentran en un estado de impotencia por no saber cómo hacer su respectiva reclamación. Este proceso de inclusión permite llenar el vacío del desconocimiento de un sector importante de la población, puesto que no se plantea que los requisitos o formalismos requeridos por la ley se supriman, aún cuando éstas en muchas de sus disposiciones consagran la posibilidad de efectuarse sin el acompañamiento de un abogado, precisamente para garantizar el acceso de la comunidad.

Como la necesidad de requisitos formales es imperante y no debe entenderse como algo negativo, pues constituye un medio ordenado de hacer que el conglomerado social acceda a la justicia, deben existir mecanismos que suplan esa necesidad. Los procesos participativos pueden ejercer este papel a través del proceso de inclusión mencionado. Este proceso de inclusión generado por la participación es entendido por González (1995, p. 16) así: *“La participación debe ser entendida como el proceso mediante el cual los grupos marginales son incorporados a la vida moderna y contribuyen de esa forma a la integración de la sociedad”*.

Si bien, la participación contribuye a la transformación del conflicto, ésta no debe restringirse a la población marginada, puesto que en la vulneración de derechos colectivos, como el goce a un ambiente sano, la población víctima del daño generado, equivale a toda la población, independientemente del número de personas que lo perciban. Al respecto, Lorente (1996, p. 43) enfatiza: *“Normalmente, en cuestiones de medio ambiente, el daño no es privado ni particular. Se trata de un daño generalizado al medio ambiente. Para ser parte de un proceso de este tipo hay que probar que se ha sufrido un daño, hay que demostrar un interés directo y personal”*. Por estas razones, cuando la movilización y participación individual, no logra acceder con éxito a las

instituciones del Estado, es necesario integrar a la comunidad para conformar una movilización con participación colectiva.

Aunque sin duda, la materialización de la movilización participativa se realiza en esta etapa, al ejercer la reclamación se ejecuta la práctica política y la construcción de ciudadanía. Uno de los grandes logros de la participación es extenderse de un alcance individual a uno colectivo. Wilchex-Chaux (2006, p. 62) señala:

*Cuando ese proceso de información-participación-educación se convierte en movilización ciudadana (en acción política en el sentido más profundo de la palabra), puede convertirse también en educación para los tomadores de decisiones, lo cual nos acerca a una respuesta a la pregunta que ya nos hemos formulado antes en este mismo documento: ¿Cómo “educar” a quienes toman las grandes decisiones en el sector público y privado?*

Esta afirmación, aunque en principio parezca simple, posee un alcance trascendental cuando no sólo se involucra la comunidad, sino a las esferas gubernamentales y a las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Se educa a estas esferas cuando la comunidad conoce y manifiesta lo conocido. Así mismo, cuando las esferas políticas y económicas tienen conocimiento de los derechos que se están vulnerando y que se están reclamando.

La repercusión en estas esferas lo determina el alcance de la participación, puesto que si esta movilización es masiva, el grado de respuesta también lo es. Por esa razón, es necesario resaltar que la movilización ciudadana logra llamar la atención prioritaria cuando se conforma bajo procesos organizados y razonables, donde bajo el conocimiento verdadero de lo que se reclama y con el sustento jurídico que requiere, logra protestar. Se afirma la expresión de Rodas (2001, p. 145): *“Se observa con esperanza, que la mayor conciencia ciudadana frente al problema ambiental presiona a*

*que las instancias políticas del estado adopten las decisiones institucionales, que permiten superar la tradicional ausencia de la eficacia de las normas de protección ambiental”.*

Esto refleja que en el proceso de la participación no sólo es necesario la reunión y conformación de unos individuos, sino que en el proceso de participación se debe integrar un conocimiento amplio en aspectos como: primero, causas del daño, esto es, origen del conflicto; segundo, consecuencias del daño en aspectos materiales y legales, tercero, reconocimiento del daño y relación del daño con los derechos que se están vulnerando, esto es, reconocimiento de los derechos y mecanismos que el Estado garantiza para la protección ante su vulneración para poder acusar al causante del agravio por vía de la reclamación.

Además, en esta etapa podría darse por superado aún la falta de recursos, tiempo y compromiso de los participantes, puesto que la movilización colectiva, puede subsanar estos elementos que las disposiciones legales restringen. Por ejemplo, derogar el carácter indemnizatorio de la acción popular, cuando ésta permitía a los actores recuperar los recursos invertidos para lograr la reclamación y una efectiva respuesta.

Se puede concluir que la reclamación es la materialización del acceso a la justicia. Sin embargo ésta no garantiza su efectividad y en esta etapa no puede darse por terminado el conflicto, puesto que es necesario ligarlo directamente con la respuesta que el Estado otorga a través de sus instituciones.

### **3.3.5. La respuesta de la Administración de Justicia**

La respuesta por parte de la Administración de Justicia constituye la última etapa de la transformación del conflicto. Aunque la teoría del origen y transformación de los conflictos de Felstiner, Abel y Sarat (2001) no la establecen como parte de la transformación, al analizar la incidencia de la educación, el conocimiento y los procesos participativos en la transformación del conflicto ambiental, es necesario poder determinar el alcance y respuesta que toda la evolución del conflicto conlleva, en el momento de su contestación.

La respuesta, como etapa en el desarrollo de un proceso, es considerada entre otros, como un derecho de los actores que inician su participación por la vía judicial. Para Rodríguez y Muñoz (2009, p. 104) es una garantía de la participación por cuanto: *“Este derecho implica la obligación del estado a respetar otros derechos tales como el derecho a ser escuchado, al debido proceso y a obtener una respuesta por parte de la Administración”*.

Por esta razón, la respuesta es la etapa donde realmente se puede medir la efectividad del acceso a la justicia en relación con los derechos, pretensiones, causas y consecuencias del conflicto ambiental respecto a las víctimas, agentes y causas. Y finalmente, en el papel del juez en los fallos de los procesos colectivos ambientales.

Se puede agregar, que así como Felstiner, Abel y Sarat (2001) afirman que el llegar a la etapa de reclamación constituye un logro para el acceso a la justicia, llegar a la etapa de respuesta manifiesta su efectividad, pues en esta etapa puede establecerse si en este proceso de percepción, acusación y reclamación pudo dirimirse el conflicto y proteger los derechos amenazados o materialmente vulnerados. Hablar de dirimir el conflicto, conlleva a realizar varias discusiones respecto a lo que en cada caso en concreto, implica efectuar un fallo justo para las partes y para el medio ambiente. Más aún, cuando las percepciones colectivas frente a la efectividad de la ley, son de impunidad e injusticia, incapaces de resolver los problemas reclamados. Con respecto a

la ineficacia de la Ley como medio material, Valencia, Zuluaga, y Peralta, (2006, p. 95) plantean:

*El imaginario jurídico que tenemos, se manifiesta entonces en las múltiples formas como las personas y la sociedad responde a los símbolos que se operan desde las instituciones productoras de formas jurídicas. Detrás de múltiples expresiones encontramos la desconfianza que se tiene de la eficacia de la ley y del derecho, por un lado desconfianza en la eficacia material, pero de otro está la desconfianza en la eficacia simbólica. Esta construcción simbólica de la ley por parte de las personas, tiene como referencia y telón de fondo una sociedad colombiana con un alto pluralismo jurídico y con un alto índice de impunidad, los cuales ponen en duda la eficacia instrumental y simbólica del derecho en nuestro país.*

Sin embargo, la dificultad de hacer efectiva la ley por medio de la respuesta de los jueces y magistrados, no termina sólo en la percepción de ineficacia de la norma en cada caso en concreto, sino que además existe la concepción de muchos, plasmado por diferentes autores. Noguera y Valencia (2008) manifiestan que es una normatividad ambigua e injusta, influenciada por concepciones mercantilistas, que vela por la protección de objetos más que por el medio mismo, responsabilizándola aún de la crisis ambiental. Al respecto Noguera y Valencia (2008, p. 3)

*El derecho como expresión y construcción simbólica de la cultura, ha influido enormemente en la actual crisis ambiental y ha sido un instrumento potente en el afianzamiento de las relaciones de dominación del hombre sobre la naturaleza, a partir del concepto moderno de derecho a la propiedad; sin embargo, nuestro pensamiento ambiental estético, complejo ha entrado a cuestionar el edificio de la racionalidad legisladora, del mundo de la vida público-prescriptivo, permitiendo que el Derecho como campo de conocimiento*

*ético-político-social y que la Filosofía del Derecho, como autorreflexión, se conviertan en una poderosa herramienta que ponga límite al afán rentista de los desarrollistas que ven los ecosistemas como una inmensa cantera de “recursos naturales” disponibles para los intereses consumistas de las sociedades opulentas del norte.*

Esta concepción de inaplicabilidad e ineficacia de las leyes se ha planteado como una generalidad en la comunidad. Existen diferentes investigaciones realizadas en Colombia y en el Departamento de Caldas, como el estudio realizado por Valencia, Zuluaga, y Peralta, (2006, p. 94), titulado: *“el acceso a la justicia en el Departamento de Caldas”* donde citan el planteamiento de Uprimny (1994), respecto a la concepción de ineficacia de la justicia para el ciudadano:

*“En nuestro país, el ciudadano ordinario, cuando tiene que resolver un problema cotidiano, (...) rara vez encuentra justicia en la justicia. En efecto, rara vez el sistema judicial resuelve de manera satisfactoria estos conflictos, en apariencia pequeña, pero que afectan de manera profunda la convivencia pacífica. Los trámites judiciales en tales casos son interminables y llenos de ritualidades, muchas veces innecesarios”.*

Estos planteamientos hacen relación al ordenamiento jurídico en general, pero en materia ambiental el análisis fue más profundo. Para Noguera y Valencia (2008), la legislación colombiana, gracias a su influencia de Derecho Francés, concibió a la naturaleza como un objeto, sustentando esta apreciación en el análisis de los artículos del Código Civil Colombiano, donde se adoptan los conceptos de bienes muebles inmuebles al referirse a los recursos naturales. A juicio de los actores:

*En los artículos del Código Civil, se evidencia la supremacía del ser humano en su relación con la naturaleza, en tanto define las formas jurídicas de apropiársela,*

*reproduciendo los modelos económicos y filosóficos de la relación que tenemos con los otros seres de la naturaleza y con el entorno.*

Por otro lado, está la eficacia de la ley como medio procedimental, es decir, como la forma en que las autoridades responsables de aplicarla, la ejecutan. Al respecto, Noguera y Valencia (2008, p. 12) establecen:

*A pesar de los avances que se ha tenido en Colombia en la regulación jurídica de la relación hombre-naturaleza, y de que se tiene una de las constituciones más avanzadas en temas ambientales, al tanto de calificarla de una constitución ecológica, se pueden encontrar decisiones de las autoridades que tienen que ver con la administración del medio ambiente, que contrarían esas políticas, a la constitución y la ley, al interpretar y aplicar las normas de una manera exegética, inmediateista y obedeciendo a mandatos e intereses supraleales, de orden político y económico.*

Se puede observar cómo la respuesta de los jueces en los procesos colectivos ambientales se enfrenta: primero, a la difícil posición de dirimir un conflicto en cada caso en concreto; segundo, a la desconfianza de la comunidad en las instituciones; y tercero, a la aplicación de unas normas consideradas como injustas. Analizando estos planteamientos se puede determinar que el papel del juez administrativo, al momento de dar la respuesta por medio de una providencia o sentencia, no es una tarea fácil, pues cada conflicto posee una naturaleza única con componentes complejos y particulares. Este fallo debe ser en derecho, independientemente que estas normas sean consideradas como justas o injustas.

Es claro que la respuesta del juez a través de su fallo, facultado por la Constitución y la Ley, tiende a la aceptación o negación de hechos y pretensiones basada en: la aplicación normativa del ordenamiento jurídico colombiano, las pruebas que durante

los procesos se aporten y en las pretensiones según el arreglo de las partes. Sin embargo, la concepción de un fallo justo o injusto, con respecto al conflicto, varía según la parte que ganó o perdió el conflicto.

Esta percepción debe ser replanteada puesto que el papel del juez a través de su fallo no es denominar a una parte como ganadora o perdedora en un litigio o conflicto. Se trata, por el contrario, de velar por el adecuado cumplimiento de la Constitución, leyes y principios a aplicar en cada caso en concreto. En materia ambiental, debe velar por los derechos e intereses de la comunidad y del medio ambiente.

Además los fallos y sentencias de los jueces y magistrados no sólo deben basarse en la esencia de la normatividad de cada proceso, sino que debe guardar conexión directa con los requisitos formales que exigen para sus fallos. Estas respuestas se pueden presentar en varias instancias y deben apuntar a las pretensiones formales presentadas por parte de los actores en la reclamación. Es decir, en esta etapa se debe insistir en la trascendencia y necesidad de la educación dentro del componente participativo, para que las pretensiones logren llegar a la esencia de lo que pretende cuando se reclama la protección de los derechos colectivos, es decir, que la respuesta sea efectiva por parte de la administración.

Estas pretensiones van acompañadas por pruebas que son, finalmente, las que soportan y dan validez a la vía legal por medio de la cual se accedió a la justicia. Pero existen otros medios que otorgan esta validez, medios que podrían ser de tipo intangible o medido cualitativamente, cuando se habla del grado de conocimiento que apoyan estas pretensiones.

El conocimiento real acerca del daño en cuanto a sus dimensiones y en proporción al grado de afectación del reclamante, aún con las consecuencias de determinado conflicto, constituye una fortaleza en las pretensiones como la prueba material misma.



Por medio de este conocimiento se puede narrar las consecuencias susceptibles de tonarse irreparables a los derechos de los afectados y constituyen la esencia de la urgencia de la reclamación y la respuesta por parte del Estado.

Al respecto Wilchex Chaux (2006, p. 61) establece:

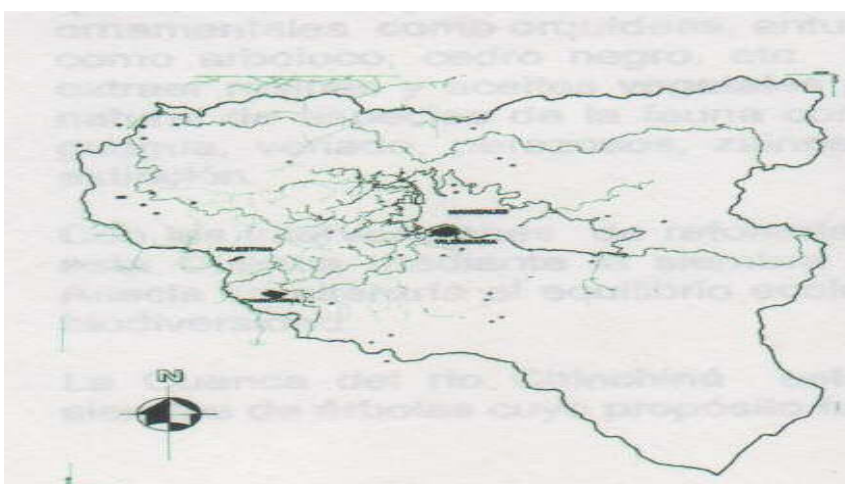
*Muchas veces los actores que interviene en un determinado proceso, concurren al mismo sin información adecuada en cantidad y calidad, lo cual le resta posibilidades a la participación en términos de su eficacia. Otras veces la carencia de información no solamente les impide a algunos actores conocer sus posibilidades de participar en un determinado proceso, sino la existencia del proceso mismo, del cual solamente se enteran cuando comienzan a padecer sus consecuencias de manera irreversible.*

El conocimiento es un requisito intangible, pero debe estar relacionado directamente con la respuesta de la administración al proceso instaurado. Ese conocimiento plasma la esencia del afectado y finalmente puede reconocer las pruebas que se necesitan allegar para que sus pretensiones sean reconocidas y el proceso de participación no sólo genere movilización sino efectos para los derechos vulnerados y la protección efectiva del gozar de un ambiente sano, amenazada por el origen del conflicto generado.

#### 4. EL ORIGEN Y TRASFORMACIÓN DE DOS CONFLICTOS AMBIENTALES

##### 4.1. Conflicto ambiental. Río Blanco y Quebrada Olivares

La cuenca hidrográfica de Río Blanco y de la Quebrada Olivares se encuentra ubicada al centro sur del Departamento de Caldas.



Fuente: Diagnóstico Plan de Ordenamiento Ambiental Cuenca del Río Chinchiná

Las áreas forestales se encuentran reguladas y clasificadas en el Código de Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, Artículo 202 inciso 2, como: áreas forestales productoras, protectoras y protectoras-productoras, en donde se establece para cada una de ellas, un uso y destinación diferente según la naturaleza de sus suelos.

Por solicitud de la Empresas Públicas de Manizales, hoy Aguas de Manizales S.A E.S.P, el INDERENA<sup>8</sup>, declara esta zona como área de reserva forestal protectora, por medio del Acuerdo N° 0027 de Julio 25 de 1990. El entonces Ministerio de Agricultura, por medio de la Resolución N° 66 de Abril de 1992, ratifica el acuerdo expedido por el INDERENA,

<sup>8</sup> Instituto Nacional de los Recursos Naturales, liquidada por el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “Ordénese la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, creado mediante Decreto Ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

donde se declara a la cuenca hidrográfica de Río Blanco y de la Quebrada Olivares, como área de reserva forestal protectora.

La cuenca hidrográfica de Río Blanco y la Quebrada Olivares, representa gran importancia como fuente de surtimiento de agua al municipio de Manizales, razones que impulsaron la solicitud de la entonces Empresas Públicas de Manizales y la autorización por parte del INDIRENA. En este caso concreto, se está hablando de la prestación de un servicio público, como es el abastecimiento del recurso hídrico del acueducto de Manizales. La resolución que expidió para aquel entonces el INDERENA, obedeció a la necesidad de protección de las cuencas hidrográficas como fuente de abastecimiento del recurso hídrico para el consumo humano y fuente de generación de energía como servicio público. Además, se tuvieron en cuenta parámetros como la protección de la biodiversidad.

Estas razones están amparadas y reguladas técnica y jurídicamente por las normas que tienden a proporcionarle a esta zona esa protección especial, como el Decreto 2811 de 1974, el cual establece el uso del suelo para las zonas declaradas como áreas de reserva forestal protectora y cuyo fin de su regulación es prevalecer el efecto protector de estas áreas. Además, la intención del legislador de otorgar la protección no sólo de los derechos colectivos en lo relativo al medio ambiente, sino a los derechos de carácter fundamental que no pueden ser vulnerados.

#### **4.1.1. Origen del Conflicto. El aprovechamiento forestal en un área de reserva forestal protectora**

El origen del conflicto se presenta cuando después de declarada las cuencas hidrográficas de Río Blanco y de la Quebrada Olivares como una zona de reserva forestal protectora, por medio del Acuerdo N° 0027 de 1990, posteriormente ratificado por la resolución N° 66 de 1992, la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, solicita a la

Corporación Autónoma Regional de Caldas, una autorización para realizar un aprovechamiento de madera de unas plantaciones de aliso ubicadas en esta reserva. Esta solicitud se fundamentó en la mortalidad que venían presentando los árboles de aliso más viejos, los cuales, según la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, necesitaban ser intervenidos por medio de un plan de reforestación y para ello hacer un plan de manejo ambiental de la zona.

Este acto administrativo reflejó una actuación antijurídica de la autoridad ambiental, puesto que su contenido puso en riesgo los derechos colectivos de la comunidad y contrarió las disposiciones legales, al dar un fin diferente a un área que representaba para la comunidad un recurso por medio del cual, los servicios públicos estarían satisfechos, cambiando el uso del suelo a un área de interés ambiental, de importancia ecológica y de patrimonio de la humanidad. El conflicto se generó desde tres causas: la primera, vulneración de derechos constitucionales y legales de la comunidad; la segunda, violación de la legislación ambiental colombiana; y tercera, violación de los principios legales e internacionales ambientales.

Las normas ambientales tienen como objetivo la protección de derechos. En este caso se habla de derechos colectivos pero también de principios y derechos que tienden a la protección y conservación del ambiente, a un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, al mantenimiento del equilibrio ecológico en cuanto a su conservación, restauración y sustitución, al cuidado y protección de áreas de especial importancia ecológica y a todos los intereses de la comunidad que, finalmente, son amparados por ese derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. Sin embargo, estos derechos son amenazados cuando, por parte de la autoridad ambiental, se descuidan y se desconocen estos principios que regulan la política ambiental y que deben ser el marco para la expedición de los actos administrativos que intervienen este tipo de zonas.

Se puede observar que la primera causa es el desconocimiento del derecho constitucional de gozar de un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Este artículo es una norma rectora, que debe ser tenida en cuenta en el momento de dar aplicabilidad a las leyes y principios, y en la ejecución de las actuaciones por parte de las autoridades.

La segunda causa es en lo concerniente a la violación de la norma ambiental, por una inadecuada interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-legales al caso en concreto. Lo cual originó que se otorgara una destinación diferente a la establecida por la Ley, poniendo en riesgo derechos de carácter colectivos y fundamentales.

Para el caso objeto de estudio, el Decreto 2811 de 1974, Artículo 9, establece que el uso y aprovechamiento que se haga de los recursos naturales debe ser con arreglo al interés general, velando porque sus intereses no se vulneren ni sobrepasen los límites que alteren y pongan en riesgo los recursos y que perturben los intereses de la comunidad.

En un principio y después de la declaratoria del área como reserva forestal protectora, la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, con fundamento en la necesidad de intervenir esta zona por el peligro que representaba el desarrollo irregular de los árboles de aliso, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Caldas una autorización para hacer un

aprovechamiento forestal, mediante unos términos de referencia que correspondían a un plan de Manejo Ambiental, reglamentado por el Decreto 1791 de 1996.

Esta solicitud contraría la Resolución 66 de 1992, expedida por el Ministerio de Agricultura, cuando manifestó explícitamente que estas áreas sólo pueden ser intervenidas por un Plan de Ordenación y Vigilancia, el cual está establecido en el Decreto 2857 de 1981 y cuyo fin debe ser el señalado por el Artículo 12 del mismo Decreto. Para el caso en concreto, el inciso dos reza así:

*Las entidades administradoras de los recursos naturales renovables están obligadas a planear la ordenación de las cuencas como una medida dirigida a prevenir su deterioro o a lograr su recuperación, siempre que se dé una cualquiera de las siguientes situaciones: inciso 2. Cuando del aprovechamiento de sus recursos naturales se pueda derivar desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural, que pongan en peligro la integridad de la cuenca o cualquiera de sus recursos en particular, así como su potencial productivo sostenido.*

Sin embargo, a pesar de esa interpretación errónea de la norma, Corpocaldas accede a esta solicitud, requiriéndole al coordinador de Bosques que conceptuara y elaborara los términos de referencia para dar vía libre a la autorización que desencadenaría el origen de un conflicto de grandes magnitudes.

En primer lugar, esa solicitud se hace por medio de una disposición legal, la cual tiene objetivos diferentes respecto a su fin, y por otro lado, ese fin que persigue la solicitud es contrario a lo establecido por la norma ambiental para las áreas de reserva forestal protectora. Así lo establece el Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974:

*Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

Tal como lo ordena la norma en las áreas de reserva forestal, se permite un aprovechamiento del mismo, siempre y cuando se garantice la recuperación y supervivencia del bosque intervenido y se garanticen las prioridades de uso establecidas en el Artículo 4 del Decreto 1791 de 1996<sup>9</sup>.

Para el momento de la solicitud, por parte del gerente de la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, de intervenir la zona para hacer un aprovechamiento forestal, el área de Río Blanco y la Quebrada Olivares ya había sido declarada como área de reserva forestal y el uso de su suelo debía estar bajo lo establecido por los Decretos mencionados.

No obstante, la solicitud hecha por la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P no se sujetó a lo regulado por el Decreto mencionado, sino que sus pretensiones fueron

---

<sup>9</sup> *Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región :a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano; b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario; c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales; d) Las de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto - ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos; e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente; f) Las demás que se determinen para cada región.*

basadas en lo establecido por el Decreto 1791 de 1996 “*régimen de aprovechamiento forestal*”, el cual, en el Artículo 6 del mismo Decreto, establece que estos aprovechamientos forestales deben adelantarse en zonas declaradas como áreas forestales productora o protectora – productora, dentro de la cual, el área de reserva forestal protectora, no se encuentra establecida dentro de este artículo en mención.

Además de estipular un fin diferente para el tratamiento de estas zonas, contrariando lo estipulado por el Decreto 2811 de 1974, cuando establece que estas zonas deben mantener el efecto protector del recursos, permitiendo solo su aprovechamiento indirecto para la obtención de frutos secundarios. Se nota una persistencia en hacer una solicitud bajo una interpretación errónea de la ley, al solicitar a Corpocaldas, unos términos de referencia para realizar el Plan de de Manejo para un aprovechamiento forestal, cuando lo que debía solicitar era un plan de ordenación y vigilancia de cuencas.

Sin embargo, por medio de la Resolución 0098 de Abril de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, autoriza, bajo el sistema de tala rasa, a la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P., hacer el aprovechamiento forestal en el área de reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares de 60 hectáreas de bosque. Esta autorización, no tuvo en cuenta que se otorgaba una autorización que pretendía dar una destinación diferente a una zona declarada como área de reserva forestal protectora.

El fundamento bajo el cual esta cuenca fue declarada como área de reserva forestal protectora está cimentado en el Decreto 2811 de 1974, Artículo 47:

*Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea*



*necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.*

Fundamento que no fue tenido en cuenta cuando la Corporación Autónoma Regional del Caldas, excedió sus funciones al cambiar el uso del suelo, autorizando un aprovechamiento totalmente contrario al autorizado y regulado por la Ley, que no sólo se hizo bajo un procedimiento confuso y erróneo de la Ley, sino que representó una amenaza al medio ambiente y a los derechos colectivos de la comunidad y al municipio de Manizales.

Finalmente, la tercera causa que dio origen al conflicto se refleja en lo concerniente al desconocimiento e inaplicabilidad de los principios legales e internacionales, que para el caso objeto de estudio, se analizaran cinco que no fueron tenidos en cuenta. El primero, se refiere al principio 11 de Río de Janeiro; el segundo, al principio de desarrollo sostenible; el tercero; a los principios generales de la política ambiental colombiana; el cuarto, al principio de precaución y por último y en quinto lugar, al principio de proporcionalidad.

El Principio 11 de Río de Janeiro, estipula lo siguiente:

*Los estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos, la ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social económico injustificado para otros países, en particular para los países en desarrollo.*

Este principio establece la necesidad de la expedición de leyes eficaces para protección del medio ambiente, exhortando a los países, con respecto a la gravedad de aplicar incorrectamente las normas que esta acción implica. Sin embargo, para el caso en concreto se puede observar cómo ante la incorrecta solicitud e interpretación de las disposiciones legales por parte de de Aguas de Manizales a Corpocaldas, esta autoridad accede a esta pretensión, otorgando la autorización para el aprovechamiento forestal de un área de reserva forestal protectora, contrariando lo establecido por la Constitución y la Ley. No sólo es la incorrecta interpretación de las normas para realizar esta solicitud, sino el incorrecto proceder legal de la autoridad competente para otorgar esta solicitud, la que puso en riesgo el equilibrio social, ecológico y aún económico para esta reserva, tal como lo expresa el principio citado.

En segundo lugar, el principio de Desarrollo Sostenible, es definido por el Informe Brundtland en 1987. *“Desarrollo sostenible es aquel que llena las necesidades y aspiraciones del presente sin comprometer la capacidad para llenar y satisfacer las del futuro”*. Esta misma definición esta consagrada en el principio 3 de Río de Janeiro como: *“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”*.

Este criterio de sostenibilidad, implica el uso racional de los recursos naturales manteniendo el equilibrio social y económico de los países, salvaguardando no sólo las necesidades presentes, sino futuras. Este principio internacional fue consagrado como un principio constitucional en el ordenamiento interno de Colombia, consagrado en el Artículo 80, inciso 1 de la Constitución Política de 1991: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

El aprovechamiento sostenible plantea como fin la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales, que para el caso en concreto del área de reserva

forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares y según lo establecido por el Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, debe ser conservada para la protección de sus recursos, prevaleciendo el efecto protector.

Contrario a esta disposición, el aprovechamiento forestal autorizado por Corpocaldas, permitió un aprovechamiento de carácter económico de 1800 m<sup>3</sup> de bosque, desvirtuando lo establecido por el Artículo 230 del Decreto 2811 de 1974, el cual en el numeral c dice así: *“Plantación forestal protectora, la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y de la cual se pueda tener aprovechamiento indirecto”*.

Como se puede observar, esta decisión desvirtúa completamente este principio, puesto que el Estado planifica el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de acuerdo con su naturaleza y categoría, sin contrariar bajo ninguna circunstancia, las disposiciones que regulan estas áreas de especial importancia, que por la misma disposición legal, merecen una especial conservación, protección y regulación.

En tercer lugar, los principios que rigen la política ambiental colombiana, son definidos por la Ley 99 de 1993 y se enmarcan dentro de lo establecido por los principios de carácter internacional. Al respecto, el Artículo 1 de la presente ley hace referencia a ellos en los catorce numerales que componen este artículo y que a continuación se hará referencia de aquellos que no fueron tenidos en cuenta por la Resolución N° 0098 de 2001, expedida por Corpocaldas.

Inciso 4 y 5: *“Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”* y *“En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”*.

Este principio se encuentra también regulado en el Decreto 1791 de 1996, Artículo 4, donde se establece el orden de prelación de los distintos usos a los que se puede destinar el recurso y dentro de los cuales, la satisfacción de las necesidades propias del consumo humano, se encuentra en primer lugar.

Las razones que impulsaron la declaración de las cuencas hidrográficas de Río Blanco y de la Quebrada Olivares como área de reserva forestal protectora era la importancia de la conservación y protección de los recursos naturales existentes en la cuenca hidrográfica para el surtimiento de Agua al acueducto de Manizales. Dada esta importancia se constituyó legalmente para lograr su conservación. Realizar este aprovechamiento forestal pone en peligro inminente el valor hídrico de esta cuenca, no sólo por la alteración de la cantidad del recurso, sino por su calidad. Este hecho contrarió abiertamente lo establecido por la norma.

En cuarto lugar, el principio de precaución, definido en el Principio 15 de Río de Janeiro 1992, establece:

*Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño irreversible, la falta de certeza científica absoluta o deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

A su vez, este principio está consagrado en el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así:

*La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual,*

*cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

Se puede observar en el caso objeto de estudio, cómo los términos de referencia para ejecutar el plan de manejo forestal y un plan de ordenación de cuencas, se autorizan bajo una confusión jurídica de las normas. La iniciativa de la Empresa de Aguas de Manizales S.A E.S.P se fundamentó en la necesidad de intervenir la zona por el peligro que representaba el desarrollo irregular de los árboles de aliso, pero sin existir una certeza científica del medio idóneo para contrarrestarlo, como se probó en el proceso y de lo cual se hará mención más adelante.

Una de las causas principales que originó este conflicto y que fue violatoria del principio de precaución, fue la expedición de un acto administrativo que permitía el aprovechamiento forestal de esta zona, considerada como un experimento para el control de una plaga, poniendo en peligro una zona amparada jurídicamente por las características que poseía. La autoridad ambiental debía hacer un estudio cuidadoso de los aspectos técnicos y legales, cuyo fin único sería efectuar un tratamiento propio de la naturaleza del problema, no un aprovechamiento forestal que no se acogía a las características de un área declarada y constituida legalmente como forestal protectora. Es decir, efectuar un tratamiento que erradicara el problema presentado y no que cambiara la naturaleza jurídica de los usos de suelo del área en mención.

El principio de precaución debe ser tenido en cuenta en todas las resoluciones y actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales, quienes deben analizar todas las variables posibles sin poner en peligro el medio ambiente y los derechos que su protección debe garantizar.

Finalmente, el principio de proporcionalidad implica como lo establece *Drnas de Clément (2001, p. 15)*:

*La necesidad de verificar si los medios elegidos son adecuados a la realización del objetivo pretendido y si no ha habido exceso en la relación medio-fin (...) además de requerir que las medidas no vayan más allá de las necesarias para lograr el fin perseguido, exige que estas medidas, siempre, sean consideradas como presunciones que admiten prueba en contrario.*

La solicitud hecha por la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. está amparada bajo una errónea interpretación de la ley y bajo la inobservancia de los principios legales. No solo contenía una falta de certeza científica en la acción a aplicar, sino que era necesario el análisis profundo de las consecuencias que esta acción tendría y si la solución era proporcional al daño sobre la cuenca. Se puede observar, entonces, cómo el origen del conflicto es causado por el desconocimiento de la norma por parte de las instituciones y autoridades estatales, encargadas de la protección y conservación del medio ambiente, que por hacer un análisis ligero y apresurado ponen en peligro, no sólo el derecho a un ambiente sano, sino que contrarían las estipulaciones de la Ley con respecto al caso concreto.

El origen de este conflicto implicó para la comunidad una serie de actuaciones que les permitió movilizarse, pasando por cada una de las etapas previstas en la teoría aplicada, surgidas a partir del reconocimiento del daño del que fueron víctimas y de la necesidad de iniciar procesos de participación en cada uno de estos momentos, para obtener una respuesta por parte del Estado, por causa del conflicto originado y que será descrito en las siguientes etapas.

#### **4.1.2. El reconocimiento y percepción del daño. La amenaza a la cuenca hidrográfica.**

Si bien, el origen del conflicto es evidente en este caso, es necesario estudiarse en qué escala se originó éste, ya que desde su origen se pueden percibir diferentes problemas como los anteriormente analizados; problemas que afectan notablemente derechos colectivos de la comunidad pero que, en gran medida son percibidos y reconocidos por un bajo porcentaje de ellos.

Para el caso concreto, el reconocimiento del conflicto se dio en la primera escala que se planteó en el marco teórico. Es decir, en una escala preventiva, pues el reconocimiento oportuno por parte de la comunidad logró prevenir la materialización del daño. Sin embargo, fue necesario el reconocimiento de las implicaciones del daño que estaba a punto de cometerse para generarse todo tipo de reacciones que permitieron su percepción y la materialización de la participación.

Este hecho amenazó la vulneración de derechos como: el derecho a gozar de un ambiente sano, el equilibrio ecológico, aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de áreas de especial importancia ecológica y el acceso a los servicios públicos. Todos estos derechos que deben ser garantizados por el Estado, involucraron a la población aledaña, pero no todos sus miembros percibieron o fueron conscientes del daño. La teoría del origen y transformación de los conflictos (Felstiner, Abel y Sarat, 2001) describe que el daño es una experiencia que puede ser o no percibida por los asociados y que esta experiencia de daño percibida y no percibida se debe a innumerables factores.

Es necesario, entonces, analizar ante este conflicto cuáles fueron los aspectos que determinaron la experiencia de daño percibida y no percibida por parte de la comunidad involucrada. Dentro de los aspectos sociales educativos, laborales, académicos y legales que influenciaron para el reconocimiento o no del daño, es necesario establecer lo mencionado la norma con respecto a ellos, puesto que la Ley en la mayoría de estos casos establece la necesidad de comunicar a la población todo lo

relacionado con los impactos que sus actuaciones generan a la comunidad y al ambiente. Pero, en este caso, la comunidad aledaña y las que se constituyeron como actores y partícipes en el proceso, se enteraron mediante factores externos a la autoridad.

Así lo estableció la Directora del Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, ente protagonista en el desarrollo y transformación de este conflicto, cuando se le preguntó: ¿Cómo se enteró usted de este hecho?

*Porque yo pertenecí a la Fundación Coatí e hice procesos educativos en toda esa área, (...) y el señor Jesús Vélez, plantea los problemas que él va viendo en la reserva, porque él vivía en la parte alta de la reserva. Él plantea en el observatorio que está viendo unos movimientos de alisos en una parte de la reserva y da una voz de alerta. A partir de este momento nos empezamos a movilizar y hacer salida de campo hacia esa área. En ese momento se articula el observatorio y a solicitar información a Corpocaldas y nos dimos cuenta del permiso que ellos tenían. (P1.C1).*

En este mismo sentido, otro entrevistado, coordinador del Programa de Biología de la Conservación de Cenicafé, quien participó en el proceso, aportando el conocimiento técnico y científico que se requería en la transformación del conflicto, se enteró del hecho por información externa a la autoridad. Así lo expresó, en respuesta a la misma pregunta:

*Porque en una reunión con el alcalde, una periodista cuestionó que como la administración mostraba interés de conservación y, por otro lado, estuviera planeando hacer una tala y plantación forestal en Río Blanco (...), el mismo alcalde propuso que Cenicafé evaluara la conveniencia de esta explotación. (P2.C1).*



Como se puede observar y tal como lo plantearon los entrevistados, el reconocimiento y percepción del conflicto se dio gracias a la información proporcionada por personas interesadas alrededor de la reserva, más no por la información directa de la autoridad que otorgó la autorización para el aprovechamiento. La información obtenida de Corpocaldas, fue posterior al inicio del hecho, y gracias al reconocimiento de los actores interesados en solicitar la información a la autoridad.

Sin duda, el reconocimiento del conflicto y del daño generado o a generar, tuvo una relación directa con el grado de conocimiento de los actores que transformaron este conflicto, que en un principio fue previo, según el interés en la zona. Este reconocimiento, se dio en una escala preventiva, es decir, antes de la materialización del daño en la zona. Fue así como, la autorización que permitiría el aprovechamiento forestal en la zona, generó todo tipo de reacciones en la comunidad que percibió el conflicto, estas reacciones se manifestaron en la realización de diferentes actividades y proyectos que les permitiría involucrar a toda la comunidad interesada para generar procesos de capacitación, movilización y participación en relación con el conflicto.

Desde el reconocimiento del conflicto, los actores involucrados sintieron la necesidad de conocer más a fondo todos los aspectos que involucraban y necesitaban para realizar su intervención, generando procesos de inclusión, participación y movilización. Esta reacción se generó debido a la necesidad de dar a conocer a aquel sector de la población que no percibió el conflicto ni su gravedad ni la urgencia de intervenir en él. Al respecto, la directora del observatorio, manifestó: *“Uno no puede defender lo que no conoce, (...) entonces generamos un proceso de conocimiento institucional y ciudadano”*.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Archivo Observatorio de Conflictos Ambientales. Caja social, carpeta 1.

Bajo la necesidad de capacitación, educación y conocimiento, el Observatorio de Conflictos Ambientales realizó y lideró diferentes actividades cuyo fin era la socialización relacionado con el proceso de Río blanco. Estas actividades fueron realizadas por diferentes medios, convocadas por la veeduría ciudadana y publicadas por medios masivos de comunicación.

Con respaldo de las comunidades académicas, el 31 de octubre de 2002, se realizó en la Universidad de Manizales, a través del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, el foro *“Las Acciones Populares para la Protección y Defensa del Medio Ambiente en Caldas”*.

Otras de la iniciativas generadas en la etapa de percepción fue la conformación de la Veeduría Forestal Hidrográfica de la Cuenca de Río Blanco, cuya misión era realizar un control ciudadano a la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas. Con los objetivos de conocer las intenciones de la autorización del aprovechamiento forestal, solicitar a Aguas de Manizales la realización del plan de manejo ambiental sostenible de la reserva de Río Blanco, solicitar el plan de manejo realizado por expertos en el tema y el conocimiento de las leyes aplicables al caso en concreto.

Precisamente, desde esta etapa, se empezó a consolidar la forma de acceder a la justicia, ya que fueron los miembros de la veeduría quienes interpusieron la acción popular, de la cual se hará referencia más adelante, pero que fue convocada y generada en esta etapa. Al respecto, una de las entrevistadas afirmó:

*Una de las acciones que se iniciaron por el Observatorio de Conflictos Ambientales, fue la consolidación de una veeduría ciudadana en los términos que autoriza la ley, dándole una característica de organización ciudadana a toda la discusión. Y la mayoría de las personas que firman la acción popular hacen parte de las acciones que se asumen dentro de la veeduría para proteger la reserva. Eso es fundamental porque cuando hay un proceso organizativo dentro*

*de la ciudadanía y la acción popular, si bien, es un proceso judicial, es un mecanismo de participación ciudadana. Entonces, era una apropiación de esa vía jurídica que se le da al ciudadano para la defensa de derechos colectivos. (P3.C1).*

Estas, entre otras actividades y proyectos, fueron las primeras formas de fortalecimiento de los procesos participativos que permitieron la transformación del conflicto, ligado directamente con la necesidad de educación y capacitación en asuntos legales y conocimientos implícitos en la zona, antes de llegar a las otras etapas como la acusación y reclamación. Así lo manifestó la Directora del Observatorio de Conflictos ambientales:

*Empezamos a reunirnos con los de derecho para ver qué acción era la mejor. Se hizo varios análisis con todo el equipo interdisciplinario. Para nosotros no era desconocido qué era el área ecológica. Entonces empezamos a analizar y concluimos que lo mejor era la acción popular. (P1.C1).*

Fue así como empezó a notarse la incidencia de todos los procesos de participación y educación para la transformación del conflicto en cada una de sus etapas, permitiendo un adecuado reconocimiento de las entidades que fueron acusadas y ante qué instancias iniciar el proceso de reclamación que terminaría el conflicto. Por ejemplo, los actores del proceso destacan que la participación y movilización se generó desde la percepción del conflicto, con una incidencia directa en cada una de sus etapas, hasta el punto de afirmar que si estas movilizaciones previas no se hubieran generado, no hubiese sido posible la intervención de las instancias judiciales en la transformación del conflicto, pues todas estas movilizaciones contenían las pretensiones reales de las personas, que posteriormente fueron manifestadas en la etapa de reclamación.

*La participación y movilización tuvo toda la incidencia, porque mientras los abogados iban argumentado y buscando la argumentación jurídica, los procesos sociales los iban acompañando, clarificando, ampliando la argumentación jurídica con los impactos sociales y cada uno iba poniendo lo que sabía. Por ejemplo, un accionante de la comunidad, puso canciones, disfraces y el componente lúdico para hacerle entender al juez que lo que él falle va más allá de un escrito; es parte de la vida misma. La pretensión era elevar al juez para que él entendiera que sobre lo que él iba a fallar existe en la cultura nuestra desde hace muchos años, que atentaba con los símbolos culturales y la vida cotidiana de la gente. Entonces, muy interesante porque esa síntesis se puede citar en un documento con citas y apreciaciones, pero que ellos no logran entender que hace parte de la cotidianidad y cultura de la cual él también tiene que proteger, pues no sólo es la protección de los recursos naturales, sino también de los proceso de adopción culturales que hemos hecho a través de toda la historia para conservar los ecosistemas y áreas. (P1.C1).*

En este mismo sentido, una de las actoras del proceso, manifestó:

*Yo creo que en este proceso, uno alcanza a visualizar que lo que se logró fue generar todo un proceso de opinión pública frente a ese tema, posicionar una discusión pública de un área estratégica de la ciudad. Ahora, los ciudadanos liderados por una presencia de la Universidad, no sólo desde el punto de vista social y científico, con el apoyo de la parte técnica que ofrecen los profesores y de los estudios que ya había generado la Universidad y generado posteriormente. (P3.C1).*

La etapa de la percepción y del reconocimiento del conflicto, influenciada por los procesos de participación y educación, siguieron teniendo influencia en cada una de las etapas del conflicto.

#### **4.1.3. La Acusación. Aguas de Manizales S.A E.S.P y Corpocaldas, las causantes del daño**

En este caso, la acusación operó en una etapa donde la población percibió y reconoció que la Resolución 0098 de 2001, lesionaba los derechos a gozar de un ambiente sano. Además, que dicha resolución contrariaba las normas que regulan los usos del suelo y los principios que son los ejes de la política ambiental y que deben tenerse en cuenta en todas las actuaciones de la administración. Este reconocimiento les permitió considerar que debían hacer algo respecto al daño que estaba a punto de ocasionarse. Una vez percibido el conflicto, la población sintió que debía hacer algo respecto al daño, etapa en la que se empieza a afianzar la relación entre el conflicto, las víctimas y las entidades que se reconocen como causantes del hecho conflictivo. Fueron reacciones de todo tipo, tales como las que manifestaron los entrevistados, actores y partícipes del proceso:

*Pero no es excusable la posición de los funcionarios públicos que debiendo estar enterados de los efectos que podría tener eso, manipularon la información y trataron de sacar adelante esa tala rasa". (P2.C1).*

*Es que Aguas de Manizales ha sido muy soberbio al no permitir la participación de Ongs y universidades en varios procesos. Entonces se blindan a quienes le hagan cualquier tipo de observación, aíslan a estas personas. (P1.C1)*

Estas reacciones activaron e hicieron que permaneciera la realización de actividades y proyectos, tendientes a la generación del conocimiento para la comunidad acerca de los actores que estaban vulnerando sus derechos. Al igual que la percepción del daño, el reconocimiento del agresor es proporcional al grado de conocimiento de los actores que inician esta identificación. Por ejemplo, dentro de cada uno de los perfiles de los

actores, el reconocimiento del agresor es enfocado de diferentes miradas. En la entrevista, los actores del proceso responden a la pregunta: ¿A qué o a quiénes identificó usted como causantes de este hecho conflictivo?

*Fundamentalmente identificamos a Aguas de Manizales porque es la administradora de la reserva. Pero en el proceso jurídico aprendimos que si Aguas de Manizales la administra, quien da los permisos es Corpocaldas, y entramos a criticarlos, porque no puede ser juez y parte (...); porque son ellos los que tiene que defender los potenciales naturales (...). Aquí hay otro actor oculto en estos conflictos y son los partidos políticos y la gente de Corpocaldas y Aguas de Manizales que se mueven por las decisiones partidistas (...) en cualquier conflicto hay que visualizar esto. (P1. C1).*

*Aguas por ser directamente quien solicita el aprovechamiento y Corpocaldas quien la autoriza. (P3.C1).*

*Para mí es una pregunta muy difícil de responder (...). Puede haber muchos factores. Un primer factor tiene que ver con nuestra misma cultura, que es una enorme ignorancia, sobre el hecho de que la biodiversidad representa unos servicios ambientales para la vida humana (...). Viene acompañado con un desinterés cultural que hay por nuestra biodiversidad; es una característica que para mí es asombrosa e inexplicable. (P2.C1).*

Cada uno de ellos identificó al agresor según sus conocimientos y forma de percepción del conflicto. El primer entrevistado, como actor social, asocia la culpabilidad con los fines partidistas de la clase dirigente y su influencia sobre las entidades causantes del conflicto; el segundo entrevistado, como actor jurídico, lo asocia con la competencias de la entidad, identificándolas plenamente; y el tercer entrevistado, como actor técnico y científico, asocia como culpables a todos aquellos que no valoran la biodiversidad.

Es notable cómo este proceso participativo, desde un inicio, tuvo una conformación de un equipo interdisciplinario, experto en cada área que permitió identificar y aportar en cada etapa del conflicto los elementos necesarios para que la transformación de éste llegara a cumplir las pretensiones de los actores. Sin embargo, cuando se habla del origen de un conflicto asociado al quebrantamiento, inaplicabilidad o inobservancia de la Ley, en la etapa de acusación, debe identificarse a los agresores en correspondencia de este hecho. Más aún, cuando la pretensión del actor es transformar un conflicto que conlleve a la resolución del problema y al cese de amenaza de daño.

Asociar al agresor y su culpa con variables externas a las que se puede probar dentro de un proceso o culpabilizar a la ignorancia de la sociedad, podría pensarse en un principio que no tendría el soporte que la legitimación, como requisito de forma para la presentación de una demanda, necesita. Sin embargo, cuando se empieza a conocer la incidencia de los procesos de participación, educación y sensibilización dentro de un proceso, se entiende que los requisitos formales y legales no aportan estos elementos tan fundamentales para generar procesos e iniciativas de participación por parte de la comunidad. Muchas veces este formalismo aísla estos elementos, pues no reconoce la esencia y valor cultural y social de un recurso y zona, como se presenta en este caso concreto.

Los requisitos formales o la necesidad de la población de culpabilizar a las entidades que estaban ocasionando el daño, nunca hubieran constituido una iniciativa de participación, quedando el conflicto en una etapa de percepción y de reconocimiento. Pero con la sensación de impotencia de no poder reconocer al culpable por la falta de elementos que le aporten este conocimiento, se iniciaron procesos de capacitación para lograr entender las competencias que la Ley establece para estas entidades, sin aislar en ningún momento los aspectos y valores sociales y culturales del recurso. Fue así, como se logró integrar la esencia de lo percibido con los requisitos formales para la adecuada acusación de los agresores. Desde el inicio del conflicto y en cada una de sus

etapas, fue necesaria la incidencia de estos procesos de participación que permitieron reconocer la amenaza de daño, pero fundamentalmente, el conocimiento en lo social, técnico, científico y legal de tal manera que permitieran hacer una adecuada acusación. No obstante, aunque para muchos actores del proceso resultaba evidente, para la otra parte de población no lo era tanto.

En esta etapa del conflicto de Río Blanco, la acusación guardó una estrecha relación en la forma como se inició la reclamación, puesto que no estuvo reducida a los requisitos formales, sino que involucró no solo la percepción de la comunidad y actores desde sus diferentes sentires y conocimientos, sino que sensibilizó la forma en cómo estas entidades debían ser acusadas.

Sin embargo, en este caso no se aisló la necesidad en todos esos procesos formativos de capacitar a la comunidad y actores sobre la forma legal de hacerse esta acusación. Procesos que le permitieron a la comunidad conocer las funciones de estas entidades y la correspondencia de sus actuaciones con aquellos postulados legales que le indicaban cómo proceder, adjudicándoles responsabilidades y resultados con respecto a la zona que pretendían intervenir.

Se puede observar cómo la etapa de acusación de Río Blanco concluyó satisfactoriamente gracias a la conformación de procesos participativos. Gracias a ellos, la comunidad pudo conocer claramente las implicaciones de esta resolución, identificando a los agresores. Esta identificación, permitió a la comunidad configurar un acercamiento entre los sujetos vinculados, es decir, las víctimas, quienes fueron la población que percibió el daño y el agresor, originador del conflicto, quienes para los actores fueron la Empresas Aguas de Manizales S.A E.S.P y la Corporación Autónoma Regional de Caldas.



#### 4.1.4. La reclamación. Una vía por medio de la Acción Popular

Llegar a la etapa de reclamación ante las vías judiciales implicó para la comunidad, todo un proceso de movilización sólida, que reunió a los ciudadanos con un conocimiento y una causa común, no sólo frente al conflicto, sino en la forma de reclamar su solución a través de la administración de justicia. Para llegar a esta etapa fue, entonces, manifiesta la incidencia de los procesos participativos y el significado de la zona para la comunidad.

*Todos tenían una sensibilidad frente a la zona porque sabían que allí salía el 30% del agua que consume la ciudad. Se generó ese interés por la ciudad. Evidenciar la falla jurídica o violación de normas, ya era algo posterior y consecuente. Lo importante es que todos tenían claro cómo defender la riqueza que había que defender desde el punto de vista que fuera. (P3.C1)*

La superación de las dificultades que hacen presencia en cada una de las etapas del conflicto permite la transformación de éste. Estas dificultades hicieron presencia, una vez, más en la etapa de reclamación. Una de las accionantes, que acompañó el proceso jurídico, manifestó su opinión acerca de las dificultades presentadas:

*Las discusiones fueron un poco difíciles, pero siempre estuvieron muy a favor digamos del interés ciudadano y de las pretensiones que tenía la acción popular porque teníamos suficiente material probatorio, desde el punto de vista científico que controvertía bastante los argumentos de la otra parte. Digamos que el Tribunal fue receptivo al material probatorio de parte y parte y nosotros tuvimos buenos testimonios de personas representativas que favorecieron el proceso. (...). Entonces, el problema fue más que las autoridades esperan que haya sentencia judicial para tomar una decisión que desde siempre se vio que era contraria a la normatividad. Entonces no hay que esperar que haber un*

*proceso jurídico y este desgaste judicial, aunque es una ganancia desde el punto de vista ciudadano. (P3.C1).*

Las discusiones, las pretensiones, las pruebas y todo el material que debía presentarse ante la administración de justicia, por medio de la acción instaurada, no fue un proceso fácil. Este debió recoger una cantidad de argumentaciones que convencieran al juez o al magistrado de la posible ocurrencia del daño. Para la comunidad que participó en este proceso, implicó un desgaste procesal, económico y argumentativo. La falta de recursos y la sensación de desamparo que sentía por parte de la comunidad fue una constante. Primero, la autoridad ambiental, aquella que ellos identificaban como la entidad encargada de velar por los intereses ambientales, fue reconocida como agresora a sus derechos, hecho que generó desconfianza en las instituciones del Estado. Segundo, sentían que la carga de defender al ambiente y sus derechos recayó cien por ciento en la comunidad; y la forma de hacerlo, implicó un desgaste en tiempo y recursos.

La normatividad ambiental colombiana plantea que la administración falla en derecho en un litigio presentado entre dos partes. La carga de la prueba corresponde a la parte que alega el daño y la forma de presentarse debe hacerse bajo los términos y requisitos exigidos por la ley. Son procesos lógicos requeridos para la organización y funcionamiento del aparato jurisdiccional, pero que para la comunidad representó conformar un proceso de movilización aún más fuerte que la sensibilización y capacitación. En este punto del conflicto, la comunidad debía unirse con grupos interdisciplinarios que aportaran información técnica y científica y, además, el conocimiento legal de cómo hacer llegar esta información al juez o magistrado, que el sólo hecho de percibir un conflicto no se lo permitía. Gracias a la incidencia de la participación en el desarrollo y transformación del conflicto, se pudieron involucrar las discusiones y argumentos científicos necesarios para la prueba y la forma de su presentación.

Este proceso, como ya se ha mencionado, contó con varios actores, que permitieron la superación de esta dificultad: el equipo técnico y el equipo legal. El primero de ellos, el actor técnico, en el proceso, una vez enterado del conflicto presentado, reaccionó de la siguiente manera:

*Mi reacción fue buscar la forma en que los resultados de nuestros estudios estuvieran a disposición de quienes tuvieron que hacer los análisis, de quienes tenían que definir si esa explotación forestal era conveniente o no. Fue buscar que nuestra información científica, pudiera ser utilizada en este caso (...) Yo pienso que los argumentos científicos enriquecieron los argumentos del análisis.*  
(P2.C1)

El segundo de ellos, entre otros, expresó:

*Yo fui una beneficiada de los procesos de movilización y de acompañamiento de este proceso, que ya había iniciado el Observatorio de Conflictos Ambientales, pues éste ha sido un fuerte del observatorio. (...), yo me beneficié de estos procesos de participación para entrar a participar en el estudio jurídico y de las actividades que se pudieran realizar en torno a la parte jurídica para realizar una defensa en esta zona.* (P3.C1).

Estas pruebas y aportes debían consolidarse en los procesos de participación, los cuales no se presentaron solamente en la etapa de reconocimiento y acusación, ni finalizaron al momento de instaurar la acción. Estos procesos tuvieron una incidencia desde el origen hasta la transformación final del conflicto.

*Yo quiero resaltar que esos movimientos sociales de la reserva no empiezan con la acción popular; esos ya venían antes. Por eso es tan rica esa acción popular por el conocimiento en el terreno, en lo social, porque muchas de las personas*

*que participaron como accionantes tenían sus organizaciones ya, por eso fue fácil organizar la gente. (P1.C1).*

La comunidad sabía qué estaba reclamando. Percibió una experiencia de daño respecto a sus derechos colectivos, identificó sus causantes y se capacitó en asuntos legales para reconocer e identificar los mecanismos idóneos con el fin de acceder a la justicia. El proceso de reclamación fue a través de la participación judicial, es decir, a través del uso de los mecanismos jurídicamente existentes para que cesara la amenaza de daño respecto al medio ambiente y los derechos implícitos en él. La reclamación fue ejercida ante la rama judicial por medio de la ejecución de estas acciones y dando cumplimiento a los requisitos de fondo y de forma, que establece la ley. Dentro de los mecanismos que establece la Constitución y la Ley, la reclamación operó por medio de la acción de popular, mecanismo mediante el cual los derechos e intereses colectivos que estaban amenazados por la autorización otorgada por parte de la autoridad ambiental, fueran restablecidos y así, cesara la amenaza de daño inminente frente al medio ambiente y la comunidad.

El 19 de marzo de 2003 se instauró la acción popular. El Auto 08 de abril de 2003, admitió la acción y decretó como medida cautelar lo siguiente: *“La prevención tanto al Director de Corpocaldas y Gerente de aguas de Manizales S.A E.S.P., para que se abstengan de incurrir o permitir que ocurran actuaciones que conlleven al deterioro de la reserva del Río Blanco”*. Esta acción fue respaldada por 25 personas<sup>11</sup>:

*(...) Ciudadanos de Manizales....(...) La mayoría de nosotros constituidos en Veeduría ciudadana, en ejercicio de la acción popular que establece la Constitución en su Artículo 88, reglamentada por la Ley 472 de 1998 como mecanismo de protección a los derechos colectivos de protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial*

---

<sup>11</sup> Demanda de Acción Popular. Río Blanco. Expediente N. 2003-0310.

*importancia ecológica, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios (artículo 79 y 80 C.P; art 4, lit C, Ley 472 de 1998), que se ven amenazados por la Corporación Autónoma Regional de Caldas-Corpopaldas- (...) y Aguas de Manizales S.A.E.S.P.(...).*

En el desarrollo de un conflicto donde están inmersos derechos colectivos, como su palabra lo indica, para acceder a la justicia, se requiere de colectividad. La acción popular, según los accionantes, constituyó una alternativa más para esta colectividad, pero no la única. Así lo resaltó el fallo de la sentencia, y así lo manifestó una de sus accionantes:

*Ya luego se inicia el proceso jurídico el cual no se quedó en una discusión jurídica, sino que tuvo un bagaje de discusión científica, temas políticos, ciudadanos y en los que siempre hubo una presencia muy activa por parte de la ciudadanía; fueron audiencias muy concurridas. Esos aspectos son los que más resalta la sentencia del tribunal en fallo de primera instancia. El tema de la participación ciudadana fue ejemplarizante dentro de este proceso. (P3.C1).*

La característica de esta acción es que el proceso de participación nunca cesó y su incidencia se reflejó en la forma como se presentó la demanda ante el juez. Nótese cómo en el aparte citado de la acción instaurada, se ve agotado cada uno de los procedimientos para la transformación del conflicto, percepción y acusación, para finalmente llegar a su reclamación por esta vía.

Las actividades y proyectos continuaron, cada vez, en un nivel más avanzado, de carácter comunitario y legal. En el primer sentido, la comunidad realizó actividades académicas y participativas. La primera, fue la realización de dos foros, uno de ellos, realizado el 22 de Abril de 2003, llamado “La reserva hídrica de Río Blanco”, donde

participaron diferentes actores gubernamentales, como la Alcaldía de Manizales, La oficina de Parque de los nevados, La Secretaría de Planeación Municipal, Corpocaldas, Cenicafé, Aguas de Manizales, fundaciones y movimientos. El otro foro, *“Patrimonio hídrico de Manizales y Caldas”*, realizado en abril de 2004, donde se discutió, entre otros temas, el marco normativo de protección al recurso. Así mismo, la realización de jornadas académicas, como la realizada el 04 Agosto de 2006, cuyo propósito era programar las propuestas existentes para la difusión de la participación del proceso de elaboración del plan de manejo y los resultados de la acción popular, donde se hicieron varias exposiciones realizadas por los accionantes y relacionadas con temas como: la representación de la reserva, el destino de la reserva y de las estrategias comunicativas que se seguirían llevando a cabo.

De carácter participativo, el Observatorio de Conflictos Ambientales, convocó a la comunidad, en Agosto de 2004, a la realización de grupos de trabajo denominados *“Guardianes del agua”*, cuyo fin fue establecer un trabajo conjunto para la protección de la reserva de Río Blanco. De igual forma, el 06 de septiembre de 2004, se realizó una visita a la reserva protectora de Río Blanco, con varios líderes de la comunidad, periodistas, estudiantes, profesores, diferentes asociaciones y movimientos ecologistas, entre otros.

También, se llevaron a cabo reuniones con toda la comunidad, derivadas de la acción popular, como la realización del Cabildo Abierto y la Audiencia Pública Ambiental. El cabildo abierto estuvo respaldado por 1800 firmas y fue convocado, en agosto de 2003, por entidades como el Observatorio de Conflictos Ambientales, la Asociación Amigos del Jardín Botánico, veeduría de Río Blanco, juntas administradoras locales, Corporación Cívica de Caldas, Comité Técnico Interinstitucional de Caldas, y otras entidades representativas en materia ambiental. Esta solicitud se hizo en virtud del interés de la ciudadanía por discutir públicamente el recurso hídrico, específicamente, en la zona que pretendía ser intervenida por medio de un aprovechamiento forestal. En

cumplimiento del mandato legal, el 15 de septiembre de 2003, la Personería de Manizales, sustentó ante el Concejo Municipal solicitud de convocatoria y celebración del cabildo abierto municipal. Los temas propuestos, entre otros, para el desarrollo del cabildo fueron: la preservación de la reserva hídrica y zona de interés ambiental de Río Blanco, proyecto de reforestación de la cuenca del río Chinchiná, pacto de cumplimiento de la Quebrada Olivares, etc.

Así mismo, el 14 de Mayo de 2002, se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, donde participaron no sólo los actores de la acción popular, sino toda la comunidad interesada en el proceso. Dicha audiencia no concluyó con ningún acuerdo entre las partes, puesto que a juicio del juez, cada una de ellas defendía sus argumentos. Sin embargo, de esta audiencia surgieron otras formas de participación y reclamación ante las autoridades identificadas como originadoras del conflicto, como la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0098 de 2001, por medio de un derecho de petición. Esta solicitud fue dirigida a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y Aguas de Manizales S.A E.S.P, donde expusieron los fundamentos que les permitió establecer la ilegalidad de la Resolución 0098 de 2001. Los argumentos relacionados en el derecho de petición, fue la zonificación y uso del suelo y el aprovechamiento forestal. El argumento primero, a juicio de los actores, esta resolución cambiaba el uso del suelo al contravenir lo que establece la ley, respecto a las zonas de reservas forestal protectora. El segundo, los actores expusieron, apoyados en las pruebas aportadas, que el aprovechamiento forestal no era el método más recomendado para el manejo de los insectos.

La generación de la reclamación, por medio de la acción popular, generó no sólo la intervención de la comunidad, sino también la intervención de entes políticos representativos, como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal de Manizales, la Procuraduría Agraria y Ambiental y la Alcaldía de Manizales, entre otros. El 18 de marzo de 2003, el procurador agrario y ambiental de aquel entonces, emitió concepto

en referencia a la acción popular instaurada para la protección del área de reserva forestal protectora de Río Blanco. Como pronunciamiento inicial a su respuesta, el Procurador destaca el estudio e interpretación de las normas y jurisprudencia argumentado en la acción popular, como fundamento para lo que, según él, destaca como noble y ecológico propósito. El procurador agrario y ambiental, manifestó coincidir con las pretensiones de la Directora del Observatorio de Conflictos Ambientales, en lo relacionado con la protección de la reserva, emitiendo un concepto jurídico y exhortando a las entidades demandadas, la observancia de la legislación ambiental vigente. Este pronunciamiento finalmente concluye y manifiesta su adición a la acción popular.

Este hecho demuestra, una vez más, que cuando la comunidad se educa y manifiesta su conocimiento, logra impactar los grandes sectores políticos e incidir directamente en la conclusión y finalización del conflicto por vía del acceso a la justicia y por medio de la respuesta.

#### **4.1.5. La respuesta. Una solución favorable para la cuenca**

Nótese como el procedimiento organizado efectuado por la conformación de una participación colectiva, permitió llegar a las esferas de la administración de justicia, para la obtención de una respuesta que garantizará la conservación de esta zona, declarada como área de reserva forestal protectora, y la protección a los derechos colectivos amenazados.

Además, el mismo tribunal, reconoce como estrategia de control, el reconocimiento de la necesidad de participación de la comunidad en estos procesos, ordenando a las instituciones acusadas, la puesta en conocimiento a la comunidad de sus actuaciones, con el fin de garantizar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria:



*No es posible concluir el debate promovido en el curso de la presente acción popular sin detenerse en el aspecto referente a la consolidación de la participación comunitaria en decisiones que como la que atañe al destino de las zonas de reserva forestal, comprometen a toda la colectividad de una región.*

*Y la razón de ser de esta consideración se circunscribe al hecho de que, precisamente, mucho debió ser el espacio de discusión generado por la decisión contenida en la Resolución 0098 de 2001, proferida por Corpocaldas (...) para el efecto, lo esencial está en que se garantice en adelante, por las entidades demandadas, dicha posibilidad de participación, como un contenido adicional de acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, derecho colectivo igualmente invocado por los actores.<sup>12</sup>*

Se puede observar en este caso, como el alcance a estas esferas, lo determinó el alcance de la participación. Este proceso de integración de comunidad, que en definitiva representa la comunidad que desconoce el origen del conflicto, permitió que aquello que en muchas ocasiones es considerado como inalcanzable, pudiera obtener por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia, una respuesta efectiva a sus peticiones.

Sin embargo, la respuesta en este caso, no pudo darse por culminada en esta primera causa, la reacción por parte de las instituciones del estado que originaron el conflicto, fue manifiesta, al defender las pretensiones de su solicitud y de su respuesta. La decisión en primera instancia por parte del tribunal, de inaplicar la Resolución 0098 de 2001, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal del área de reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, fue apelada por la Empresa Aguas de Manizales y por la Corporación Autónoma regional de Caldas, oponiéndose a

---

<sup>12</sup> Demanda de Acción Popular. Río Blanco. Expediente N. 2003-0310.

las pretensiones de los actores y por ende a la decisión del tribunal contencioso administrativo de Caldas.

La contestación de estas dos entidades, originadoras del conflicto, estuvo fundamentado en la confusión que según ellos, incurrieron los actores, respecto a la autorización otorgada, puesto que la resolución que autorizó el cambio de uso de suelo de esta zona, si era legal y científicamente factible, a pesar que unos de los conceptos técnicos a portados y ordenados dentro de proceso probatorio de la primera instancia, había indicado que no era viable esta intervención.

Por otro lado, argumentaron que tanto la solicitud como la respuesta de estas instituciones, tuvo como única pretensión, impedir la propagación de la plaga que amenazaba este bosque, pero que esta pretensión nunca desconoció el marco legal para proceder en estos casos, a pesar que el tribunal en fallo de primera instancia pudo establecer este desconocimiento de la norma para esta actuación. Además estas instituciones impugnaron la decisión de la primera instancia de pagar un incentivo económico a los demandantes.

Toda esta argumentación en la contestación de la demanda por parte de la parte demandada generó más indignación en los actores, aseverando, según su juicio, que estas entidades, que por mandato legal debían reservar los recursos que por ley les habían sido encomendados, se preocuparon más por aspectos que no reflejaban su preocupación por el ambiente. Así lo manifestó, una de las accionantes:

*Una cosa apara analizar, es que como es posible que nos dan un plata, y aguas de Manizales y Corpocaldas apelan, pero no apelan a la argumentación ni a las peticiones, sino a que bajen el incentivo, analiza eso, es que es?, eso que está representando en ese juego de interés. (...) a este punto los accionantes que se ganaron el incentivo no han ido por la plata y pon esto en la tesis, porque a*

*nosotros no nos importa la plata, porque eso indica como nosotros no trabajamos por plata. (P1.C1).*

Esta apelación por parte de las entidades demandadas, llegó al Consejo de Estado como segunda instancia en el proceso de reclamación y respuesta de este conflicto. Éste, tomo por consideración para emitir un fallo, realizar dentro de su acervo probatorio, las actividades que establecieran si ese aprovechamiento efectivamente constituía una amenaza a los derechos colectivos, si esas actuaciones pueden vincular o eximir a las entidades demandadas y si finalmente la audiencia de pacto de cumplimiento, se realizó en el momento procesal oportuno.

Cada uno de estos puntos considerados por la segunda instancia, pudo establecer y fallar respecto a la primera instancia, la confirmación de esta sentencia, respecto a la pretensión de los actores de proteger los derechos colectivos que estaban siendo vulnerados.

La comunidad registró ese fallo como una ganancia para la reserva pero en lo relacionado con el conflicto generado. Sin embargo, sigue quedando la sensación en el ambiente, que si bien el juez falló a favor de las pretensiones de los accionados, estos fallos no deben conformarse al caso en concreto. La necesidad es proteger estas zonas y los derechos colectivos inmersos, no sólo frente al conflicto, sino en el cumplimiento del fallo y permanente garantía de protección de la reserva.

#### 4.2. Conflicto Ambiental. Transvase del río Guarinó al río La Miel

El río Guarinó y río La miel, se localizan en el oriente del Departamento de Caldas, en zona rural del Municipio de Victoria Caldas y limitando con el Departamento de Tolima. Las actividades económicas de la población son la producción agrícola, ganadera, y minera.



Fuente: La Patria. Marzo 18 de 2011.

La empresa Hidroeléctrica Hidromiel S.A, hoy Isagen<sup>13</sup>, solicitó por medio de oficio número HM.DIRAM.96-0466 expedido el 18 de Marzo de 1996, al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, licencia ambiental única para la realización del proyecto de trasvase del Río Guarinó al Río la Miel. Esta solicitud estuvo fundamentada en la necesidad de incrementar la capacidad de generación hidroeléctrica a través del proyecto hidroeléctrico cuyo nombre es Miel I.

<sup>13</sup> Empresa de servicios públicos mixta, constituida en forma de Sociedad Anónima, de carácter comercial, de orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía de Colombia. Su objeto social principal es la generación y comercialización de energía eléctrica. Fuente: [Http://www.isagen.com.co/metalnst.jsp?rsc=infoIn\\_estructuraPropiedad](http://www.isagen.com.co/metalnst.jsp?rsc=infoIn_estructuraPropiedad)

Por medio de la Resolución 0359 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa Hidromiel S.A, hoy ISAGEN S.A, licencia ambiental para la construcción y operación del trasvase del río Guarinó al río la Miel. Esta resolución autorizó las actividades contenidas en los Artículos 2 y 3 y se fundamentó en la competencia otorgada por la Ley para la expedición de dicho acto administrativo.

#### **4.2.1. El origen del conflicto. El Proyecto de trasvasar un río**

Después de otorgada la licencia ambiental, por medio del acto administrativo expedido por la mencionada autoridad, se da origen al conflicto desde varias instancias, de carácter legal: el otorgamiento de la licencia ambiental, la vulneración al principio de precaución, los estudios de impacto ambiental y el recurso hídrico.

##### **- Otorgamiento de la Licencia Ambiental**

Según el Decreto 1180 de 2003, que a la fecha se encontraba vigente, el cual reglamentaba el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, establecía una serie de requisitos para acceder a este permiso, el cual constituye el instrumento por medio del cual, el Estado hace efectivo el Principio de Desarrollo Sostenible. Así lo establece Acosta (2000, p. 31) *“La licencia ambiental es el instrumento mediante el cual el Estado hace efectivas las disposiciones sobre planificación ambiental y desarrollo sostenible contenidas en el artículo 80 Constitución Política”*.

Mediante Auto N 603 de 1996, el Ministerio declaró que el proyecto hidroeléctrico no requería Diagnóstico Ambiental de Alternativas. El Decreto 1180 de 2003, Artículo 12, establece que el objetivo de dicho diagnóstico es suministrar información que pueda ser valorada y comparada, con el fin de evitar y mitigar los impactos negativos que pueden provocarse al ambiente. Sin considerarse necesaria la presentación de este

diagnóstico, el Ministerio otorgó los lineamientos para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales del proyecto, denominados términos de referencia.

Fue así como la empresa Hidromiel S.A, hoy Isagen, hace entrega del estudio de impacto ambiental. Por medio del concepto técnico 556 del 06 de Diciembre de 2000, el Ministerio rechaza el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa solicitante de la licencia, ya que a juicio de la autoridad ambiental, la información aportada en el estudio no permite establecer de manera científica y certera cual sería el impacto sobre los recursos de la zona donde se pretendía adelantar el proyecto. La falta de precisión sobre la información genera incertidumbre respecto a la viabilidad del proyecto, ante lo cual la Ley 99 de 1993, en el Artículo 1 numeral 6 establece:

*La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

Así mismo, ante la falta de precisión, el Principio 15 de Río de Janeiro 1992, establece:

*(...)Cuando haya peligro de daño irreversible, la falta de certeza científica absoluta o deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Por medio del auto 680 del MAVDT, esta autoridad, rechazó los estudios de impacto ambiental y por ende la licencia ambiental. Este auto emite como decisión que al no ajustarse a los términos de referencia, la entidad debe presentar un nuevo estudio. En

lugar de acatar esta decisión, la empresa ISAGEN S.A, interpuso un recurso de reposición con el fin de reconsiderar la decisión del Ministerio respecto a la negación de la licencia ambiental.

El Ministerio, en respuesta al recurso de reposición y por medio del auto 665 de 2002, estableció que el proyecto era viable y que para dar continuidad al trámite, la empresa solicitante debía ajustar los estudios solicitados anteriormente, los cuales fueron el fundamento para la negación del estudio de impacto ambiental y por ende de la licencia ambiental.

Ante el concepto favorable por parte del Ministerio, la Corporación Autónoma de Caldas -Corpocaldas, autoridad ambiental y con jurisdicción en la zona, donde se pretende adelantar el proyecto, emitió concepto considerando la inviabilidad del proyecto y la suspensión de la licencia ambiental. Las razones de la Corporación se basaron sobre la dudas de carácter técnico que sobresalían en el proyecto, respecto al impacto medio ambiental, dando así cumplimiento al principio de precaución anteriormente mencionado. En este mismo sentido, Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 84) afirmaron que:

*Las autoridades ambientales regionales, Cortolima en 1998 y Corpocaldas en 2004, han expresado su concepto desfavorable al proyecto de trasvase. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga la Licencia Ambiental al proyecto mediante Resoluciones 359 y 4065 de 2004, ratificadas mediante la resolución 0684 del 2006.*

Sin embargo, el Ministerio expide la Resolución 0359 de 2004, donde autoriza la licencia ambiental para el trasvase, contrariando sorpresivamente lo que en un principio fue el fundamento para negarla. Por esta razón, puede entenderse que, el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, no poseía la certeza científica

que el estudio de impacto ambiental debía arrojar respecto al impacto que el proyecto hidroeléctrico, traería sobre el medio ambiente. La contradicción del acto administrativo, se convierte así en un hecho notorio, teniendo en cuenta el fundamento de su primera decisión y el cambio sorpresivo en su decisión.

- Vulneración al principio de precaución:

La Resolución 0359 de 2004, al otorgar licencia ambiental sin tener en cuenta la falta de certeza científica que debía arrojar el estudio de impacto ambiental, vulnera el principio de precaución, principio que fue tenido en cuenta en la primera actuación, cuando decidió rechazar el estudio de impacto ambiental por falta de certeza científica y después sin razón aparente alguna, no considera la falta de certidumbre de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente como un motivo para declarar la inviabilidad del proyecto.

Esta falta de certeza científica y técnica, que da origen al conflicto, es confirmada por Corpocaldas, a través de la coordinadora del grupo de licencias ambientales, las cuales están citadas en el recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución.<sup>14</sup>

---

14 (i)Expone el solicitante: "Caracterización de la subienda: Durante el estudio no se pudo verificar para el río Guarinó cuáles son las especies que llegan con la subienda, y hasta dónde logran llegar, ya que este año no hubo subienda..."<sup>14</sup>. Resolución 0359 de 2004, página 53 inciso 5.A lo cual el Ministerio decide: "En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá complementar el estudio ictiológico durante la subienda, para determinar hasta donde (sic) suben los peces y cual (sic) es la importancia para el desarrollo de los procesos reproductivos de este recurso..." Ibidem pagina 67. (ii) En el artículo sexto numeral tercero se lee que el beneficiario está obligado a " Presentar un plan de monitoreo que permita en un momento dado establecer si con la disminución del caudal, la oferta de perifiton e invertebrados acuáticos podría aumentar a niveles perjudiciales..." (iii) Sobre la posible afectación del río La Miel, cuyas aguas son de mayor calidad que las del Guarinó se lee: "De acuerdo con la propuesta presentada por la Empresa y teniendo en cuenta la necesidad de medir de manera real el impacto por aumento de caudales, se considera que se deben implementar las siguientes estaciones de muestreo..." (iv) Se expresa en la pagina 72, articulo sexto, numeral 22.1 "... Simultáneamente se deben desarrollar las observaciones tendientes a constatar el estado de las poblaciones locales de las especies indicadoras especies reportadas en los libros rojos como el tití gris y de índices generales de biodiversidad por observación y conteo", y en el numeral 22.2.



El alcance del principio de precaución, como ya se ha indicado anteriormente, tiene como fin prevenir un daño sobre el medio ambiente, para lo cual exige que ante la falta de certeza científica sobre los impactos de determinado proyecto, se posterguen las acciones y así impedir la degradación del ambiente, todo con miras a la prevención y preservación de los recursos que serán intervenidos.

- Estudio de impacto ambiental:

El estudio de impacto ambiental, como lo define el Artículo 16 del Decreto 1180 de 2003, contiene la información relacionada con el proyecto que debe presentar el peticionario a la autoridad ambiental para que sea otorgada la licencia ambiental. Así mismo, el Parágrafo 2 establece que uno de los objetos del estudio de impacto ambiental, consiste en que la entidad peticionaria de la licencia, emita conceptos técnicos con base en los cuales la autoridad ha de decidir sobre el otorgamiento de la licencia.

Para el caso en concreto, el Ministerio autoriza y otorga una licencia ambiental única, no sólo como ya se mencionó anteriormente, sin tener la plena certeza científica sobre su viabilidad, sino con un estudio que no es a posteriori, sino previo al otorgamiento de la licencia, tal como lo argumentan los accionantes en el recurso de reposición. Sin embargo, se puede observar en este caso, como el informe completo es posterior al otorgamiento de la licencia ambiental, desvirtuando completamente la naturaleza y el objetivo del estudio requerido por la ley.

- Recurso hídrico:

---

*“durante la fase de construcción y operación del proyecto deberá implementar un estudio poblacional del tití gris *Saguinus leucopus*; especie indicadora del bosque ripario local...”*

Dentro de las consideraciones de la Resolución 0359 de 2004, que otorgó la licencia ambiental, se tiene en cuenta dentro de los impactos significativos, el recurso hídrico y dentro del uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, la concesión de aguas. Esta concesión se encuentra regulada por el Decreto 2858 de 1971, el cual establece que para la concesión de aguas, se debe tener en cuenta el orden de prioridades establecido por el Decreto 1541 de 1978 Artículo 41, el cual establece que debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la utilización para consumo humano colectivo de carácter urbano o rural; en segundo lugar, las necesidades domésticas; en tercer y cuarto lugar, los usos agropecuarios colectivos e individuales; y en quinto lugar la generación de energía eléctrica.

La concesión de aguas para la generación de energía eléctrica, se encuentra en quinto lugar, respecto a 4 factores en orden prevalente, sobre los cuales existe incertidumbre con respecto a los efectos que dicho proyecto impacta sobre estos. Como se ha mencionado reiteradamente, al momento de la expedición del acto administrativo que otorga la licencia, el estudio de impacto ambiental estaba incompleto en cuanto a los términos de referencia expedidos por el Ministerio.

Se puede establecer, entonces, que en virtud del principio de la prevalencia del interés general sobre el particular (art. 1 C.P.), debe tenerse en cuenta que aunque la fundamentación del proyecto hidroeléctrico originador del conflicto sea el incremento de la capacidad de energía para el suministro de un servicio público, este no puede ser tenido prevalentemente sobre los 4 órdenes anteriores a este.

En consecuencia, el origen del conflicto se presenta, desde la solicitud de la licencia ambiental hasta el desarrollo administrativo que tuvo lugar por parte de la autoridad encargada de expedirlo. Ya que desde su solicitud se presentaron todos los vicios de forma y de fondo, al no cumplir inicialmente con lo requerido por los términos de referencia y al otorgarse una licencia desconociendo postulados legales.

#### 4.2.2. Reconocimiento y percepción del daño. La amenaza a la fuente hídrica

En el subcapítulo anterior, se pudo establecer cómo fue el origen de este conflicto ambiental, relacionado con el proyecto hidroeléctrico, que pretendía trasvasar el río Guarinó al río la Miel. Ahora en esta etapa se pretende establecer cómo fue el proceso de reconocimiento del mismo y de qué manera, los factores educativos y participativos influyeron para la percepción y reconocimiento del conflicto.

Como se mencionó en el marco teórico, no todo conflicto genera reacciones y esta falta de reacciones puede originarse por diversos factores como el desconocimiento del daño o la indiferencia respecto a este. Sin embargo, en el caso descrito, el origen del conflicto generó todo tipo de reacciones por parte de la comunidad aledaña al proyecto, reacciones que permitieron a la comunidad percibir el conflicto en una escala inicialmente preventiva, es decir, antes de la realización de la obra, pero que en su gran mayoría fue de rechazo.

*Reacción como la mayoría de la población Doradense: Con estupor e indignación. (P4.C2).*

*Lo percibí como un atentado a la zona. (P3.C2)*

Desde 1997, cuando la empresa Hidromiel S.A, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente, licencia ambiental única para trasvasar el río Guarinó al río la Miel, la comunidad empezó a generar todo tipo de reacciones, materializadas en movilizaciones y manifestaciones respecto al proyecto.

¿Pero, qué factor influyó para que la comunidad no sólo percibiera el conflicto, sino que reaccionara frente a él? A través de las entrevistas practicadas, la observación de

los puntos participantes y las pruebas aportadas, se pudo observar que uno de los factores que influyeron para que la comunidad perciba el agravio, está íntimamente ligado con el valor que ésta tiene respecto a la zona, que se está interviniendo.

Sin mucho conocimiento técnico, legal, ambiental y aún social, la comunidad genera una reacción desfavorable porque conoce que en la tierra de antaño, su fuente de trabajo, donde se han criado las familias y ha visto como poco a poco como esas tierras han sido intervenidas para mejorar la condición y calidad de vida de la población que la habita, serán objeto y lugar de una obra que pretende realizar una empresa.

En un documento llamado *"Manifiesto de defensa de la cuenca del río Guarinó"*<sup>15</sup>, escrito por varios representantes de la comunidad, el cual no refleja un autor específico, relatan las diferentes opiniones de las personas de la comunidad, donde hacen un recuento histórico de lo que la cuenca representa para ellos. Según el escrito, la población a lo largo de la historia, ha sufrido mucho por la calidad del agua, que debido a su baja calidad, la población fue víctima de enfermedades gastrointestinales por largo tiempo y solo hasta que contaron con un moderno acueducto, este problema fue solucionado.

Por esta razón y una vez enterada la comunidad del proyecto que pretendía adelantar Hidromiel S.A, hoy Isagen S.A E.SP, empezaron a percibir el conflicto de manera negativa, puesto que sentían que la empresa perseguía sólo un fin económico y que desconocía el valor que este recurso hídrico representaba para la población. El sólo hecho de ser intervenido este recurso, generó una reacción de rechazo, considerándolo lesivos para sus intereses y derechos, aún sin conocer de forma certera las implicaciones e impactos que la obra ocasionaría al ambiente y a la comunidad. Este proyecto generó, además, en la comunidad la sensación que por ser intervenidos estos

---

<sup>15</sup> Manifiesto en defensa del río Guarinó. Agosto 2 de 2002. Archivo observatorio de conflictos ambientales. Caja 1, carpeta: recortes de prensa 1996-2003.

recursos, generaría la pérdida de unos derechos que un día sintieron que adquirieron o recuperaron.

Como puede observarse, la percepción del conflicto y su reacción, está íntimamente ligada con el valor que la comunidad le da a sus recursos. En este caso en concreto, el recurso hídrico para ellos es considerado como un recurso vital y fuente de las actividades domésticas y económicas de su población.

En esta etapa y en el inicio de su percepción hay diferentes grados de conocimiento, sea científico, técnico, jurídico, histórico, social o moral. Pero que cada uno de estos niveles de conocimiento genera en la comunidad que percibe el conflicto, diferentes reacciones, ligadas directamente al grado de conocimiento anteriormente dicho.

En un reportaje del diario *La Patria* de Manizales, del 25 de Julio de 2002, titulada “*La comunidad se une para evitar el trasvase*”, se muestran entrevistas a diferentes miembros de la comunidad que percibe el conflicto desde diferentes niveles, según su grado de conocimiento. Por ejemplo, desde el conocimiento histórico y el valor moral del recurso, hasta el conocimiento técnico y económico de sus implicaciones, las personas entrevistadas manifiestan su reacción proporcional a la comprensión del conflicto, las cuales citan así:

*Don Manuel, un campesino que habita en una de las poblaciones que hay a orillas del río Guarinó, no tiene idea qué es el nivel freático, ni entiende el lío entre la Chec, Hidromiel e Isagen. También desconoce qué es un caudal medio y una evaluación hidrogeológica, pero sí sabe muy bien que unos doctores quieren sacarle agua al río, en cuyas riberas fueron criados él y sus hijos, para trasvasarlas en otro.*

Por otro lado, el gerente de la empresa de servicios públicos de la Dorada estableció: *“No creo que unas regalías insignificantes justifiquen el desastre ecológico que implicaría el trasvase”*.

Así mismo, un ex diputado de la Asamblea Departamental de Caldas estableció: *“Debemos movernos políticamente con los senadores y miembros del alto gobierno para impedir el trasvase que sería funesto para la comunidad del oriente de Caldas”*.

Como puede observarse, el nivel de percepción de los entrevistados es diferente, pero la reacción es suficiente para defender el valor que, según su grado de conocimiento, se le ha asignado al recurso que sería intervenido por el proyecto. El campesino, en su respuesta hace énfasis desde el valor moral que el recurso y la zona tiene para él, mientras que el gerente, desde el aspecto económico, considera insignificante la compensación económica, frente a la proporción de los recursos que serán intervenidos, en tanto que el político, en su respuesta, hace énfasis en las alianzas políticas y estatales que deben hacerse para no dejar intervenir la zona.

Cada uno tiene una percepción diferente del conflicto, proporcional al valor asignado a los recursos que pretenden ser intervenidos, pero coincidiendo en reacciones negativas al proyecto.

Sin embargo, independientemente de su grado de percepción, estas reacciones permitieron que la comunidad empezara a percibir el conflicto desde varias instancias y se generara una movilización, cada vez con criterios más unificados y con diferentes movimientos y organizaciones unidas a las reacciones por el conflicto generado.

Dadas las diferentes posturas que empezaban a generarse y que se irían generando, como se planteó en los párrafos anteriores, diferentes movimientos académicos intervinieron, como el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de

Caldas, desde una perspectiva académica. Su visión y enfoque consistía en capacitar a la comunidad sobre los diferentes impactos y consecuencias del proyecto, con el fin de fortalecer sus posturas e incrementar la participación de la comunidad en el proceso.

El 9 de Octubre de 1997, el diario *La Patria* de Manizales, publicó el artículo titulado “*Participación y democracia ambiental*”, donde informan:

*Para confrontar un frente de fortalecimiento los movimientos ambientales de la región, el Observatorio de conflictos ambientales de la Universidad de Caldas, realizaron un taller conversatorio donde asistieron representantes de los comités, corporaciones, veedurías y ambientalistas. Como conclusión del evento, se propuso adoptar este modelo a nivel nacional, para lograr un movimiento más coordinado donde tanto las comunidades, las veedurías y las organizaciones puedan participar de las políticas y de la información ambiental.*

Por otro lado el Director de Hidromiel de ese entonces, en publicación del periódico *la Pirámide* editado en el municipio de la Dorada, con fecha de abril de 1999, establece: “*Observamos que hay cierta desinformación y desconocimiento sobre las pretensiones de Hidromiel*”. Como se puede observar, no sólo se empiezan a generar reacciones frente al conflicto, sino también frente a las necesidades que surgen respecto a este. Se considera como fin primordial dar a conocer a la comunidad de manera certera los derechos que le están vulnerando y los mecanismos para defenderlos. Esa necesidad de capacitar a la comunidad, empieza a ser percibida desde diferentes frentes, no sólo los académicos, sino también por parte de los que eran considerados en el conflicto, como uno de sus gestores, como fue el caso de la empresa Hidromiel S.A, hoy Isagen S.A E.S.P.

Esta intervención empezó a generar en la comunidad otro tipo de reacciones respecto al conflicto, como la necesidad de ser escuchados y tenidos en cuenta en el proyecto,

pero en un nivel de percepción más elevado a un valor moral, respaldados por el conocimiento de una serie de derechos y mecanismos que la Ley otorga para respaldarlos en esta necesidad.

Fue así, como el 13 de Agosto de 1999, se celebró en el Municipio de la Dorada, una audiencia pública ambiental, sobre el proyecto hidroeléctrico. La audiencia pública ambiental es definida por el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993<sup>16</sup>.

En cumplimiento a los requisitos legales, la audiencia pública fue solicitada por el Comité Inter gremial de la Dorada y fue presidida por el jefe de la Oficina jurídica y Funcionarios de las audiencias públicas del Ministerio de Medio Ambiente. En dicha audiencia hubo 37 intervenciones, de las cuales 27 objetaron el proyecto del trasvase, 7 lo respaldaron y 3 mantuvieron una posición neutra.

El documento titulado *“Primaron las objeciones al proyecto trasvase del rio Guarinó en la audiencia pública ambiental de la Dorada el pasado viernes 13 de agosto”*<sup>17</sup>, redactado por el presidente del Comité Inter gremial de la Dorada (Alarcón Rodas 1999) y editor del periódico *La Pirámide* de dicho municipio relata las intervenciones de

---

16 (...) Cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. (...) En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

17 Archivo del Observatorio de conflictos ambientales de la Universidad de Caldas. Caja 1. Carpeta: recortes de prensa 1996-2003.



los siguientes participantes que presentaron ponencias en la audiencia, desde sus diferentes posiciones:

- Defensoría del pueblo
- Gobernación del Tolima
- Corporación Autónoma Regional del Tolima
- Alcaldía de la Dorada
- Alcaldía de Honda
- Alcaldía de Herveo Tolima
- Alcaldía de Mariquita
- Comité Intergremial de la Dorada y Magdalena Medio
- Consejería Territorial del municipio de la Dorada
- Veedurías ciudadanas de la Dorada,
- Grupos Ecologistas como Hojas Verdes y Huellas de vida
- Docentes investigadores de la Universidad de Caldas,
- Corporación de la mujer
- Consejo territorial de planeación municipal de la Dorada
- Comité por amor al Guarinosito
- Concejales del municipio de Fresno
- Comité de usuarios de servicios públicos de la Dorada
- Municipio de Puerto Boyacá
- Concejales de Mariquita
- Estudiantes de la Universidad de Caldas
- Asociación de comerciantes de la Dorada
- Centro de Investigaciones del trabajo
- Juntas de acciones comunales
- Empocaldas

Dentro de las intervenciones que rechazan y objetan el proyecto, el documento destaca las siguientes:

La Defensoría del Pueblo a través de la delegada para el medio ambiente, expreso:

*Las comunidades de la parte baja del Guarinó no están de acuerdo con el trasvase y que tienen serios temores. Para la toma de decisiones el ministerio de medio ambiente debe tener en cuenta a las comunidades. Por lo tanto solicita al ministerio de medio ambiente abstenerse de aprobar la licencia ambiental.*

EL Alcalde de Honda Tolima, delegó al Secretario de Obras Públicas del Municipio:

*En su intervención manifestó que se opone tajantemente al trasvase del río Guarinó porque se trata de un negocio fabuloso para hidromiel. Llama la atención de los impactos ambientales que solo son vistos cuando el daño está hecho.*

Alcalde de Mariquita Tolima, delegó al Presidente del Consejo Municipal:

*“En su intervención resaltó que la misma empresa hidromiel acepta que el proyecto de trasvase traerá un impacto severo, irreversible y permanente a la cueca baja”.*

De igual forma, se presentaron las intervenciones de quienes estaban de acuerdo con trasvasar el río, las cuales fueron:

- Gobernación de Caldas
- Alcaldía de Victoria Caldas
- Alcaldía de Marulanda Caldas

- Alcaldía de Marquetalia Caldas
- Alcaldía de Manzanares Caldas
- Hidromiel S.A
- Asociación Municipal Comunal de la Dorada.

La Gobernación de Caldas, a través un diputado Guillermo Martínez, hablando en nombre propio, dijo que:

*Este proyecto genera posiciones encontradas y expectativas y que es difícil que se abstengan de meterle política a estos asuntos. Habla de la socialización de obras. Que hay que hacer un trabajo de mercadeo, de venta de la idea. Termina diciendo que la gobernación de Caldas está con el trasvase y que los municipios de la cuenca del río Guarinó se ganaron la lotería con este proyecto.*

Finalmente, las intervenciones de los que mantuvieron una posición neutra, como las de la Procuraduría Agraria y de Asuntos Ambientales del Eje Cafetero, la Oficina Jurídica de Corpocaldas y la Cámara de Comercio de la Dorada.

Se finaliza la audiencia pública ambiental sobre el proyecto de trasvase del río Guarinó, con la intervención del jefe de despacho del Ministerio, diciendo que la Oficina Jurídica de ese despacho recogerá las intervenciones para la elaboración del acta de audiencia.

Este tipo de capacitaciones brindó a la comunidad información acerca del proyecto y de los mecanismos que respaldaban su participación. Además, permitió que la población empezara a tener una percepción del conflicto de una manera más avanzada, influenciada directamente por procesos educativos que los formaban técnica, legal y socialmente, pero sin abandonar las antiguas e iniciales percepciones de índole moral, cultural e histórica del conflicto.

Fue así como, después de la celebración de la audiencia pública ambiental, la comunidad fortaleció sus movilizaciones y manifestaciones, donde reflejaba su posición de acuerdo con el grado de percepción del conflicto y en la medida que este se iba agravando. Por ejemplo, cuando el origen del conflicto se encontraba en su primera etapa, esto es, en la solicitud de la licencia ambiental, esta fue negada por el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Resolución 556 de 2000 porque el estudio de impacto ambiental no se ajustaba a los términos de referencia. Así, lo registró el periódico *La Pirámide* en su publicación de Marzo de 2001 titulada “Rechazan estudios de trasvase del Guarinó”:

*Después de 4 años de esfuerzos, discusiones y memoriales del comité inter gremial de la Dorada y el Magdalena Medio y demás fuerzas sociales de la región, el Ministerio de Medio Ambiente (...) rechazó el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Hidromiel, para obtener la licencia ambiental para el proyecto del trasvase del río Guarinó al río La Miel.*

Aunque inicialmente, se generó en la comunidad una sensación de victoria por la decisión adoptada por el Ministerio de rechazar los estudios de impacto ambiental, esta sensación dio un giro, cuando la empresa Isagen S.A E.S.P, solicitante de la Licencia, presentó recurso de reposición con el fin que el Ministerio reconsiderará esta decisión.

Ante esta actuación y sorpresivamente, el Ministerio de Medio Ambiente, reconsideró su decisión por medio del concepto técnico con fecha de Enero de 2002, consideró viable aceptar la petición de Hidromiel, bajo la condición que esta empresa, enviara una información adicional que ajuste los estudios anteriormente presentados y negados por este mismo despacho ministerial.

Este hecho dio origen a una nueva percepción del conflicto. La comunidad reaccionó con más fuerza, por varias razones: la primera, percibían el proyecto con desconfianza e inseguridad, al conocer que éste inicialmente había sido rechazado por no ajustarse a los términos de referencia; segundo, el ministerio sorpresiva e injustificadamente, por medio del auto 665 del 2002, cambió de parecer y decidió, sin ninguna fundamentación técnica y desconociendo los principios internacionales y constitucionales, aceptar la petición de la empresa solicitante. Finalmente, la comunidad sentía que había sido burlada, puesto que no se tuvo en cuenta las intervenciones mayoritarias que objetaban el proyecto en la audiencia pública ambiental, celebrada 3 años atrás.

Al parecer, este hecho fortaleció las manifestaciones de toda la población, desde la comunidad en general, hasta las autoridades de la zona donde se realizaría el proyecto. Así se pudo reflejar por medio de las movilizaciones y opiniones registradas por la prensa, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

Uno de los primeros en reaccionar fue el Alcalde de la Dorada de aquél entonces, donde mediante comunicado a la opinión pública expresó: *“El Alcalde de la Dorada se permite informar a la opinión pública que rechaza totalmente el contenido del auto 665 del 24 de junio de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, con el cual se viabiliza el denominado trasvase, en contra de la voluntad de las fuerzas vivas y en general de la sociedad doradense, que así lo ha manifestado en los últimos 5 años”*<sup>18</sup>.

En publicación del diario *La Patria*, en Agosto de 2002, el columnista invitado Humberto Ariza Rivera, escribe:

*(...) Decidimos dedicar esta columna al impresionante cambio de posición del MAVDT, al plegarse a las conveniencias del gran capital en la licencia del trasvase. (...) quienes en dos conceptos precedentes habían negado la citada*

---

<sup>18</sup> Archivo del Observatorio de conflictos ambientales de la Universidad de Caldas. Caja 1. Carpeta: recortes de prensa 1996-2003

*licencia. Es decir, habían fallado a favor de La Dorada. Los hechos cumplidos, o sea la licencia al trasvase del río Guarinó al río La Miel, emitida en menos de un mes del cambio de gobierno y la aparente impunidad en que podrían quedar medidas tan atentatorias contra la salud pública, al cegar casi en su totalidad, el mayor caudal de agua del acueducto de La Dorada.*

Por otro lado, el inconformismo fue tan grande, que se declaró el día 02 de Agosto de 2002, como día cívico en protesta por el trasvase, cuya manifestación tuvo la presencia entre 20 y 30 mil personas, la cual duró más de dos horas y contó con la participación de autoridades del municipio de la Dorada y otros municipios aledaños.

Con el ánimo de ser escuchados, se lanzan múltiples alertas a las diferentes autoridades y organismos estatales, para que acudan en defensa de la comunidad, que según su sentir, están siendo víctimas de un atropello y vulneración de derechos que la Ley consagra, sintiendo la necesidad de ser cobijados por la aplicabilidad de la Ley y de personas que los represente. Así se refleja en el comunicado de la Alcaldía “Manifiesto en defensa del Río Guarinó”<sup>19</sup>, donde el alcalde manifiesta lo siguiente:

*Le enviaremos un oficio a la nueva ministra del medio ambiente para que replantee el proceso de licencia ambiental, se tiene contactado a un experto abogado especializado en derecho a ambiental y estamos impulsando la unidad de todas las fuerza sociales, gremiales, productivas, laborales, comunitarias de La Dorada y municipios cercanos para aunar esfuerzos que nos lleven a defender la cuenca del río Guarinó como fuente vital para nuestro progreso y desarrollo social.*

Estas voces de protestas fueron escuchadas por la autoridad ambiental del Departamento de Caldas, Corpocaldas, autoridad con jurisdicción directa en la zona,

---

<sup>19</sup> Archivo del Observatorio de conflictos ambientales de la Universidad de Caldas. Caja 1. Carpeta: recortes de prensa 1996-2003

quien se pronuncia manifestando que no considera viable dar concepto favorable al proyecto. El periódico el Tiempo, en una publicación titulada *“argumentos contra el trasvase”*, con fecha del 12 de junio de 2004, presenta parte del concepto de Corpocaldas, donde fundamenta la inviabilidad del proyecto. La Directora del grupo de licencias ambientales de Corpocaldas, manifiesta lo siguiente: *“Para el otorgamiento de la licencia ambiental sólo se tuvo en cuenta el 7% de la cuenca del río”*.

Este pronunciamiento generó en la comunidad un alivio temporal, respaldado por la autoridad que tenía jurisdicción directa en este municipio. Sin embargo, el Ministerio no tuvo en cuenta este pronunciamiento como ya se afirmó antes y expidió la Resolución 0359 de 2004, donde otorgó licencia ambiental única para la realización del proyecto.

A partir de este hecho, la percepción del conflicto empezó a reconocerse en otro nivel, que llevó a la comunidad a acceder a la justicia para hacer su reclamación, como fue el caso de los recursos de reposición que se presentaron en contra de dicha resolución, y la acción popular, de las cuales se harán mención más adelante. Los recursos de reposición interpuestos hicieron que la autorización de la licencia no quedara en firme, hecho que tranquilizó a la comunidad, pero que a su vez influyó a otro tipo de reacciones que iban evolucionando en la medida que avanzaba el conflicto.

Hubo otro hecho que agravó la percepción del conflicto y que generó polémicas en la comunidad. La empresa Isagen S.A, a pesar de que la licencia ambiental no estuviera en firme, abrió proceso de licitación para la operación del trasvase. Así lo publicó el periódico *La Patria* de Manizales del 05 de Agosto de 2004, a través del artículo titulado *“Licitación para trasvase abre más polémicas”*. Esta publicación narra cómo la comunidad se sintió burlada y cómo abiertamente se desconocieron sus derechos, aquellos que ellos ya reconocían y que sentían su respaldo en lo que consagraba la Ley.

Se puede observar cómo a partir de la ocurrencia de estos hechos, la comunidad empezó a integrarse y a formarse cada vez más, gracias a los procesos participativos y educativos bajo los cuales se apoyaron y conformaron. Estos hechos permitieron que la comunidad empezara a percibir el conflicto y el daño con más agresión a sus intereses y derechos, lo que influyó directamente en el aumento y en la forma en cómo la comunidad empieza a reconocer el conflicto desde otro ángulo.

En los registros de prensa de los periódicos locales, departamentales y nacionales que se hicieron en esta investigación, se percibe y observa cómo a partir del 2004, año en el que se otorgó la licencia ambiental, las manifestaciones y las protestas de la comunidad fueron más fuertes, en mayor cantidad y calidad. La comunidad reaccionó organizando campañas, como la caravana realizada el 06 de Noviembre del 2004 en el municipio de La Dorada, cuyo fin era concientizar a la comunidad sobre la importancia de conservación del río Guarinó. A través de la publicación del periódico *"No al trasvase"*, con fecha de septiembre de 2004, la totalidad de sus doce páginas fueron destinadas a la difusión de varios artículos de profesionales, políticos y representantes, que se oponían al proyecto del trasvase y sustentaban sus posiciones a través de estas publicaciones. Y finalmente, el Observatorio de Conflictos ambientales de la Universidad de Caldas, realizó en el mes de Febrero del año 2005 un Seminario Internacional sobre el impacto ambiental de las represas y los trasvases, en donde se discutió el tema del trasvase del Río Guarinó al Río la Miel.

Estas situaciones y publicaciones, indican cómo la movilización de la comunidad y sus voces de protesta se fortalecieron a raíz de la ocurrencia de estos hechos.

Puede entonces observarse, cómo fue la evolución de esta etapa del conflicto, en donde la comunidad tuvo la necesidad de conocer las implicaciones del daño ocasionado por un proyecto, que a través de una resolución se autorizó y se otorgó licencia ambiental para la construcción de un trasvase cuyo fin era el incremento de la



energía eléctrica, pero que su estudio careció de certeza científica respecto a sus efectos, lo que conllevó a que se contrariara principios internacionales, constitucionales y legales y aún la misma decisión del Ministerio, los cuales y por ir en contravía a los postulados legales, atentaban contra derechos colectivos y fundamentales conexos.

Esta falta de certeza científica que vulneró los principios legales, fue el aspecto que permitió analizar las consecuencias que traería sobre el ambiente y la comunidad la realización de este proyecto. Pues los postulados legales no están consagrados por un capricho del legislador, sino que su esencia se encamina a la prevención y protección de derechos, que una vez amenazan en vulnerarse, genera las reacciones que originaron el caso descrito.

Para este caso y ante la amenaza de la realización del proyecto, las reacciones de la comunidad se materializaron en marchas, protestas, conformación de grupos, etc. Estas reacciones fueron presentadas como pruebas que reposan en el expediente de la acción popular<sup>20</sup>, tales como recortes de revistas dónde la comunidad manifestaba su inconformidad, la conformación del Comité cívico por defensa del río Guarinó “no al trasvase” y la participación del Observatorio de Conflictos Ambientales, cuyos miembros participaron como terceros intervinientes y aportaron estudios académicos que demostraban la inviabilidad de la obra.

Toda esta movilización permitió conocer los efectos y consecuencias negativas sobre el ambiente si se llegará a realizar este proyecto, pues gracias a la agrupación y fortalecimiento de la comunidad interviniente, la falta de certeza científica que no se aportó en el estudio de impacto ambiental, sí pudo demostrarse por medio de las reacciones de la comunidad. Esta movilización permitió involucrar a la demás

---

<sup>20</sup> Juzgado Tercero Administrativo de Caldas. Acción Popular. Expediente con número de radicación 17-001-03-33-2006-00069-00.

población, independientemente de las diferencias sociales, educativas, laborales, y concientizar no sólo sobre la necesidad del reconocimiento al daño, sino sobre la necesidad de intervención y actuación respecto al mismo.



Fuente: Video esto tiene que cambiar/La Dorada. En: <http://www.youtube.com/watch?v=ikOWDOLCHJI>

Una de las variables que incidieron tanto para la iniciativa de la ejecución de la obra, como para la movilización de la comunidad respecto a ella, fue la necesidad de perseguir el desarrollo para la población aledaña; desarrollo en aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales. Sin embargo y una vez impactados negativamente estos aspectos de manera insostenible, se produce la generación o amenaza de un daño, que malversa este fin perseguido por los actores involucrados y que genera las reacciones por parte de los que se consideran víctimas en este proceso.

Por esta razón ante este equilibrio quebrantado, la reacción, reconocimiento y movilización de la comunidad, permitió poner en marcha el desarrollo social, ambiental y económico de la población, realizando un diagnóstico de las causas y consecuencias del contexto impactado y de la necesidad de conocer la aplicabilidad de las normas que permiten que el principio de desarrollo sostenible sea aplicado de forma proporcional al fin perseguido.

Por ende, una vez iniciado el proceso de reconocimiento del origen de lo que podía materializarse como daño, al trasvasar un río a otro, sus causas y consecuencias, era necesaria la identificación y reconocimiento de los mecanismos que indicaban: primero, que el hecho que dio origen al conflicto constituía una vulneración de derechos colectivos; segundo, que permitiera identificar los actores que dieron origen a esta amenaza; y tercero, conocer el procedimiento que indicaría como proceder a una reclamación.

Se puede observar cómo en esta primera etapa fue fundamental para la transformación del conflicto ambiental y el conocimiento del hecho dañino, el cual para poder acusar y reclamar, debe ser proporcional con el grado de conocimiento respecto a los mecanismos que permiten saber el qué, ante quién y contra quién reclamar. Y cómo el reconocimiento de dichos mecanismos son los que permiten el acceso a la justicia<sup>21</sup>.

#### **4.2.3. La acusación. Dos entidades: juez y partes en el proceso**

Como se pudo observar, una vez la comunidad percibió el daño, generó una serie de reacciones que le establecían que debía hacer algo al respecto. Una vez identificado el problema, se debía identificar el agresor que amenazaba la vulneración de los derechos que por la autorización del proyecto del trasvase se encontraba siendo víctima la comunidad.

*Pues que ellos son la gerencia del proyecto, Isagen es la gerencia del proyecto, digamos que recién aprobada la licencia ambiental a mi me llamaron a esta oficina, la secretaria del gerente, me ofreció que tranquila, me dijo, mira*

---

21 El acceso a la Justicia como derecho fundamental establecido en el artículo 229 de la Constitución Política implica múltiples facetas que conllevan a la reflexión y análisis profundo tanto teórico como empírico. Es uno de los temas de mayor interés y prioridad del aparato de justicia considerado también como una de sus mayores carencias, especialmente para los sectores marginados. (Valencia, Zuluaga, y Peralta, 2006, p. 94)

*nosotros sabemos tu posición en el trasvase pero ten en cuenta que Isagen es una entidad muy poderosa, te podemos ayudar en muchos proyectos, le dije no muchas gracias usted se equivoco de puerta. Entonces si claro, ellos eran claramente identificables. (P1.C2)*

En esta etapa del conflicto, una vez identificado el qué, la comunidad para poder ejercer una reclamación debía identificar claramente contra quién. Una vez, los procesos de participación le permitieron tener un acercamiento a las causas, implicaciones y consecuencias del proyecto, la comunidad, según su criterio pudo establecer contra quién iniciar su reclamación. Sin embargo, ese criterio guarda una relación directa con la forma en cómo la comunidad inicialmente percibió el conflicto. Es el caso por ejemplo de uno de los actores, quién si bien identifico a las entidades causantes del daño, responsabilizó y acusó otros factores:

*(...)Una licencia hecha a la ligera, por eso había una responsabilidad del Ministerio. (...) “Otra causante es la misma indiferencia de la comunidad, falta de solidaridad, sentido de pertenecía, territorialidad, porque está conformado por personas de paso, pero que históricamente no son de la región. (P2.C2)*

Se estableció en la etapa anterior como esa percepción tuvo una transformación progresiva, más no cambiante. Es decir, desde la primeras formas sobre cómo la comunidad percibió el conflicto, asignándole un valor moral, hasta la percepción ya de índole legal, donde conocía como podían verse lesionados sus derechos, permaneció la misma constante, que verifica que la percepción del conflicto es proporcional al valor que la comunidad le da a sus recursos. Esta forma de percepción fue directamente asociada a la culpa que debía atribuírsele a un tercero, sea una persona natural o jurídica a la que debía acusarse de la ocurrencia del daño.

En este caso, la comunidad podía identificar claramente que la Empresa Isagen S.A. E.S.P, persona jurídica, que al solicitar autorización para la realización del proyecto hidroeléctrico y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, autoridad que al otorgar esta licencia, eran las responsables de la comisión del hecho que dio origen al conflicto y que la comunidad sentía que lesionaba sus derechos.

Sin embargo, la comunidad también asoció a otras entidades, que por relacionarlas en jurisdicción y ubicación de la zona donde pretendía adelantarse el proyecto, también eran responsables del origen del conflicto que amenazaban sus derechos. Así lo identificaron varios miembros de la población.

*Fue una posición muy anti misional la de Corpocaldas, porque su función no es neutralizar conflictos sino defender los territorios ambientalmente. (P1.C2)*

*Ya como actores secundarios, la Gobernación de Caldas y las Alcaldías Municipales, que cuando se dieron cuenta de la magnitud de la obra empezaron a motivar a la gente para que cambiara de opinión. (P3.C2)*

Estas entidades fueron identificadas en la acción popular, que se analizará más adelante, como la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS; Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORMAGDALENA; Corporación Autónoma regional del Tolima, CORTOLIMA; Departamento de Caldas; Departamento del Tolima; Municipio de Puerto Salgar; INCODER y Municipio de La Dorada.

Podría cuestionarse entonces ¿Qué motivó a la comunidad a identificar a estas entidades y autoridades como responsables del conflicto? Esta pregunta puede responderse a través de supuestos, derivados de las pretensiones contenidas en el cuerpo de la acción popular y del análisis hecho en la etapa de reconocimiento y percepción del daño.

En primer lugar, cuando la comunidad ejerce su reclamación ante la administración de justicia, acusan a estas autoridades por acción y omisión. Es claro, como se planteó anteriormente que las acciones de Isagen y del Ministerio reflejan claramente cómo estas autoridades originan el conflicto, pero posteriormente, la comunidad asocia que estas otras entidades debían hacer algo al respecto para preservar sus derechos. Así lo manifiestan los accionantes en la acción popular, contenida en el expediente con número de radicación 17-001-03-33-003-2006-00069-00 interpuesto:

*CORPOCALDAS, CORTOLIMA, CORMAGDALENA, no han hecho valer su jurisdicción y competencia ecológica, ambiental e hídrica; no han defendido el bien natural llamado agua o líquido precioso, el oro azul, componente esencial para todo tipo de vida.*

Puede verse, en segundo lugar y a través de esta cita, cómo la comunidad relaciona estas entidades con la forma en que percibieron el conflicto. Ya se ha mencionado que la primera reacción al reconocimiento del conflicto, fue asociado directamente con el valor cultural, social y moral que la comunidad tenía respecto al río que se pretendía trasvasar. Sentir que las autoridades con jurisdicción en la zona no percibían lo mismo que ellas, respecto al valor que la comunidad le daba a los recursos, las llevó a establecer una presunta culpabilidad de ser las responsables de dar origen al conflicto y de sus consecuencias.

La etapa de acusación, es la etapa previa a la reclamación. Por esta razón, resulta relevante para el acceso a la justicia, que identificar erróneamente a los posibles culpables del hecho, entendiéndose erróneamente como falta de identificación por pasiva, puede darle un giro a la transformación del conflicto, que culmina en la respuesta con la que la administración de justicia dé a la comunidad, respuesta que la comunidad no espera recibir.

En el marco teórico, son tres elementos claves de identificación para transformar el conflicto: el qué, contra quién y ante quién. Esta etapa constituye el contra quién, es decir, se trata de una etapa, que establece una adecuada percepción del conflicto, que necesita de un adecuado conocimiento no sólo de la amenaza de vulneración de los derechos, sino del causante legítimo de ello. No basta percibir el daño, es necesario percibir la relación de causalidad entre éste y el causante del mismo.

Se puede establecer que una vez se reconoce esta relación directa entre el daño y el agresor, la comunidad puede acceder más fácilmente a la justicia, pues uno de los impedimentos para poder hacerlo libremente es la sensación de impotencia respecto a quién acusar y que su plena identificación influye directamente en las otras etapas que transforman el conflicto.

#### **4.2.4. La reclamación. El conflicto llevado a la vía judicial**

El acceso a la justicia constituye una reacción según el grado de percepción del conflicto por parte de la comunidad. En este caso, se puede observar cómo a medida que la comunidad reconocía el conflicto, esta percepción influyó en la necesidad de reconocer los actores generadores del hecho dañino y los mecanismos judiciales y legales que los llevaría a ejercer una reclamación ante la administración de justicia. Y su grado de respuesta, los llevaría a buscar nuevas alternativas.

Para este caso los actores identificaron varias vías para la solución del conflicto, así lo establecieron los miembros del Observatorio de Conflictos Ambientales, Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 83) *“La solución se ha gestado por varias vías, impulsadas por los diferentes actores que hacen parte del conflicto: la jurídica, la política, la administrativa, y la resolución por la vía de la cooptación por compensaciones”*.

Este aparte hablará de la vía jurídica, seleccionada por los actores como una solución al conflicto donde se logró configurar la etapa de reclamación. Llegar a esta etapa, para la comunidad, superar una serie de dificultades como falta de recursos e información, tiempo, dinero, desconfianza y una serie de factores que se vieron reflejados en la evolución de este conflicto ambiental. Muchas de estas dificultades, fueron suplidas por el respaldo político, académico y social de las instituciones y organizaciones que respaldaron la defensa de los derechos de la comunidad.

Desde el momento en que tanto la comunidad como las instituciones que respaldaban esa causa conocieron las implicaciones y consecuencias de la realización de este proyecto, sintieron la necesidad de involucrar al resto de la población. Esta necesidad se materializó en procesos de educación, información, formación y conocimiento de sus derechos, pero ya vistos no sólo desde una esfera moral e histórica, o como valores intrínsecos a su relación con la naturaleza, sino por los consagrados en la Constitución y Ley.

Definitivamente, una de las dificultades más grandes para el acceso a la justicia en una primera escala, es la falta de acceso a la información. Esta falta de información era uno de los conflictos que primeramente debían ser solucionados, pues este vacío, impediría que la comunidad reaccionara conforme a la realidad que estaba sucediendo. Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 119), registran: *“Los dirigentes del momento no encontraban ningún mecanismo de protección y defesan del río, aunque esos instrumentos fundamentales los da el marco de la Ley 99 de 1993”*.

Por esta razón, fueron éstas las primeras dificultades que se combatieron en el origen del conflicto llevando a que primeras movilizaciones se enfocaron a que la comunidad conociera el conflicto tal cual estaba sucediendo prospectivamente.



Por estas circunstancias, tal como se citó anteriormente, desde un principio, el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, realizó un proyecto denominado *“La educación ambiental como medio para cualificar la participación ciudadana en la gestión ambiental”*, coordinado por un grupo interdisciplinario para capacitar a la comunidad a través de talleres y conversatorios. Este proyecto tuvo como resultado generar unidad en la comunidad desde el punto de vista comunicativo y participativo, que pudiera establecer una serie de contactos que dio origen a una red social denominada *“Red por la defensa del río Guarinó”*, la evidenció fortalezas en los procesos de convocatoria e inclusión en el resto de la población.

En este sentido, estas estrategias comunicativas y participativas quedaron registradas como experiencias investigativas de sus participantes y de los miembros del observatorio de conflictos ambientales. Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 84) establecen:

*La vinculación de la Universidad de Caldas, a través del Observatorio, al conflicto ambiental del trasvase del río Guarinó al río La Miel respondió a la necesidad de conformar un punto de red en torno a la información sobre el conflicto, con la claridad de que el conocimiento técnico, científico y social por parte de todos los actores equilibraría el proceso de negociación y potenciaría los espacios de encuentro hacia una transformación.*

Se observa cómo acertadamente, la comunidad pudo identificar una crisis más al conflicto ambiental originado y es la crisis del conocimiento, mencionada y definida en el marco teórico. Esta crisis fue combatida y tuvo como resultado integrar a toda la comunidad.

Otra de las dificultades que se han mencionado para el acceso a la justicia, es la desconfianza respecto a las instituciones del Gobierno, dificultad que puede generarse por el grado de incertidumbre e impotencia. Una vez se haya percibido el daño y reconocido a quienes lo originaron se puede establecer el proceso a seguir ante las instituciones para ejercer las acciones que indican lo establecido por la Constitución y la Ley.

Puede observarse también que ante la presencia de estas dificultades, el conocimiento, la información, la educación y la participación, son factores que influyen directamente estas dificultades para ser superadas, por cuanto tienen una incidencia en las etapas anteriores, pero aún más determinante en la etapa de reclamación.

Una de las primeras formas de participación de la comunidad, fue la audiencia pública ambiental, que aunque no constituyó una participación vía judicial, sí fue un mecanismo que permitió a la comunidad ser escuchada por parte de las esferas representativas del gobierno. Sin embargo, cuando la audiencia fue considerada como un fracaso, porque el sentir de la comunidad, sus intervenciones y las de sus representantes no habían sido escuchadas. Al respecto Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 83) establecen:

*Una vez sabida la posibilidad del trasvase, se solicitó al Ministerio del Medio Ambiente la realización de una Audiencia Pública antecedita de tres mesas preparatorias; la petición fue elevada por parte de la Alcaldía de la Dorada, el sector político del Magdalena Medio, los gremios empresariales, el sector sindical y el sector educativo, entre otros. No obstante y debido a la falta de diligencia de los delegados del Ministerio de Ambiente para entregar información, la misma no tuvo los resultados esperados, y fue cancelada la audiencia son que se hubiera efectuado siquiera la tercera mesa preparatoria.*

Ante este fracaso, se debía debían buscar otras formas de participación que les permitiera hacer una reclamación de sus derechos. Este proceso dio origen a la reclamación por dos medios: el recurso de reposición y la acción popular.

En primer lugar, la comunidad reacciona ejerciendo una reclamación ante este mismo Ministerio por medio de un recurso de reposición, una vez expedido el acto administrativo del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución 0359 de Marzo de 2004, que otorga licencia ambiental única para el proyecto hidroeléctrico, y la Resolución 0405 de Abril de 2004, que aclara el beneficiario de la obra, reconociendo a la empresa ISAGEN S.A.

Esta reacción se originó, porque la comunidad se consideraba víctima de dicha resolución y sentía cómo este acto administrativo vulneraba sus derechos. Con estas pretensiones, la comunidad se movilizó con tal fuerza que el periódico *La Patria* de Manizales en publicación del 22 de Octubre de 2004, título el artículo “*El trasvase con lluvia de reposiciones*”. Esta publicación narró cómo la comunidad interpuso 200 recursos de reposición en contra de la resolución que otorgó la licencia ambiental.

En este recurso de reposición se identificaron varios actores, tanto los identificados en esta descripción como agresores y como víctimas del conflicto. Dentro de la respuesta al recurso de reposición se encuentran los siguientes:

- Por los agresores: El representante legal de la empresa ISAGEN S.A E.S.P.
- Por las víctimas: Integrantes de las Juntas de Acción Comunal del Barrio Sara López del municipio de La Dorada, integrantes de la Asociación Civil “Amigos del jardín botánico de la Universidad de Caldas”, integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Carmenza del Municipio de La Dorada, integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Guarinosito del Municipio de La Dorada, integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El porvenir del Municipio de La Dorada. Además de la presentación

de 24 personas naturales quienes solicitaron ser reconocidos como terceros intervinientes en el trámite administrativo correspondiente.

Una de las pretensiones de estos intervinientes fue la solicitud de revocatoria y nulidad del acto administrativo que otorgó la Licencia ambiental. Examinando la viabilidad del recurso de reposición a la luz del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual estos recursos hubiesen sido interpuestos conforme a los requisitos formales, el Ministerio, en la Resolución 684 de 2006, en su Artículo 2 rechazó 50 recursos de reposición por ser improcedentes al no cumplir con los requisitos de validez, oportunidad y formalidad al momento de su presentación. Por el contrario aceptó 17 recursos, entre ellos los de la Empresa Isagen, porque a juicio del Ministerio, estos recursos si se ajustaron a lo establecido por la Ley.

Ante este hecho, se puede observar claramente cómo se presenta la segunda escala de dificultad en el proceso de reclamación, con respecto a la presentación del recurso de reposición: el formalismo jurídico. Como se mencionó anteriormente, conocer esta serie de mecanismos que permitieran ejercer la reclamación en busca de la protección de los derechos fue una dificultad que debía ser superada, pero no la única. Muchos de estos mecanismos presentan una serie de requisitos de forma, que se convierten en un obstáculo para ejercer una adecuada reclamación por parte de la comunidad interesada, formalidades que en la mayoría de las ocasiones tiende a ser desconocida por los actores.

Se puede ver en este caso descrito, cómo un derecho de la comunidad consistente en ejercer su reclamación por la presunta vulneración de derechos, se vio obstaculizado por los requisitos formales, que de no ser superados, este conflicto ambiental no hubiera llegado a una respuesta por parte del Ministerio, como no la obtuvieron estas personas que no pudieron suplir este requisito formal.

Sin embargo, puede observarse cómo la movilización y conformación de participación por parte de la comunidad, pudo suplir esas formalidades en el proceso de reclamación, donde, gracias a la coadyuvancia de los integrantes de la comunidad, que permitió a través del conocimiento individual, alcanzar una causa colectiva y generar procesos de inclusión en las pretensiones de la comunidad, que por falta de conocimiento técnico legal, en un principio no pudo ser oída.

Posteriormente, el Ministerio entra a analizar los requisitos de fondo de las pretensiones de los recursos admitidos por ese despacho, dentro de los cuales encuentra que muchos de estos no hacen una petición concreta. Dificultad que una vez más es suplida por el proceso de movilización y participación de los intervinientes, ya que estas peticiones son tenidas en cuenta con coadyuvancia, por otra de las peticionarias, la cual, según el Ministerio cumplió cabalmente con los requisitos de forma y de fondo que exige la ley para la interposición de estos recursos.

Analizando la Resolución 684 de 2006, puede observarse claramente cómo la parte motiva por medio de la cual se sustenta, se dedica a establecer los requisitos de forma que se requieren para la presentación de estos recursos. Razones que resultan lógicas, puesto que toda actuación debe ceñirse a lo establecido por la Ley. No obstante, este hecho deja muchos cuestionamientos con respecto a la efectividad de la aplicación de la norma en lo referente al sujeto que tiende a proteger y regular, cuando dentro de sus consideraciones priman estos argumentos, más que la defensa de los derechos que están siendo amenazados.

Finalmente, y según las consideraciones tenidas en cuenta en el contenido de dicha resolución, ese despacho determinó no reponer ni inadmitir las pretensiones de los actores que pedían la revocación y nulidad de la Resolución 0359 de 2004. Por el contrario confirmó dicha resolución, a excepción de algunas revocaciones, modificaciones y aclaraciones, que obedecían a las pretensiones de la Empresa ISAGEN

S.A. Sin embargo, y a pesar de ser rechazado el recurso de reposición, la comunidad no consideró perdido el esfuerzo, puesto que a su juicio, gracias a la movilización por esta vía logró ganarse tiempo. Al respecto Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 83) establecen:

*A través de los mecanismos de participación definidos en la Constitución y la Ley, y con el respaldo ciudadano con actuaciones como la interposición del recurso de reposición, y en subsidio de apelación contra los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental, lo que impidió que durante los años 2005 y 2006 la licencia quedara en firme.*

Esta respuesta, por parte del Ministerio, generó en la comunidad otro tipo de reacciones que fueron establecidas en la etapa de reconocimiento y percepción de este mismo capítulo y que influenció y puso en consideración lo que varios actores habían elegido como una vía para ejercer la reclamación.

El diario *La Patria* de Manizales de Diciembre de 2002, realizó una entrevista al abogado, escritor y profesor universitario, Antonio Mejía Gutiérrez, abogado nombrado por el Alcalde de la Dorada, para dicho proceso, quien sostuvo:

*En lo jurídico vamos a ejercer todas las acciones y posibilidades que nos da la Constitución y la Ley, frente al Ministerio, frente al tribunal y frente al Consejo de Estado. Estas son labores de gestión con las que esperamos que la justicia nos dé la razón de acuerdo al derecho que nos asiste.*

Se puede observar que una de las reacciones por parte de la comunidad, se deben a la necesidad de ejercer las acciones mencionadas por el entrevistado. Se trata de buscar la garantía y defensa de sus derechos ante otras instancias, conclusión a la que se pudo llegar una vez conocidos los mecanismos que respaldaban estos derechos.

En segundo lugar y una vez agotado el recurso de reposición ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se obtuvo como respuesta no sólo la ratificación de la licencia ambiental para iniciar el proyecto, sino la negación a las pretensiones de los actores. Se inició entonces, la reclamación por vía judicial, por medio de la acción de tutela y la acción popular. Acciones consagradas en la Constitución Política y la Ley, la cual fue definida en el capítulo del marco teórico de este trabajo.

La primera de ellas, la acción de tutela, interpuesta en dos oportunidades, la primera por las comunidades negras reconocidas en el Municipio de la Dorada. Esta primera acción tenía como pretensión suspender la licencia de manera temporal, alegando no haber sido tenidas en cuenta para la realización de la consulta previa, pero estas pretensiones fueron denegadas por el Tribunal Superior de Manizales, sala civil, argumentando el magistrado ponente del caso, la falta de identificación de influencia del proyecto en la zona donde estaban ubicadas éstas comunidades. A juicio de los actores, esta decisión fue errónea, cuando Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 84) afirman que:

*Sobre el particular si alguna duda se tenía, consideramos que la misma debió resolverse a favor de la comunidad y no en su contra como en efecto aconteció. Además las primeras hojas del fallo son prolijas en desarrollar el tema de la participación ciudadana, los derechos de los grupos étnicos y el mecanismo de la consulta previa a minorías raciales. Sin embargo, lo que extraña es que la motivación inicial no fue coherente con la decisión tomada, por lo que queda cierta duda sobre una primera ponencia favorable a los intereses de los actores.*

La segunda acción de tutela instaurada, fue presentada en coadyuvancia por un grupo de familias que habían sido desplazadas por la construcción de otra central hidroeléctrica Porce II en el Departamento de Antioquía, y que se había reubicado

ahora en zonas aledañas al río Guarinó. Estas personas tutelaron el debido proceso administrativo, el mínimo vital y el derecho al trabajo, denegándose al igual que la primera acción las pretensiones. En este mismo sentido Lasso, Sánchez y Valencia (2008, p. 209), establecieron respecto a esta decisión lo siguiente:

*A diferencia de la anterior sentencia, ésta tiene menos fundamento y comete errores en el análisis de las pruebas, afirmando, que como la tutelante y su familia habían sido desplazadas de Porce II ya recibieron una indemnización y que ahora no procede reclamación alguna; también que mal se puede alegar violación a sus derechos, pues la tutelante y su familia fueron responsables al ubicarse a orillas del río Guarinó donde se plantea el proyecto.*

Estos fallos judiciales dejaron todo tipo de reacción negativa en la comunidad y actores del proyecto, manifestado al respecto diferentes opiniones:

*El hecho de que ellos hayan sido desplazados en su momento y les hayan dado indemnización (...), eran situaciones distintas. Ellos se ubicaron allí no estaban buscando otro desplazamiento, no estaban buscando otra indemnización. Es importante mirar esos errores que comete el magistrado y la forma en cómo una comunidad, nunca fue consultada, ni siquiera sabían que estaban allí, porque el estudio tenía una carencia garrafal, desde el punto de vista social porque no hicieron un levantamiento demográfico de la población que estaba asentada en la zona de influencia directa. Este estudio lo hicieron con información secundaria. (P3. C2).*

*Las Acciones de Tutela en Juzgado de la Dorada, tanto de Los Comunidades Afro descendientes del Llano de Victoria, como de la Dorada, pero ninguna se falló a su favor. El principal argumento era que no estaban en la Zona de influencia del Traslase, cuando en realidad, unos vivían a orillas del Guarinó en la zona baja*



*que perdería caudal porque antes de llegar a ellos, se estaban haciendo el Túnel y a los de La Dorada, cómo que no estaban en la zona de influencia, dado que bebían del acueducto del Río Guarinó, amenazado con el desvío de parte de su caudal. Se violaron las leyes 70 y 99 de 1993 y la Const. Nacional, artículo 330: Consulta previa a las minorías étnicas, cuando hay proyectos que afectan los recursos naturales. Otras, que la tutela protegía derechos individuales; no colectivos. (P4.C2)*

En este primer sentido, los accionantes no lograron el reconocimiento de las pretensiones reclamadas, pero la comunidad y los participantes en este proceso, siguieron intentando por otras vías. Después de nueve años de originado el conflicto ambiental y de haber sido transformado hasta llegar a esta etapa de reclamación por vía judicial, representantes de la población accionaron en contra de los que ellos identificaron como agresores ante el Juzgado Tercero Administrativo de Caldas. Más adelante, se podrá observar como el conflicto en esta etapa también surtirá una serie de transformaciones de trascendental importancia para el desenlace del conflicto ambiental.

Una vez más los actores elevan su petición de no permitir la realización de un proyecto que consideran lesivo para sus derechos como comunidad, por las razones que ya se describieron y que se encuentran en el contenido de la acción popular.

Como se ha establecido reiteradamente, en la etapa de reclamación se presentan diferentes dificultades, que deben ser superadas por los actores. Para el momento de la presentación de la acción popular estas dificultades volvieron a hacer presencia como por ejemplo dificultades como el acceso a la información, que es un elemento primario para saber contra qué, contra quién y ante quién reclamar. Esta dificultad, pudo entenderse una vez más suplida por el proceso y el acompañamiento de la participación en cada una de las etapas de la transformación del conflicto, lo cual

permitió a la comunidad conocer las instancias judiciales donde podían hacer la reclamación de aquellos derechos identificados como vulnerados. El acceder a la información, permitió tener confianza en las instituciones jurídicas del Estado. Más que por ellas mismas, por el grado de conocimiento que las comunidades sentían haber adquirido y que con seguridad ante esta instancia si sería escuchada.

Sin embargo, en esta forma de participación judicial, sobresale de nuevo el formalismo jurídico, una de las dificultades que, como se ha mencionado reiterativamente, es la responsable de que aquellos que tienen derecho de acceder a la justicia no lo hagan.

Superar el acceso a la información tiene una relación directa con superar la dificultad del formalismo jurídico y esto pudo verse reflejado en que, en un principio todos los requisitos solicitados por la Ley 472 de 1998 que regula la acción popular, pudieron entenderse como cumplidos al momento de su presentación, en lo relacionado con la procedencia, legitimación, jurisdicción y competencia. Aunque en un principio fue interpuesta ante el tribunal, este error de identificación se suplió al llevarse a reparto ante el Juez Administrativo, correspondiente a la instancia señalada por la Ley.

Otra dificultad que debía ser superada con respecto al formalismo de la demanda, es lo relacionado con la forma en cómo esos requisitos solicitados en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, debían ser argumentados. Los derechos que estaban en amenaza de ser vulnerados y que dieron origen al conflicto fueron identificados y presentados guardando estrecha relación con la descripción de los hechos y de las acciones que motivaron la petición. Así mismo, fueron solicitadas las pretensiones de la acción popular acompañadas de las pruebas que procuraban hacer valer los derechos reclamados y las entidades y autoridades que responsabilizaban de la amenaza. Sin embargo, y habiendo cumplido estos requisitos, la forma en cómo estos se argumentan son definitivos para la transformación del conflicto hasta su etapa de respuesta.

Al analizar el cuerpo de la demanda, puede notarse que lo pretendido guarda una relación directa en la forma en cómo la comunidad percibió el conflicto. Se hablaba en un principio, cómo la comunidad reaccionaba a la precepción del conflicto, según el valor intrínseco que esta zona y el recurso hídrico representaba para ella. Y esta reclamación, como otra forma de reacción al reconocimiento del conflicto, reflejó el valor asignado y la forma de presentar esta acción.

Los actores presentaron pruebas y cumplieron con todos los requisitos solicitados, pero el lenguaje de su argumento estuvo esbozado en solicitarte al juez que dejara sin efectos la resolución que otorgaba la licencia, para garantizar los derechos demandados. Esta petición relacionó directamente sus pretensiones con el valor que esta comunidad le da a la naturaleza en general, a la ecología como ciencia que permite conocer el medio. No obstante, a juicio de los accionantes, fue desconocido por los acusados, al punto de solicitar al juez que sancionara aún penalmente a las entidades acusadas por no reconocer el valor moral que la ecología y el conocimiento ambiental le otorgaba a los recursos que pretendían ser intervenidos.

Sin duda, la forma cómo la comunidad reaccionó ante el reconocimiento del conflicto, por medio de la reclamación por la vía judicial, influyó directamente en la manera cómo sería entendida por el juez y por las partes, incidiendo directamente en la respuesta a sus peticiones.

#### **4.2.5. La respuesta. Un fallo que no resolvió el conflicto**

En esta etapa se manifiesta el grado de efectividad del acceso a la justicia y si las etapas que dieron origen a la transformación del conflicto, pudieron dirimir el problema y lograr la protección de los derechos amenazados y materialmente vulnerados. Sin embargo, es al juez, a quién las Constitución y la Ley confiere las facultades de dirimir este conflicto, y es a él a quien correspondía determinar si efectivamente ese hecho,

entendido como agravio, transgredió o no los derechos que la comunidad reclamaba; obviamente bajo la responsabilidad que como servidor público tiene ante las consecuencias de su fallo.

Es de aclarar que el propósito de este estudio no es demostrar la veracidad, justicia o injusticia del fallo del juez. Sólo se procede a describir y analizar la respuesta del Estado por medio de la administración de justicia, desde la incidencia que tuvieron los procesos de participación y educación en la forma de reclamar y presentar las pretensiones frente al juez y como éste las interpretó y aplicó para dar solución al caso en concreto.

En la etapa de respuesta, como etapa final al proceso de transformación del conflicto, existen muchas variables que inciden en la contestación por parte de la administración de justicia. Las respuestas pueden estar influenciadas por aspectos como la naturaleza de cada caso, fines económicos perseguidos, poderes sociales y políticos, entre otros, que pueden incidir en la decisión del juez. Este caso, por su naturaleza propia, lo hizo relevante para la región caldense y sus límites. Se registró un proceso de participación fuerte por parte de la comunidad, que vio la necesidad de unirse, capacitarse y movilizarse para defender ante los que ellos consideraban como agresores de sus derechos. Sin embargo, la comunidad, aunque se caracterizó como la parte demandante pudo fortalecerse, gracias a su movilización y conformación. La otra parte, la demandada, también poseía características que le permitieron identificarse como entidades sólidas y fuertes, características que dejaron en la comunidad la sensación de ser invencibles y que gracias a su poder económico y representación estatal, el juez no tenía otra opción sino fallar a su favor. Esta percepción fue afirmada por varios miembros de la comunidad, de las cuales se destaca la siguiente:

*Yo oí que gran parte mucha gente creía que no podía hacer nada. Primero, no conocían sus derechos en ese sentido; segundo, que lo que decían los*

*gobernantes y las altas empresas era incontrovertible. Así fuera la decisión que fuera, las consecuencias que trajera, esa decisión era incontrovertible, y no había marcha atrás. (P2.C2)*

Es necesario, analizar entonces los procesos relacionados con la participación y la educación en cada una de las etapas del conflicto, que incidieron en la decisión del juez. En este caso, la respuesta se presentó en dos instancias, conforme a las reclamaciones hechas por la comunidad. La primera, fue la respuesta al recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones que autorizaron licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, la cual como se comentó en el subcapítulo anterior, el Ministerio inadmitió las pretensiones de los actores que solicitaban la revocación y nulidad de la Resolución 0359 de 2004 y por el contrario admite algunas de las pretensiones de la Empresa Isagen. Esta respuesta, fue la que movió a la comunidad a ejercer otro tipo de reclamación ante la administración de justicia, la cual y en respuesta a las pretensiones de la demanda, resolvió denegar las peticiones de la acción popular y prosperar las excepciones de las partes demandadas.

Esta fue la respuesta a lo reclamado por la comunidad. Respuesta motivada por los que hasta el momento fueron los únicos que habían hecho su reclamación y manifestado ante la administración, sus pretensiones por medio de la acción popular. Es decir, era la única de las partes que había accedido a la justicia para que esta dirimiera el conflicto. Sin embargo, como en un litigio, es necesaria la presencia de dos partes. Era el momento en que la parte acusada, también debía presentar sus pretensiones a través de la contestación de la demanda, aportando las pruebas que demostrarían los hechos que ellos también estaban alegando para ser comprobados como ciertos.

Por ejemplo, para los demandantes, las pretensiones estaban apoyadas en la necesidad sentida que el juez protegiera sus derechos y protegiera esa zona que representaba un valor económico, cultural y social, tal como se ha mencionado reiterativamente.

*Es la defensa del agua, la dorada era una zona que estaba a 38 y 40 grados sobre la sombra, entonces con esa zona tan adversa climática para la región (...). Lo que explota el conflicto es que perdían la oportunidad de hacer el acueducto, además de las condiciones epidemiológica para la región. Entonces, adquiere muchísimo interés de la población lo del trasvase, y este tema lo apalanca el sector educativo. (P1. C2)*

*Importancia vital porque la región se afecta directamente en varios aspectos: la calidad y la garantía del agua para las comunidades, la biodiversidad, se amenaza al alterar y disminuir caudales, las fuentes de agua, las especies acuáticas y todas las formas vivas que requieren del agua, del suelo, el bosque. LAS CULTURAS: Asentamientos humanos, paisaje, costumbres, recreación, trabajo: Pesca, agricultura, ganadería, turismo, etc. EL MAVDT jamás consultó minorías étnicas, pescadores y otros, ni exigió los estudios serios correspondientes, ni calculó las graves afectaciones para la cuenca. (P4.C2).*

Y para los demandados, sus pretensiones, excepciones y alegatos, estaban apoyados en la iniciativa de realizar el proyecto, tal como lo establece una entrevista realizada por el periódico *El tiempo*, al responsable de la gestión ambiental y de proyectos de generación de Isagen:

*Construir una micro central que genere la energía que se obtendrá con la desviación de 228 metros cúbicos por segundos del Guarinó cuesta 50 millones de dólares. Hacer el trasvase vale 20 millones, es decir, que el país se ahorraría 20 millones.*

Por esta razón, la respuesta del juez no estaba influenciada solamente por las pretensiones de la parte demandante, en esta etapa, el juez también tenía que fallar conforme a las pretensiones presentadas por los demandantes. Pretensiones que

obviamente presentaban contravías y que cada una de ellas tenía que demostrar, de acuerdo a con su capacidad.

En este fallo puede notarse las formas de presentar esas variables que se mencionaron en los párrafos anteriores y que pueden analizarse desde diferentes puntos de vista. Sin embargo, en lo relacionado con la participación y sus dificultades que en la etapa anterior, pudieron establecerse como superadas gracias al acceso a la información, al conocimiento, a la conformación de redes y grupos, gestados por los procesos de movilización e inducidos por la participación. En esta etapa, su incidencia ya no le corresponde a una sola parte, puesto que, la otra parte, es decir, la acusada, también con más factibilidad y sin tanta movilización, poseía ese acceso al conocimiento, a la información y a los recursos que les permitían probar los hechos que alegaban. Así lo percibían mucho de los actores dentro del proceso:

*(...) Faltaban recursos para concatenar mejor los esfuerzos. Mientras que Isagen tenía todo su pul de abogados y ya muchos de nosotros estábamos trabajando fuera. Entonces, a duras penas, podíamos medio podíamos sostener los recursos económicos para sostener una buena defensa de acuerdo a la magnitud del caso y a la contra parte, con la cual nos estábamos enfrentando. (P3.C2)*

Con base en las pretensiones y las contestaciones de la dos partes, se analizó la parte resolutive de la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo de Caldas y cómo fue percibida esta respuesta por los accionantes.

Por un proceso lógico, es claro que si hay respuesta, es porque hubo una reclamación, ya que la naturaleza del Derecho Administrativo opera por la petición de partes y no por oficiosidad. El trámite de la acción popular duró dos años y 6 meses, contados a partir de la admisión de la demanda, por parte del Juzgado Tercero Administrativo de Caldas. Según el mandato legal, surtió trámite teniendo en cuenta las pretensiones, las

contestaciones de la demanda, las pruebas aportadas, los alegatos de conclusión, las consideraciones del despacho, el análisis jurídico y la conclusión que motivó su fallo.

- Las pretensiones

Los hechos, motivos y pretensiones establecidos en la acción popular, reclaman la protección de derechos e intereses colectivos, que a juicio de los accionantes estaban siendo amenazados, tales como: el goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y las demás contenidas en el cuerpo de la acción popular.

Estas pretensiones, como se ha mencionado anteriormente y en varias ocasiones, solicitaban que el juez reconociera no sólo estos derechos que por ley están establecidos, sino que su lenguaje y redacción manifestaban el valor moral y social que esta comunidad sentía por sus recursos y que acudía a la justicia para que ésta, con todo su experticia, pudiera proteger.

Todas estas pretensiones fueron atacadas en los alegatos y en las contestaciones, catalogadas como disímiles y contradictorias, acusando a los accionantes de descuidados y carentes de rigor mínimo para acceder a la jurisdicción. Por las mismas razones que expresa la empresa Isagen en los alegatos de conclusión presentados y que reposan en el expediente, es que la comunidad, desde el momento en que percibió el conflicto, lo identificó como algo lesivo porque sintió que estas entidades solo perseguían un desarrollo económico, sin tener en cuenta el desarrollo social y cultural de esta región.

Es claro, entonces, y a juicio de los demandantes, que estas pretensiones carecían de sentido jurídico. Esta razón puede comprobar lo que se estableció en el marco teórico,



cuando se afirmaba que el formalismo jurídico es una de las dificultades más grandes para acceder a la justicia, denegando el derecho que la comunidad tiene de hacerlo. En este mismo sentido, los mismos accionantes ratificaron, de algún, modo la improcedencia en la forma cómo se presentó la acción popular.

*La demanda popular, inicialmente, fue presentada por el grupo de La Dorada. Una demanda que, lo confieso, fue un poco folclórica, que presentaba argumentos no técnicos sino emotivos, (...). Una demanda que, con todo respeto, se presentó muy mal sustentada, pues mal sustentada con la cantidad de argumentos que había para hacer esa demanda mucho más técnica. (...) Dificultades, pues ya para ese momento el movimiento estaba un poco cansado. Ya llevaba muchos años y acudir a la jurisdicción, pues, faltaban recursos para concatenar mejor los esfuerzos. (P3.C2)*

En esta etapa, las dificultades presentadas en la transformación del conflicto, tuvieron una incidencia mayúscula en la respuesta por parte del juez. Si bien, los formalismos y la falta de acceso a la información que fueron superados en las etapas precedentes, pudieron transformar el conflicto, no lograron que la justicia accediera a sus pretensiones. Son muchos los factores que influyeron, como lo argumentó la parte demandada a través de su contestación, y como lo reconocieron los accionantes; pero sí se refleja el desequilibrio enorme entre las partes, por las razones económicas, técnicas, educativas, sociales y políticas que las diferenciaban. Al respecto, uno de los actores manifestó con descontento: *“nos quedamos cortos en recolectar recursos para enfrentar a un monstruo tan grande como con el que se estaba peleando”*. (P3.C.2).

Además, tanto la forma como el fondo de la presentación de determinada acción, irá acompañada y ligada por la pretensión real que tienen las partes independientemente tengan que amoldarlas a los requisitos formales exigidos por la Ley. Éste fue un aspecto que la comunidad manifestó, pues consideró que el juez no reconoció el contexto

histórico, cultural y social, donde debía fallar, y el cual también debía proteger. Además, que no tuvo en cuenta las diferencias de tan grandes magnitudes entre una parte y la otra. Así lo expresó uno de los actores y miembros de la comunidad: *“el fallo se abstuvo a temas jurídicos y por eso hubo temas que se quedaron sin responder”*. (P2.C.2).

La incidencia de la participación, educación, acceso a la información y al conocimiento también inciden en esas percepciones naturales de la comunidad y pueden cambiar la forma en cómo enfrentan el conflicto, más no en cómo lo perciben inicialmente.

- Las contestaciones

En esta etapa de la respuesta a la reclamación de los actores, pudo notarse la incidencia de la etapa de acusación en la transformación del conflicto.

Como toda contestación de una demanda, ésta debe tener en cuenta aspectos de fondo y de forma, los cuales deben ser considerados por el juez para fallar el caso en concreto, prevaleciendo el debido proceso y los derechos que se amenazan en ser vulnerados, como es el caso de la acción popular. Puede notarse, entonces, cómo efectivamente la contestación de la demanda por parte de las autoridades y entidades que fueron demandadas, tuvieron en cuenta estos aspectos, sobre todo los de forma, pues en su gran mayoría, la contestación se centró en solicitar la excepción de *“ausencia de responsabilidad”* y *“falta de legitimación por pasiva”*. Su argumento se centró en que los acusados no vulneraron en ningún momento los derechos colectivos relacionados en la demanda y que ésta, a juicio de los demandados, no era más que la interpretación subjetiva del conocimiento, pero sin guardar ninguna relación con los hechos reales del conflicto.

Por otro lado, los demandados establecieron que la acción popular no era el medio procesal idóneo para ejercer esta reclamación, puesto que, el fin de esta acción era

diferente al solicitado por los accionantes, pudiéndose instaurar otras acciones judiciales. Es el caso, por ejemplo, de Isagen y del Ministerio que, a través de sus apoderados, justificaron que la decisión administrativa otorgada por el Ministerio, al autorizar la realización del proyecto hidroeléctrico, no vulneraba los derechos alegados por los demandantes, ya que estos no pudieron probar sus pretensiones, desconociendo que estas pruebas sí fueron presentadas por los accionantes, tal como consta en el folio y como fueron descritas en este capítulo. Es diferente que el juez haya tenido en cuenta como pruebas las decretadas de oficio, las mismas que conformaron el estudio de factibilidad presentado por Isagen. Estudio que fue debatido y rechazado por el mismo Ministerio, al negar primeramente la solicitud de Isagen y que posteriormente dio un giro en el concepto emitido.

Finalmente, puede interpretarse cómo tanto las contestaciones como los alegatos de conclusión de los demandados, que se analizarán más adelante, se enfocan en aspectos formales y en defender las pretensiones al realizar el proyecto. Aspecto que resulta obvio pues cada parte defiende sus intereses, pero cuestionable, porque se trata de bienes públicos, que aunque percibidos o no, tienen una injerencia directa sobre toda la población.

- Las pruebas

Para resolver el fondo del asunto, el juez, expidió auto de decreto de prueba, que reposa en el expediente con número de radicación 17-001-03-33-003-2006-00069-00, folio 2308, solicitados por los coadyuvantes y de oficio. Las cuáles fueron de carácter técnico y testimonial.

Las pruebas fueron de carácter testimonial, técnicas y documentales. Respecto a las primeras, se citó a rendir testimonio a personas representativas de las partes y de aquellas que por Ley debían hacer intervención. Cada una de ellas emitió conceptos

técnicos que tenían como objetivo apoyar cada una de sus pretensiones, respecto a la demanda y respecto a la realización del proyecto.

Dentro del análisis de estas declaraciones, expresadas en las *consideraciones* de la sentencia, se estableció que a pesar de su fundamento, ninguna de ellas pudo definirse a ciencia cierta quién tenía la razón, así lo manifiesta el juez en la página 27 de dicha sentencia:

*“De las declaraciones referidas no puede definirse a ciencia cierta quién tiene la razón frente a la constitución geológica del macizo donde se tiene proyectada la construcción del túnel trasvase; no existen conceptos equivalentes respecto de la posibilidad de profundización de las aguas superficiales existentes en el cerro; menos se observa acuerdo en lo que tiene que ver con la existencia o no de las fallas geológicas ó si las existentes pueden incidir de manera negativa en el macizo con la construcción del túnel”.*

Conclusión que a juicio de los actores fue cuestionada, puesto que el sólo hecho de no precisarse o definirse a ciencia cierta, quién tenía la razón sobre los aspectos anteriormente mencionados y su incidencia sobre la zona donde se construiría el túnel, era suficiente para declararse sin efecto la resolución que autorizó el trasvase en virtud del principio de precaución.

Respecto a las segundas pruebas, éstas consintieron en las decretadas por el juez de oficio<sup>22</sup> y a petición de parte<sup>23</sup>. Así consta en el expediente de la sentencia con número de radicación 17-001-03-33-003-2006-00069-00.

---

<sup>22</sup> (i) Determinar la eventual existencia de una falla geológica en el terreno donde deben realizarse las actividades correspondientes al experticio, esto es, en la línea donde está proyectado el túnel del trasvase. En caso positivo informará que consecuencias podrían surgir con la construcción del túnel. (ii) En el evento de hallarse permeabilidad en el terreno referido anteriormente, señalará qué consecuencias eventuales traerá para las aguas superficiales del sector, en especial, la quebrada doña Juana. (iii) Determinar cuál es el estado actual de la cuenca del Río Guarinó. (iv). Determinar si el repoblamiento de peces al que se refiere el artículo 6 numeral 4

Para efectuar la práctica de pruebas, el Artículo 30 de la Ley 472 de 1998, establece que la carga de la prueba corresponde al demandante. Por razones de carácter económico y técnico, las pruebas aportadas por los demandantes, consistieron en pruebas testimoniales de expertos académicos y profesionales, trabajos de investigaciones sobre el evento analizado y conceptos técnicos y conceptuales, emitidos por funcionarios de la procuraduría agraria y ambiental del departamento, funcionarios de la contraloría, y funcionarios de las corporaciones autónomas regionales, los cuales emitían conceptos que demostraban y comprobaban, según los actores, la inviabilidad e impactos negativos del proyecto.

Por consideración del Juez, fue necesario aportar las pruebas anteriormente citadas, para lo cual se hicieron cuatro nombramientos consecutivos a diferentes entidades como la Universidad Nacional, el Ministerio de Transporte, Empresa Aquaterra Ingenieros S.A y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para la práctica de dichas pruebas, sin obtener aceptación del cargo, por ninguno de ellos, alegando no tener los medios técnicos y científicos para practicarlas y aportarlas para el fallo del proceso en

---

de la resolución 359 de 2004, modificado por el artículo 8 de la resolución 684 del 2006, resulta posible teniendo en cuenta la disminución del caudal del Río y las especies que actualmente habitan en la parte baja del mismo. (v). Establecer cuál es la incidencia del Río Guarínó en la producción de agua en los pozos profundos de las veredas horizonte y perico. (vi). Determinar si el caudal de conservación o remanente a dejar aguas abajo del sitio de desviación del Río Guarínó al Río la miel y determinado en los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental, permiten garantizar el abastecimiento del agua para sus diferentes usos (consumo humano, abrevadero, riego y recreativo). (vii). Determinar los impactos ambientales que pueden causarse con la disminución del caudal del Río Guarínó y como consecuencia de las obras del trasvase. (viii) Determinar si las medidas de compensación adoptadas en el plan de manejo ambiental son adecuadas y si estas garantizan de manera efectiva la protección del medio ambiente. En el evento de no ser adecuadas, deberá indicarse cuáles son las medidas que se deben tomar. (ix). Determinar el caudal final del Río Guarínó al momento de desembocar en el Río Magdalena, luego del aprovechamiento de las aguas de aquél para el trasvase, teniendo en cuenta las autorizaciones de uso aludidas en los actos que otorgaron la licencia ambiental.

23 (i) Conceptúese sobre la permeabilidad de las rocas y la captación de aguas superficiales por el túnel del trasvase del Río Guarínó al Río la miel, previa realización de las siguientes actividades: perforación profunda a lo largo del eje del túnel de trasvase, ensayo lugueon para la permeabilidad de las rocas, clasificación geotérmica de las rocas. (ii) Informará cuales son las consecuencias que sufre la capa de tierra que envuelve el túnel de trasvase relativo a: nivel freático y capa vegetal. (iii) Conceptúese sobre la relación hídrica existente ente la charca guarinosito con el Río Guarínó. (iv) Deberá conceptuar sobre la cantidad de precipitación, escorrentía, infiltración y evapotranspiración y magnitud de caudales en pozos y alijibes.

curso. Sin embargo, ante la imposibilidad de la práctica de dichas pruebas, las partes solicitaron al juez, según el fundamento de sus pretensiones, tener en cuenta las pruebas, que a juicio de la partes, aportaban para resolver el fondo del conflicto.

Por su parte, uno de los demandantes en coadyuvancia, Teresita Lasso Amézquita, solicitó tener en cuenta a Ingeominas y a Corpocaldas, para realizar el peritazgo de las pruebas. Por otro lado, Isagen S.A E.S.P, la parte demandada, en representación de su apoderada, solicitó, ante la imposibilidad de practicar las pruebas por los peritos asignados por el juez, tener en cuenta como prueba los estudios de factibilidad que fueron presentados como parte del estudio de impacto ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental que autorizó la realización del proyecto. Isagen, argumentó que las pruebas decretadas por el juez, eran las mismas que se presentaron en dicho estudio, solicitando que se diera por concluido el período probatorio y que se tuviera como pruebas las que reposaban en los estudios de factibilidad.

Ante la petición de las dos partes, el juez accedió a las pretensiones de la parte demandada, decretando por finalizado el período probatorio y aceptando las pruebas aportadas por Isagen, las cuales constituyeron parte del estudio de factibilidad. El mismo estudio que en un principio fue denegado por el Ministerio, antes de otorgar la licencia, por carecer de elementos técnicos, que aportaran certeza científica de los impactos que este proyecto acarrearía al medio ambiente, según el primer concepto del mismo despacho ministerial y de Corpocaldas.

Este período probatorio fue percibido y concluido por los accionantes, como si no hubiera surgido ningún efecto a lo que pretendía establecerse en el proceso. Con el fin de darle interpretación a la conclusión de la parte demandante, se cita lo que Parra (2006, p.3) expresa con respecto al fin de la prueba: *“La prueba entonces tiene una función social, una función humana individual y una función jurídica (hacer posible saber cómo sucedieron los hechos, para aplicar las normas)”*. En este mismo sentido la

Corte Constitucional en Sentencia C- 037 de 1996, establece refiriéndose al juez: “... y se convierta en participe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no solo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, responda, a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver”.

En este caso, el período probatorio tenía como fin otorgarle al juez, un conocimiento real sobre el hecho, pero ante la imposibilidad de practicarlas, el juez tuvo que tener como prueba la misma que fue objeto de controversia y aportada por la parte demandada que para este caso fue la originadora del conflicto, lo que llevo a concluir a los accionantes que al haber tenido como prueba la aquí mencionada, no pudo dar una visión de imparcialidad al juez sobre la realidad de los hechos. Sin embargo, esta decisión del juez fue fundamentada en aras de proteger el principio de celeridad, dada la imposibilidad de aplicar las pruebas recaudadas, a pesar de haber hecho todas las gestiones por parte del despacho. El principio de celeridad prevaleció sobre el principio de precaución, a pesar que este último tiene como fin proteger los derechos colectivos que, para este caso, estaban en amenaza de vulnerarse.

Finalmente, la decisión de juez fue decretar el vencimiento del período probatorio, dando paso a que las partes, presentaran los alegatos de conclusión.

- Alegatos de conclusión

Cada uno de estos alegatos se presentó solicitando al juez, tener en cuenta cada una de las pretensiones que dieron origen al conflicto: las pretensiones en los alegatos de la conclusión de la parte demandada y de la parte demandante.

En primer lugar, cada una de las partes que fueron identificadas en la transformación del conflicto, como acusadas de dar origen al conflicto ambiental, presentaron los alegatos de conclusión, con respecto a las pretensiones sobre el fallo del conflicto y sobre las pretensiones de los actores que las demandaron. Por su parte, de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de su apoderado, consideró viable

negar las pretensiones de los accionantes, pues a su juicio, la licencia otorgada para la realización del proyecto hidroeléctrico fue motivada bajo el principio de desarrollo sostenible, demostrando que cuenta con el soporte técnico, científico y ecológico, que la expedición de dichas licencias requiere, desvirtuando las oposiciones presentadas por los demandantes, para que el juez en su sentencia concluyera que no hubo ni habrá vulneración de tales derechos.

Además, argumentó que los accionantes no contaban con un medio probatorio certero que les permitiera evidenciar la afectación y el impacto negativo ambiental que producía un daño en la zona donde se desarrollaba el proyecto, teniendo en cuenta, a juicio del apoderado, que según el Artículo 30 de la Ley 472 de 1998, es al actor al que le corresponde la carga de la prueba y que tal, no se cumplió, pues no se lograron probar la pretensiones de la demanda.

Tal como reposa en el expediente, el apoderado sólo citó la primera parte del Artículo 30 de la Ley 472 de 1998: “La carga de la prueba corresponderá al demandante”, sin mencionar lo que este mismo artículo establece más adelante.

*Si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella. En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.*



Por esta razón y a juicio de los accionantes, esta parte del artículo que el Ministerio omitió, lo intentó llevar a cabo el juez. Por esta razón, el argumento presentado por el Ministerio carecía de toda lógica.

Por otro lado, el Departamento de Caldas, a través de su apoderado, estableció que en los alegatos de conclusión los actores no lograron probar los hechos de su petición, puesto que en el expediente no se aportó prueba que acreditara vicios de ilegalidad y mala fe en la expedición de la Resolución 359 de 2004 por parte del departamento, ya que la administración departamental no expidió ninguno de esos actos. Además, reiteró lo que estableció en la contestación de la demanda, con respecto a la inexistencia de la obligación, responsabilidad e improcedencia de la acción popular frente al departamento.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, a través de su apoderado, fundamentó que era inviable la acción popular porque esta se interpuso en contra de dicha Corporación. A juicio de la apoderada, Corpocaldas no infringió ni originó el conflicto, puesto que por ley, no es la autoridad encargada de expedir la licencia ambiental que dio viabilidad al proyecto, solicitando al juez, que absolviera a la corporación.

En segundo lugar, los alegatos de conclusión presentados por las partes demandantes y coadyuvantes, coincidieron en establecer que las resoluciones que autorizaban la licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico sí vulneraban los derechos colectivos por acción y omisión del Ministerio en sus actuaciones. Estos alegatos los argumentó desde el punto técnico y legal, estableciendo que hubo violación del Artículo 8, 11, 79 y 80 de la Constitución Política y del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, cuando se eliminó en el estudio de impacto ambiental, dos impactos negativos que se podrían causar al ambiente, conceptuando técnicamente así: *“el abatimiento de niveles freáticos y procesos de infiltración al túnel por fracturamiento del macizo rocoso”*.

Además, estableció que al no tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental, los impactos sobre la charca de guarinosito, se vulneró el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 310, Ley 23 de 1973 y Decreto 1974 de 1989. Estos dos argumentos se respaldaron con las pruebas presentadas por varios testimonios: un perito geólogo, funcionarios de Corpocaldas y la presentación de una tesis de grado, declarando la inviabilidad del proyecto, las contestaciones y alegatos de los demandados, cuando ellos establecían que los accionantes no habían aportado pruebas.

Desde el punto de vista social y económico, la coadyuvante estableció que lo ordenado en el Auto 603 de 1996 del MAVDT, con respecto a reconocer la dinámica económica de las actividades productivas de la zona y de las unidades familiares, y las características socio- culturales, con respecto a las comunidades arraigadas y establecidas allí. Se fundamenta en que la información presentada, hace referencia a información secundaria e insuficiente, puesto que no fueron solicitados estos estudios a tiempo con el Estudio de Impacto Ambiental.

- Consideraciones del despacho y análisis jurídico

Finalmente, todo este proceso debía llegar a unas conclusiones por parte del juez, quien es el conferido por la Constitución y la Ley para dar respuesta al conflicto que para muchos pudo percibirse como continuado y para otros pudo entenderse como terminado.

Después de analizarse las pretensiones, las contestaciones, la naturaleza de la acción, los presupuestos procesales, la legitimación y las pruebas que fueron analizados en el subcapítulo anterior, el juez denegó las pretensiones de los demandantes y declaró como prósperas algunas excepciones de los demandados. Fundamentado, en que los demandantes a pesar de que las pruebas que presentaron, evidenciaron la existencia de estudios serios, a juicio del juez no pudieron responder a los interrogantes,

determinando lo mismo para los testimonios. Por el lado de los demandados, el juez consideró que a sus estudios, debían respetárseles el principio de buena fe, además de los argumentos señalados en cada una de las etapas descritas anteriormente.

Los argumentos y el fallo del juez, dejaron en la parte demanda la sensación que, si bien, no se accedió a sus pretensiones, tampoco pudo verse cómo se aplicó en este fallo el principio de precaución, pues ante este imperó el principio de celeridad. Así mismo, en este fallo, el juez defendió el principio de buena fe de los demandados, más no el principio *in dubio-pro* ambiente. Argumentos como estos y otros que fueron presentados en el recurso de apelación, fueron denegados por ser extemporánea. La presentación del recurso en los términos que establece la ley, es requisito formal, pero en esta etapa del conflicto las partes no pudieron cumplir. De esta manera prevaleció la formalidad sobre los derechos que finalmente no se pudo establecer si fueron o no vulnerados, ya que el juez en el punto 2 de su fallo declaró como imprósperas los medios exceptivos presentados por los demandados tales como: “inexistencia de la amenaza a los intereses colectivos”, que si bien fueron denegados, los demandados tampoco sintieron que fueran protegidos y no sintieron los efectos de negar esta excepción.

Este fallo dejó en las partes muchas reacciones, vacíos y sensaciones, manifestadas de la siguiente forma:

*Primaron los intereses económicos de los Accionistas mayoritarios y políticos de Isagen y del Gobierno Nacional sobre los derechos colectivos. (P4.C2)*

*“No, pues no resolvió nada. Ahí se lavó las manos. Fue un fallo político”. (P1.C2)*

*No, la respuesta de la administración de justicia no resolvió para nada el conflicto. Legalizó los actos administrativos, le dio el visto bueno, no resolvió nada, dejó todo a futuro". (P3.C2)*

*"Yo creo que no, porque el conflicto tenía varios niveles. No era un tema que si era justo la licencia o no; o si un proyecto era conveniente o no, sino que la comunidad no tenía un conocimiento del proyecto suficiente y adecuado" (...). El fallo jurídico no solucionó en parte significativamente esa problemática (...). (P3.C2).*

Todas estas percepciones dejaron muchas apreciaciones con respecto a esta última etapa de transformación del conflicto ambiental, más aún, cuando la comunidad perseguía no sólo la solución de un conflicto generado, sino la garantía de unos derechos e intereses ambientales y permanentes, tal como lo manifiesta la opinión del último actor y miembro de la comunidad. Al respecto, Caferrata, (2004, p. 109) expresa que el papel de los jueces sobre estos procesos de carácter ambiental, debe extender su fallo, a cuestiones que no solamente sean a petición de parte, con el fin de proteger el interés general.

Sin embargo, y a pesar de haberse negado las pretensiones de la comunidad, la población reconoció logros en la transformación del conflicto. En este proceso se pudo comprobar que la incidencia de la participación y de la educación en asuntos jurídico ambientales, sí inciden en la transformación del conflicto ambiental, dejando ganancias para los miembros que percibieron y se movilizaron para acceder a la justicia, independientemente que esos frutos hayan adquirido diferentes connotaciones. Así lo expresaron diferentes actores y miembros de la comunidad:

*Ganamos mucho, ganamos entrar ese tema en esta universidad, ganamos el agua, logramos bajar lo metros cúbicos. Yo nunca había visto movilizaciones tan grandes como las que se vieron en el oriente por la defensa del agua. (P1.C2)*

*El ejercicio de todo este debate, de las demandas, proceso judiciales, dejaron muy buenas consecuencias y aprendizajes. La región entendió que la comunidad siempre tiene una palabra que decir y lo puede decir, en lo relacionado con lo público. Segundo, se dejó una cultura democrática, que incluye varias cosas, el interés por lo público, el conocimiento de derechos, de leyes, el valor de lo constitucional de la participación, de saber hacer las reclamaciones, en el sentido que nunca hubo disturbios, aún palabras, a nadie se le hizo mal ambiente, hubo serenidad e inclusión. (P2.C2)*

*Se logró ganar con el tiempo, con los movimientos de participación ciudadana, (...) Este conflicto es un ejemplo de participación ciudadana, fuera de la amplia participación, se logró que la comunidad tuviera un acompañamiento con la academia, (...) Y pues Isagen no logró llevarse el río así tan fácil, tuvo que hacer un esfuerzo mayúsculo, tuvieron que hacer esfuerzos económicos. (...) se gana demostrar que la comunidad si puede, si bien no se logró, si bien no pudo derrotar el proyecto, si logro que Isagen por muchos años se aguantara las ganas de llevarse el río Guarinó. (P3.C2)*

## 5. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS: ELEMENTOS PARA UN DEBATE

Las categorías emergentes que surgen para el análisis de los resultados fueron planteadas desde un principio, a partir del referente teórico seleccionado para la descripción y análisis de lo que fue planteado como una pregunta de investigación y los objetivos a alcanzar.

Las vivencias de la comunidad, llevadas a los tribunales, son calificadas generalmente como un litigio, es decir como un conflicto que se presenta entre dos partes. Este conflicto tiene varias manifestaciones asociadas, generalmente, por un vínculo entre las partes; una que sufre las consecuencias de un daño por la otra que lo ocasionó, soportando cargas que jurídicamente no está obligada a soportar. Este daño, generalmente, es causado por el quebrantamiento o desconocimiento de una norma que, con base en ella, la parte demandante accede a la justicia por medio de unas acciones sustentadas en hechos y pretensiones para la defensa de los derechos que se vieron vulnerados o que están bajo la amenaza de ser lesionados.

Esta fue la situación que vivieron los dos casos descritos y objeto de este estudio. Pero a raíz de estos planteamientos, surgen diversas inquietudes que fueron dando respuesta en la medida que se analizaba la información recolectada para la descripción y análisis de la transformación del conflicto ambiental en el trasvase del río Guarinó al río La Miel y el aprovechamiento forestal en el área de reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares.

Cada uno de estos casos tuvo una evolución que finalizó en la respuesta por parte de la administración de justicia; cada uno con varias particularidades, similitudes y diferencias, pero acompañados por el origen de un conflicto relacionado directamente con los derechos colectivos y del medio ambiente de una comunidad. Este hecho en

común entre los dos casos, plantea el siguiente interrogante ¿Qué factor influyó para la transformación de estos conflictos?

Sin duda, esta interrogante arroja varias respuestas, pero en lo relacionado con la pregunta de investigación y la hipótesis de trabajo, fue necesario analizar la participación y la educación como factor influyente e incidente en la transformación de estos conflictos ambientales en cada una de las etapas propuestas. Este análisis correspondió a la pregunta ¿Cómo incidieron los procesos participativos y de la educación jurídica ambiental en la transformación del conflicto ambiental?

Se retoma entonces, el significado de la palabra participación, discutido y planteado por diferentes autores, doctrina, ley y jurisprudencia. La participación significa “*tomar parte en algo*”. Pero, ¿Cómo se puede tomar parte en algo que no se conoce, ó en algo desconocido?

Aunque los derechos colectivos, como su misma palabra lo indica, hacen referencia a los derechos de una colectividad. Generalmente, o por lo menos en los dos casos analizados y descritos, la gran mayoría de la población que estaba siendo víctima de la amenaza de la vulneración de unos derechos, no lo percibieron así. No lo percibieron porque el conflicto es el quebramiento de una norma con respecto a unas regulaciones establecidas por la Ley, en este caso, de carácter ambiental, lo cual requería de un conocimiento en estos asuntos para percibirlo como tal.

Se observó el caso de la pretensión de aprovechamiento forestal de un área de reserva forestal protectora, cambiando el uso del suelo, prohibido por la norma y, por ende, el desencadenamiento de causas y consecuencias que afectarían notablemente los derechos de una comunidad; derechos que a su vez, estaban garantizados dentro del ordenamiento jurídico. Por otro lado, se observó el origen de un conflicto por la solicitud de licencia ambiental ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, por parte de la Empresa Hidromiel, hoy Isagen S.A para el proyecto hidroeléctrico de trasvase del río Guarinó al Río la Miel. Este hecho, según los demandantes y la comunidad que se movilizó en oposición a él, vulneraba sus derechos colectivos al primar intereses económicos sobre los derechos ambientales y sociales, al haberse expedido, otorgado y autorizado la licencia por medio de una resolución, que desconocía los principios y leyes enmarcados en el plano nacional e internacional.

Pero como se puede ver, en este párrafo y en la descripción del origen de cada uno de estos conflictos, entender el problema requiere el conocimiento profundo de información de carácter técnico, legal, histórico, cultural, etc. Todo este conocimiento implícito dentro del conflicto no era conocido por la población en ninguno de los dos casos, por lo menos, no en un alto porcentaje. Sin embargo surge el interrogante, ¿Para tomar parte en el desarrollo del conflicto, cómo tuvo conocimiento la comunidad de toda la información al respecto?

Es claro como lo planteaba Lorente (1996, p. 43), al enfatizar que: *“En cuestiones de medio ambiente, el daño no es privado ni particular. Se trata de un daño generalizado al medio ambiente”*. Es decir, como derecho colectivo, cualquier amenaza que se haga al ambiente, es una amenaza a los derechos de una colectividad a gozar de un ambiente sano. Sin embargo, como se describió, no toda la población en ninguno de los dos casos, percibió el daño, pero también se pudo establecer que gran parte de esta población si lo reconoció como tal.

Para poder responder a este interrogante, es necesario hablar de la comunidad que percibió el daño, dentro de la cual estuvo la población que, gracias a su conocimiento, pudo percibirlo desde el inicio del conflicto y también la población que tuvo que ser formada y capacitada para entenderlo como tal. Pero como el conocimiento también hace parte de un proceso evolutivo que necesita de una transformación y debe ser integral para el conocimiento del conflicto como tal y de los aspectos que lo involucran,



la parte de la población que conocía sobre determinados aspectos, no conocía sobre otros.

### **5.1. Incidencia de la participación y la educación jurídica ambiental en la percepción y reconocimiento del daño.**

Es necesario establecer, entonces, cómo fue y gracias a qué la comunidad empezó a percibir el conflicto y qué factores influyeron para que fuese así.

Se analizaron, inicialmente, las similitudes entre los dos casos y, posteriormente, sus diferencias para poder comprender cómo operó este proceso de transformación del conflicto en la etapa de percepción. En esta misma etapa se analizó también la evolución, adquisición y transformación del conocimiento y participación en los dos casos objeto de estudio.

La incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en el conflicto originado en los casos objeto de estudio, están relacionadas directamente con la importancia a nivel geográfico y social para la comunidad.

Cuadro 3.

<b>IMPORTANCIA DE LA ZONA</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“Estamos en una las regiones en biodiversidad más ricas del mundo, pero a la, vez una de las zonas más amenazadas por el grado de transformación”.</i> (P2.C1).</p> <p><i>“La reserva forestal protectora de Río Blanco es una reserva que ha estado muy observada por los movimientos sociales (...) por la importancia hídrica porque allí nace el agua para Manizales”.</i> (P1.C1).</p> <p><i>“De allí salía el 30% del agua que consume la ciudad”.</i> (P3.C1)</p>	<p><i>“Esa zona tiene una importancia grandísima porque está ubicada en el centro del país, y desde el punto de vista del recurso hídrico, es un potencial para el departamento (...), la ubicación geográfica y la disposición del recurso hídrico”.</i> (P3.C1)</p> <p><i>“Es la defensa del agua. La Dorada era una zona que estaba a 38 y 40 grados sobre la sombra (...). Entonces, adquiere muchísimo interés de la población lo del trasvase”.</i> (P1.C2)</p>
<p>Casas (2000, p. 141) dice respecto del daño: <i>“Afrenta a un bien jurídico colectivo (natural), cuyo uso y goce pertenecen al grupo social, y que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de carácter grupal”.</i></p>	

Se puede observar que en los dos casos, las zonas representaban un valor importante para la comunidad, para la región y aún para la nación. Importancia asociada con la historia, la cultura, la población, la economía y el ambiente. El hecho de ser intervenida ya era considerada por los habitantes como una afrenta al recurso, al bien jurídico, a su goce y uso, que como lo establece Casas (2000), tenía por finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad.

Dentro de las conclusiones de las entrevistas practicadas, pudo establecerse que aún cuando la comunidad no sabía nada de los proyectos, el sólo hecho de ver movimientos e intervenciones en estas zonas, los llevaron a movilizarse. La comunidad no sabía nada, no sabía quiénes estaban haciendo estas intervenciones, ni conocía acerca de los aspectos técnicos, legales y científicos. Y quienes sí poseían conocimiento acerca de algunos de estos aspectos, no podían establecer, en ese momento, las implicaciones y consecuencias de esas intervenciones.

Por esta razón, para poder entender qué estaba pasando, las personas que posteriormente se convirtieron en actores activos en el proceso, empezaron a acercarse unos con otros, planteándose entre sí las inquietudes que empezaron a surgir por los hechos que estaban presenciándose. Es el caso, por ejemplo, del Señor Jesús Vélez, habitante aledaño a la cuenca Hidrográfica de Río Blanco y quebrada Olivares, quien, al empezar a presenciar movimientos en la zona, acude al Observatorio de Conflictos Ambientales para plantear y comentar lo sucedido. En este mismo sentido, el entonces estudiante de derecho, Edier Arias, en su práctica de Consultorio Jurídico, conoce y escucha acerca de los movimientos que se estaban presentando en la zona del Río Guarinó; de igual manera, se acerca al Observatorio de Conflictos Ambientales para plantear la situación.

Es así como estas personas, empiezan a sentir la necesidad de informar e informarse, de conocer a profundidad los hechos que se estaban presentando en la zona, que representaba una importancia para la región, en un momento, donde no podían aseverar y establecer nada, pero reconocieron que debían profundizar para poder entender qué estaba pasando.

Desde el origen del conflicto, la participación, la comunicación y aún la educación empezaron a verse involucradas en el desarrollo del conflicto, pues gracias a estas inquietudes y primeras movilizaciones, las personas empezaron a conformarse en comunidad para establecer si efectivamente se trataba de un daño.

Para concebir este primer hecho como un conflicto, necesitaron conocer a profundidad los hechos, desde el aspecto técnico, social y obviamente jurídico; pues a partir de este análisis, podía concluirse si los hechos eran violatorios a la norma y contrarios a lo garantizado por la Ley, respecto a los derechos de la colectividad, alternando e interfiriendo en el uso y goce de ellos. El tránsito para reconocer estos hechos como conflictos requirió de capacitaciones, reuniones, talleres y agrupación con grupos

interdisciplinarios, cada uno conociendo y aportando, desde su disciplina, el conocimiento para establecer los impactos de los hechos y, a su vez, para tomar las medidas necesarias con el fin de evitarlos o contrarrestarlos.

Fue en este momento, y gracias a la influencia de la participación, educación ambiental y educación en asuntos jurídicos, que el conflicto pudo pasar a la otra etapa de la transformación: la percepción y el reconocimiento.

Ya había otra concepción de los hechos, ya podía percibirse y reconocerse como un conflicto. Ya se conocían sus posibles impactos y consecuencias, ya era necesario hacerlo saber a toda la comunidad que aún no conocía ni de los hechos, ni del posible daño por diferentes razones, como los aspectos, sociales, educativos, laborales, etc.

Sin embargo, cuando la comunidad empezó a enterarse de los hechos, todos esos aspectos sociales, educativos, laborales, culturales, incidieron en la forma como lo percibieron. Un aspecto que pudo establecerse en los dos casos, es que el grado en que las personas percibían el conflicto era proporcional al valor intrínseco de la zona para la población y al conocimiento respecto al caso y sus repercusiones. Ya no sólo se trataba de la importancia a nivel externo, sino de la importancia interna para la población y esto se refleja en las percepciones manifestadas por las diferentes personas de la comunidad involucrada e interesada.

Cuadro 4.

PERCEPCIÓN DEL CONFLICTO	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<i>“Nos empezamos a movilizar y hacer salida de campo hacia esa área. En ese momento se articula el observatorio y a solicitar información a Corpocaldas y nos dimos cuenta del permiso</i>	<i>“Don Manuel, un campesino que habita en una de las poblaciones que hay a orillas del río Guarinó, no tiene idea qué es el nivel freático, ni entiende el lío entre la Chec, Hidromiel e Isagen. También desconoce qué es</i>

<p>que ellos tenían". (P1.C1)</p> <p>"Desde el punto de vista técnico-científico, esa explotación forestal ya la podíamos identificar como una amenaza a la biodiversidad regional, independientemente que tuviera un estatus legal o no". (P2.C1)</p> <p>"Uno no puede defender lo que no conoce, (...) entonces generamos un proceso de conocimiento institucional y ciudadano". (P1.C1)</p>	<p>un caudal medio y una evaluación hidrogeológica, pero sí sabe muy bien que unos doctores quieren sacarle agua al río, en cuyas riberas fueron criados él y sus hijos, para trasvasarlas en otro". (La Patria 25 de Julio de 2002).</p> <p>"Lo percibí como un atentado a la zona (...). El postulado de desarrollo sostenible se iba a quebrar, pues los impactos no habían sido concluidos ni completados y no habían sido dimensionadas en sus magnitud (...).Se percibió como una forma de atentar contra los principios del derecho ambiental". (P3.C2)</p> <p>"No teníamos muy claro la situación energética del país, no teníamos muy claro que no era sólo el trasvase sino todo un proyecto hidroeléctrico, (...).Ellos van vendiendo por pedacitos el proyecto. Nos vinculamos precisamente, por un estudiante de derecho, pues alguien en el consultorio puso una queja, entonces vino al observatorio a decir que participáramos. Entonces fuimos a una audiencia pública, entonces de a poco conocimos la magnitud y consecuencias de los impactos y allá empezamos todos, con el tiempo a involucrar, a consolidar la información y los otros ecosistemas que se afectarían". (P1.C2)</p>
<p>"La crisis ambiental es la primera crisis del mundo globalizado producida por el desconocimiento del conocimiento." (Leff, 2004, p. 2).</p>	

Cuando las personas asocian el hecho como un conflicto, sus reacciones se hacen notar, según su grado de conocimiento sobre la zona y el valor asociado para ellos. Sin el conocimiento en los aspectos mencionados reiteradamente, tales como lo técnico, legal, social, etc., en esta etapa del proceso, el conflicto nunca se hubiera percibido como tal, no dando lugar a su transformación, pero en cambio constituyéndose como un

hecho no percibido por la población, agravando y agregando una nueva crisis a la crisis ambiental, como lo menciona Leff, (2004, p. 2).

Por esta razón, el conocimiento, independientemente de su nivel, constituyó un factor determinante en esta etapa del conflicto. Una vez percibido el conflicto, las reacciones generadas por la comunidad, estuvieron asociadas con la necesidad de generar capacitación, cada vez a un nivel más alto, que informara y formara a la comunidad que ya estaba incluida en el proceso y a la que se estaba convocando para participar en él.

A partir de este momento, empezaron las primeras actuaciones para generar los procesos de inclusión característicos de la participación. Al respecto y retomando lo que establece González (1995, p. 16) se comprueba que *“La participación debe ser entendida como el proceso mediante el cual los grupos (...) son incorporados a la vida moderna y contribuyen de esa forma a la integración de la sociedad”*.

Cuadro 5.

INCIDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“Yo creo que en este proceso, uno alcanza a visualizar que lo que se logró fue generar todo un proceso de opinión pública frente a ese tema, posicionar una discusión pública de un área estratégica de la ciudad”. (P3.C1).</i></p> <p><i>“Mi reacción fue buscar la forma en que los resultados de nuestros estudios estuvieran a disposición de quienes tuvieron que hacer los análisis, de quienes tenían que definir si esa explotación forestal era conveniente o no. Fue buscar que nuestra información científica, pudiera ser utilizada en este caso”. (P2.C1)</i></p>	<p><i>“Movilizar a la comunidad, abrir debate, crear espacios de debate (...) Yo oía que el debate era muy pobre, era casi nulo, y el grupo que hablaba del tema era muy pequeño, con capacidad de convocatoria sí. (...). Yo dije, no hay debate, no sé quién tenga la razón, pero sí hay una falla (...). (P2.C2)</i></p> <p><i>“La reacción fue de rechazo y empezar a hacer esfuerzos para hacer la audiencia pública ambiental para enterarnos del asunto y enterarnos e informarnos para aglutinar fuerzas y actores en contra para generar un movimiento de resistencia en torno al proyecto”. (P3.C2)</i></p> <p><i>“Entonces empezamos a hablar con la gente, con los</i></p>

*campesinos, con los pescadores, hacendados, con las personas que se van a ver afectados por el problema del agua. Entonces, hubo gran despliegue ciudadano y de participación social (...). Nosotros jugamos un papel importante en brindarle información a las comunidades, una información técnica científica, conocedora de lo que estaba pasando y no sólo del trasvase, sino de los ríos y así logramos hacer alianzas con la comunidad internacional". (P1.C2).*

*La participación, entonces, puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales. Lo anterior implica que la participación social no solo se refiere al ámbito ciudadano, sino también a los demás miembros de la sociedad, ya que las actuaciones del Estado también involucran a aquellas personas que si bien no tienen las condiciones jurídicas para acceder a la condición de ciudadanos, hacen parte esencial de la sociedad sobre la cual recaen las decisiones y cuentan con el presupuesto base para participar. (Rodríguez y Muñoz, 2009, p. 38).*

Todas estas reacciones con respecto al conflicto que llevaron a movilizarse y a participar en el proceso, gracias a las estrategias educativas, informativas y formativas, empezaron a generar en la comunidad la sensación ya no sólo de hacer algo al respecto, sino contra quién hacerlo, es decir, identificar al causante del hecho para hacer una acusación.

## **5.2. Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la acusación**

La acusación en esta etapa era clara para unos, para otros no. En los dos casos, se pudo observar cómo la identificación de los acusados, por parte de los actores y participantes, era proporcional al grado de conocimiento, formación y percepción del conflicto.

Cuadro 6

<b>EL RECONOCIMIENTO DEL AGRESOR</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“Fundamentalmente identificamos a Aguas de Manizales porque es la administradora de la reserva. Pero en el proceso jurídico aprendimos que si Aguas de Manizales la administra, quien da los permisos es Corpocaldas, y entramos a criticarlos, porque no puede ser juez y parte (...); porque son ellos los que tienen que defender los potenciales naturales (...). Aquí hay otro actor oculto en estos conflictos y son los partidos políticos y la gente de Corpocaldas y Aguas de Manizales que se mueven por las decisiones partidistas (...) en cualquier conflicto hay que visualizar esto. (P1. C1).</i></p> <p><i>Aguas por ser directamente quien solicita el aprovechamiento y Corpocaldas quien la autoriza. (P3.C1).</i></p> <p><i>Para mí es una pregunta muy difícil de responder (...). Puede haber muchos factores. Un primer factor tiene que ver con nuestra misma cultura, que es una enorme ignorancia, sobre el hecho de que la biodiversidad representa unos servicios ambientales para la vida humana (...). Viene acompañado con un desinterés cultural que hay por nuestra biodiversidad; es una característica que para mí es asombrosa e inexplicable. (P2.C1).</i></p>	<p><i>“Por los que equivocadamente adelantaron un proyecto, en este caso, estamos hablando de la empresa Isagen, no el proyecto como tal sino la manera como se adelantó el proyecto en la región, sin una socialización adecuada. Otro causante directo, la clase dirigente, porque tenía la responsabilidad pública de estar atenta (...). También una licencia hecha a la ligera; por eso había una responsabilidad del Ministerio. (...) Otra causante es la misma indiferencia de la comunidad, falta de solidaridad, sentido de pertenecía, territorialidad, porque está conformada por personas de paso, pero que históricamente no son de la región” (P2.C2).</i></p> <p><i>“El gobierno nacional e Isagen. Isagen con todo el antecedente, primero hidromiel. El Ministerio también. Ya como actores secundarios, la Gobernación de Caldas y las Alcaldías Municipales, que cuando se dieron cuenta de la magnitud de la obra empezaron a motivar a la gente para que cambiara de opinión”. (P3.C2)</i></p>
<p><i>“La persona lesionada debe sentir que ha sido objeto de algo que no esta bien y considerar que debe hacer algo con respecto al daño”. (Felstiner, Abel y Sarat, 2001, p. 45).</i></p>	



Todas estas percepciones generaron en la comunidad todo tipo de reacciones de culpabilizar directa o indirectamente a los originadores del conflicto. Uno de los entrevistados y actores en el proceso manifestaba: *“Este debate siempre ha sido sin ánimo acusatorio, sino que ha sido buscando la verdad. No se trata de buscar a culpables, sino buscar la verdad con la justicia social que amerita”*. (P.2 C.2)

Sin embargo, para la búsqueda de la verdad era necesario, la búsqueda de resarcimiento, conciliación o litigio con aquellos que causaron el daño al recurso que estaba afectando los derechos de la comunidad y que sentían debían ser defendidos. Finalmente, en todo proceso deben existir dos partes y uno de los requisitos de procesabilidad para iniciar una reclamación, es la identificación de la legitimación por pasiva.

¿Pero, ante tantas percepciones, reacciones y acusaciones, cómo podía identificarse plenamente al agresor? Ante esa sensación de *“hacer algo al respecto”*, no podía hacerse contra la ignorancia de la misma comunidad, ni su cultura o en contra de la historia, por lo menos no en un principio. Además, esta acusación no constituía una forma acertada de transformar el conflicto. Tal vez, esas identificaciones generaban más impotencia y frustración de no poder hacer nada al respecto y el conflicto hubiese llegado sólo hasta la etapa de percepción.

Por otro lado, también se encontró dentro de los actores y participantes en el proceso, las personas que pudieron identificar a varias entidades como causantes del daño, porque conocían las competencias y funciones que por sus acciones y omisiones generaron el hecho conflictivo. Sin embargo, estas formas y diferentes postulados de las acusaciones, en los dos casos objeto de estudio, no pueden ser analizadas desde una visión fragmentada y lineal, pues todas estas reacciones aportaron al proceso. Puede observarse, entonces, que el grado de conocimiento de los actores o su especialidad en el tema influyeron para identificar los posibles causantes del daño.

En el Caso 1. Se observa, en primer lugar cómo el actor social, identifica a las entidades como causantes del daño, porque conocía sus funciones, pero integra otros actores como los dirigentes políticos, identificados como la clase que influenció las decisiones de la autoridad ambiental y la entidad que administra la reserva; es una visión mayúsculamente social. En segundo lugar, se observa al actor jurídico, cómo su conocimiento en la norma le permitió identificar plenamente, en concordancia con las funciones asignadas por la Ley, la culpa y responsabilidad de las entidades identificadas como causante del hecho. Y finalmente, el actor técnico, desde su visión ambiental y ecológica, su reacción consistió en identificar la ignorancia de la gente, una ignorancia, que según él, no le permitió valorar y por ende defender sus recursos.

En este mismo sentido, el Caso 2, uno de los actores, pero además miembro y habitante directo de la zona intervenida, identifica, si bien, a las entidades visibles en el proceso, asocia indirectamente, a la falta de conocimiento y sentido de pertenencia de las personas que vivieron el conflicto. Y finalmente, la percepción jurídica del entrevistado que, según su formación y conocimiento, expresa la incompetencia de las autoridades y de la entidad dueña del proyecto.

De este planteamiento, surgen entonces varias conclusiones. La primera, es que para la transformación del conflicto, la identificación del acusado, se hubiera quedado corta si tan sólo hubiera tenido en cuenta estas percepciones relacionadas con el sentir y conocimiento de los actores y participantes en el proceso. En segundo lugar, estas percepciones influenciaron directamente la inclusión de la comunidad, pues las personas que participaron y se movilizaron no podían conformarse con el entendimiento de una falta de cumplimiento de unas funciones o responsabilidades por autoridades o entidades, si no lo asociaban con el valor que representaba para ellos esta zona. Es decir, la movilización no la motivó solamente las actuaciones de las entidades, sino que las motivaron las relaciones entre estas actuaciones y el valor de la zona para los diferentes pobladores de las regiones afectadas.

Ante estas dos conclusiones, surge un nuevo interrogante ¿Cómo se logró unificar estas dos percepciones y reconocimientos para poder crear el vínculo entre el agresor y la víctima? Pues bien, se reitera la afirmación que tan sólo con la percepción asociada con el sentir del conflicto no hubiese sido posible su transformación. Pero tampoco la sola identificación acertada del causante no hubiera logrado la movilización en los dos casos objeto de estudio. Es así, como estos dos procesos tuvieron que unirse, capacitarse y formarse para lograr la transformación del conflicto ambiental a otra de sus etapas, la reclamación.

En este sentido, y retomando lo afirmado por Valencia (2006, p. 2), donde establece que:

*Sin conocer la legislación y su aplicabilidad es difícil la protesta exitosa frente a injusticias ambientales. Sin una educación en los asuntos legales ambientales, o mejor, sin una educación donde la dimensión ambiental enhebre, congregate, reúna los diversos problemas, es muy difícil la construcción de una sociedad ambiental.*

No era solo iniciar un proceso de reclamación, era el sentir de una comunidad, que gracias a los procesos y educación en asuntos legales ambientales enhebrados con el problema presentado, pudo construir una sociedad y movimiento ambiental que presentó ante las instancias judiciales su protesta del conflicto. Esta actuación se vio reflejada en uno de los dos casos:

*Mientras los abogados iban argumentado y buscando la argumentación jurídica, los procesos sociales los iban acompañando, clarificando, ampliando la argumentación jurídica con los impactos sociales y cada uno iba poniendo lo que sabía. Por ejemplo, un accionante de la comunidad, puso canciones, disfraces y el componente lúdico para hacerle entender al juez que lo que el falló va más*

*allá de un escrito es parte de la vida misma. La pretensión era elevar al juez para que ele entendiera que sobre lo que el iba a fallar existe en la cultura nuestra desde hace muchos años, que atentaba con los símbolos culturales y la vida cotidiana de la gente. Entonces muy interesante porque esa síntesis se puede citar en un documentos con citas y apreciaciones, pero que ellos no logran entender que hace parte de la cotidianidad y cultura de la cual el también tiene que proteger, pues no solo es la protección de los recursos naturales, sino también de los proceso de adopción culturales que hemos hechos a través de toda la historia para conservar los ecosistemas y áreas. (P1.C1)*

La comunidad, una vez integró estas dos percepciones por medio de la conformación de participación y comunidad ambiental, logró elevar al juez su petición, no sólo en lo relacionado con las pretensiones de índole legal, sino el valor intrínseco de la zona para el pueblo, para su historia, para su cultura. Así, se vio reflejada la incidencia de la participación y la educación jurídica ambiental en las etapas de reconocimiento y acusación para transformar el conflicto hasta llegar a la etapa de reclamación para el acceso a la justicia.

### **5.3. Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la reclamación**

La fracción de la población que logró percibir el conflicto e identificar el vínculo con sus agresores, logró transformar el conflicto en la etapa de reclamación, es decir, los dos casos presentados accedieron a la justicia.

Como se ha mencionado, no todo conflicto llega a esta etapa. Existe un sinnúmero de factores que lo impiden, tales como la falta de percepción del hecho, la inadecuada identificación de los causantes o las dificultades que se presentan para acceder a la

administración de justicia. ¿Pero, cómo logró la comunidad involucrada acceder a la justicia superando estas dificultades?

La primera dificultad descrita es la relacionada con la falta de acceso a la información o conocimiento. Con respecto a las dos etapas que antecedieron a esta, las dificultades fueron superadas por los procesos de participación y educación, protagonistas en los hechos. Pero esta dificultad se suple en cierta proporción en estas etapas, más no se agotan. Pude afirmarse entonces, que la falta de acceso a la información y conocimiento respecto a la forma en cómo acceder a la justicia, no había desaparecido o no había sido completamente superada.

En el desarrollo y transformación de los conflictos objeto de estudio, se presentaron dificultades de diferente índole, tales como: la desconfianza en las instituciones y autoridades Estatales, la falta de recursos económicos y el desconocimiento con respecto a las formalidades, mecanismos y procedimientos para acceder a la justicia, además de otros factores propios de cada caso, según sus particularidades. A continuación se relacionan las principales dificultades identificadas por los principales actores y participantes en los dos casos objeto de estudio.

Cuadro 7.

<b>PRIMERA DIFICULTAD: DESCONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“Entonces, el problema fue más que las autoridades esperan que haya sentencia judicial para tomar una decisión que desde siempre se vio que era contraria a la normatividad. Entonces, no hay que esperar que haya un proceso jurídico y este desgaste judicial, aunque es una ganancia desde el punto de vista ciudadano” (P3.C1)</i></p> <p><i>“Desconocimiento y falta de autonomía en el</i></p>	<p><i>“Una dificultad, es que el juez ya estaba muy tocado por el sector político. Era evidente. Hacían unos escenarios muy feos de discriminación de la gente que venía de La Dorada. Llegaban los pescadores y los miraban de arriba abajo y llegaban los de Isagen y les decían: ¡bien pueda doctor! Y mandaban hasta por tinto. Es increíble la discriminación e invisibilización de la gente”.</i></p>

<p>derecho, desconocimiento y argumentación. En la concertación les dábamos cartillas, pan y chocolate a los jueces y no fallan con autonomías ni conocimiento. (...). La situación de la justicia es muy crítica, ustedes tienen que ser muy críticos en eso). (P1.C1)</p> <p>“Algo que también es muy crítico es el procedimiento mismo que se utiliza en la justicia, porque son escenarios falsos, porque para qué hacen audiencias y llaman a las comunidades si no las van a escuchar. Como títeres, yo me sentía como idiotas útiles, tomando la decisión de no ir. (P1.C1)</p>	<p>(P1.C2)</p> <p>“Hay una falta de cultura, una comunidad que le falta cultura política, no politiquera, una falta de entender que la comunidad tiene voz y voto en todos esos temas. La comunidad tenía el derecho y el deber de participar en ese proceso en el proyecto. Entonces, yo oí que gran parte mucha gente creía que no podía hacer nada. Primero, no conocían sus derechos en ese sentido; segundo, que lo que decían los gobernantes y las altas empresas era incontrovertible. Así fuera la decisión que fuera, las consecuencias que trajera, esa decisión era incontrovertible, y no había marcha atrás”. (P2.C2)</p>
<p>“Podríamos afirmar que existe en los ciudadanos una gran desconfianza frente a la justicia formal del Estado, puesto que no lo consideran como un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas entre los colombianos”. (Valencia, Zuluaga y Peralta 2006, p. 94)</p>	

La primera dificultad presentada en los dos casos objeto de estudio es la marcada desconfianza en las instituciones del Estado por parte de la población. Los dos casos objeto de estudio poseían esas similitudes. Era un grado de frustración no sólo porque las entidades que habían identificado como causantes del daño eran, a su vez, instituciones del Estado, sino porque, según sus percepciones, la misma administración de justicia fallaba en su favor, utilizando la ironía y burla en sus comentarios, para referirse a ellos. Pues a juicio de los participantes, ya no existía confianza en los fallos y actuaciones del Estado.

El problema y las percepciones de los participantes trascendían la eficacia del Estado en sus actuaciones. Para ellos ya era cuestión de transparencia y de equidad.

Una característica común en el desarrollo de estos dos conflictos es el vínculo entre las partes. El vínculo podría verse como desproporcional, de acuerdo con la magnitud de poderes que las entidades identificadas como causantes y amenazantes del daño representaba. Se trataba de una multinacional como Isagen S.A y la autoridad ambiental con el nivel jerárquico más alto, como el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por otro lado, la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P y la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

Esta desconfianza en las instituciones como una de las dificultades más difíciles de superar en la transformación del conflicto, pudo ser superada gracias a los procesos de participación y educación brindados a la comunidad. La población empezó a conocer sus derechos y deberes como, por ejemplo: que podían expresar y manifestar sus opiniones y que con concertaciones podían controvertir lo que, para ellos, era incontrovertible.

CUADRO 8.

<b>SEGUNDA DIFICULTAD: FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<i>“Las discusiones fueron un poco difíciles. Pero siempre estuvieron muy a favor, digamos, del interés ciudadano y de las pretensiones que tenía la acción popular, porque teníamos suficiente material probatorio, desde el punto de vista científico que controvertía bastante los argumentos de la otra parte” (P3.C1)</i>	<i>“Y de otro lado, la dificultad económica. Se necesitaba dinero y nos quedamos cortos en recolectar recursos para enfrentar a un monstruo tan grande como con el que se estaba peleando”. (...) (P3.C2). “Dificultades, pues ya para ese momento el movimiento estaba un poco cansado. Ya llevaba muchos años y acudir a la jurisdicción, pues, faltaban recursos para concatenar mejor los esfuerzos. Mientras que Isagen tenía todo su pul de abogados y ya muchos de nosotros estábamos trabajando fuera. Entonces, a duras penas, podíamos medio podíamos sostener los recursos económicos para sostener una</i>

	<p><i>buena defensa de acuerdo a la magnitud del caso y a la contra parte, con la cual nos estábamos enfrentando”. (P3.C2)</i></p> <p><i>“Por la distancia (Manizales- La Dorada- Llano de Victoria...) y la brevedad del tiempo para corregir o reiniciar reclamación, comunicarse con las personas demandantes o conseguir asesoría local, no fue fácil”. (P4.C2)</i></p>
<p><i>“La creación de los fondos para la generación de pruebas es un punto crucial en la agenda para el futuro desarrollo y efectividad del acceso a la justicia ambiental por cuanto en los sistemas procesales continentales la carga de la prueba está a cargo del demandante,(...) es decir son los actores sociales los que tienen que demostrar la existencia de los hechos, el daño, sus causas y consecuencias. Tema que se convierte en un grave obstáculo para el acceso a la justicia en los litigios ambientales, de hecho, la falta de pruebas idóneas en las causas ambientales es una de las causales por las cuales los litigantes ambientales no obtienen los resultados buscados, es decir, hay sentencia en contra, quedando desprotegidos no sólo los derechos ambientales sino, el medio ambiente”. Valencia (2008:2)</i></p>	

La falta de recursos económicos, fue uno de las dificultades más grandes que se presentaron en la transformación del conflicto, sobre todo en lo relacionado con la etapa de reclamación. Sin embargo, los procesos participativos generados alrededor de los dos conflictos, lograron suplir en cierta medida esta dificultad. Aunque se presentaron unas variables significativas respecto a los dos casos. Ante esta dificultad, la ley no aporta los elementos que permitan a los participantes ampararse en alternativas que les permita suplir los costos que se generan, no a favor de las pretensiones de los actores, sino a favor de los derechos colectivos que alegan, por lo menos no en estos dos casos.

Una de las principales dificultades asociadas a la falta de recursos económicos y esenciales para reclamación ante las instancias judiciales, es la prueba. Ésta, como se ha mencionado reiterativamente en el marco legal de esta investigación, le corresponde aportarla a la parte demandante. Una formalidad que en principio parece



ser lógica. Pues tal como pregona el principio romano “dame la prueba y te daré el derecho”, es la parte que alega los hechos la que debe probar los hechos. Sin embargo, cuando ya no se está hablando de derechos privados sino de derechos colectivos, la implicación de esta formalidad tiene una trascendencia muy grande para la parte demandante y sobre todo para el derecho que ésta pide le sea protegido.

Cuando se habla de un proceso ejecutivo, se puede mostrar ante el Juez, una letra, una hipoteca, un pagaré, que prueba que se prestó un dinero bajo una garantía y que el acreedor tiene derecho a que se le pague. Cuando se habla de un contrato firmado entre dos partes, cada uno con unas obligaciones pactadas, se presenta al juez el contrato y la obligación no cumplida frente a lo pactado en el documento. Pero cuando se está en la presencia de una situación cuyo hecho no se configuró por un acuerdo entre en las partes y más aún cuando este hecho involucra derechos colectivos como el de gozar de un ambiente sano, la relación y la prueba aportada ante el juez tiene connotaciones y naturaleza diferente.

Hablar de un daño ambiental, sobre todo bajo el postulado o principio del Desarrollo Sostenible, entendido como aquel que involucra aspectos económicos, sociales y ambientales, la prueba a aportar en un proceso, también debe tener estos elementos. Todos estos aspectos que por el hecho conflictivo quebrantan el equilibrio entre lo social, económico y ambiental, debe probarse a través de estudios de alto costo, que analicen impactos, consecuencias y aún causas. Una carga muy pesada para la parte que debe aportar la parte demandante, para este caso, es la comunidad.

Pero el problema no es la prueba, puesto que es un elemento indispensable para el juez fallar en equidad y verdad. El problema es que esta responsabilidad recae sobre una población, que en la mayoría, por no decir todas las veces, no posee los recursos suficientes para aportarlas. Y es desde este punto de vista donde se cuestiona por qué la pequeña fracción de la comunidad que percibió la amenaza de daño que recae sobre

toda la población, debe cargar con esta responsabilidad. Puesto que la defensa emprendida es por recursos denominados como patrimonio de la humanidad y que el Estado, según los postulados Constitucionales y Legales debe velar, planificar y garantizar.

En los casos objeto de estudio, la parte demandante o sea la comunidad, unió todos sus esfuerzos para poder cumplir con este requisito, que para ellos implicaba, más que una formalidad, una dificultad. Una vez, los procesos participativos y educativos suplieron en una parte esta dificultad y fue gracias a los procesos de apoyo con la academia, quien para este caso, actuó como actor en el proceso.

Un aspecto en común en los dos casos, fue el apoyo en el mencionado Observatorio de Conflictos Ambientales, de la Universidad de Caldas. Institución que a través del Observatorio, no sólo capacitó a la comunidad en sus derechos y deberes, en el conocimiento técnico y legal de cada uno de los casos, sino que a través del personal educativo y docente, con laboratorios y equipos, proporcionaron en la medida de sus posibilidades, los fundamentos para respaldar los hechos y pretensiones que alegaban ante el juez. Pero, y en el mismo sentido de la prueba, también estos dos casos presentaron unas diferencias que, tal vez, constituyeron el factor determinante que trasformó cada conflicto en una respuesta diferente.

Cuadro 9.

<b>TERCERA DIFICULTAD: ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DESCONOCIMIENTO RELACIONADO CON EL FORMALISMO JURÍDICO</b>	
<b><i>Río Blanco y Quebrada Olivares</i></b>	<b><i>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</i></b>
<i>“Lo otro es el desconocimiento de los que están empotrados en el SINA (Corpocaldas y municipio), no tiene profesionales con una formación integral (...). Es una crisis del saber</i>	<i>“La demanda popular, inicialmente, fue presentada por el grupo de La Dorada. Una demanda que, lo confieso, fue un poco folclórica, que presentaba argumentos no técnicos sino emotivos, (...). Una</i>

<p>que se expresa en la academia y, por ende, en la administración pública". (P1.C1)</p> <p>"Nuestra ignorancia, nuestra actitud sobre la naturaleza". (P2.C1)</p>	<p>demanda que, con todo respeto, se presentó muy mal sustentada, pues mal sustentada con la cantidad de argumentos que había para hacer esa demanda mucho más técnica". (P2.C1)</p> <p>"Además hubo un poco de esfuerzos aislados, un poco divididos. En La Dorada presentaron demandas por un lado, en Manizales se presentaron demandas por el otro. Nunca se logró presentar una sola demanda que hubiera sido lo ideal para no desgastar tanto la justicia y desgastarnos a nosotros mismos". (P3.C2)</p>
<p>"El conocimiento jurídico es un saber casi abstracto en las clases populares, dejando estas de recurrir al formalismo jurídico aún teniendo derecho a hacerlo". (Rodas 2001, p. 98)</p>	

De acuerdo con el autor citado, el desconocimiento de las formalidades legales es la principal causa para que la comunidad no se acerque a la justicia, aún cuando están en todo sus derecho de hacerlo. En esta etapa y ante esta dificultad, se hacen más notorias las diferencias entre un caso y el otro. El desconocimiento y falta de acceso de información para hacer la reclamación es una dificultad que se debe agotar antes de acceder a la justicia. Y la forma como se presenta es el factor determinante para dar una respuesta final al conflicto generado.

Sin embargo, en los dos casos, se contó con procesos de capacitación que orientaron en gran medida a los principales y más representativos miembros de la comunidad. Es el caso del trasvase, que ante el desconocimiento de la población sobre los asuntos legales recibieron capacitaciones en la materia. Así lo afirma una de sus accionantes cuando se le formuló la siguiente pregunta: *¿Contaban con la suficiente claridad en los procedimientos para hacer la reclamación por estos hechos?*

*Realmente, no. Gracias a las orientaciones y modelo de derechos de Petición, de Recursos de Reposición y de Tutelas suministrados por Javier Gonzaga Valencia y*

*Edier Arias y al apoyo de Tatiana Giraldo y Teresita Lasso (OCA de la U. de Caldas), realizamos las primeras diligencias ante el MAVDT y Juzgados. (P4.C2).*

La comunidad que se unió activamente en cada una de las etapas del conflicto, recibió capacitaciones y conocimiento sobre los procedimientos y mecanismos legales, situación que se vio reflejada en la descripción y análisis de cada caso y que comprobó lo que establece Valencia (2006, p. 3) cuando afirma:

*La legislación ambiental en esta mirada dejará de ser un listado extenso de leyes y decretos, de derechos y obligaciones, de sanciones, restricciones y concesiones, para convertirse en una oportunidad para los ciudadanos, la sociedad civil y los entes estatales, de mejorar nuestro medio ambiente y convertir ese deber ser de las leyes, en un ser que se concrete en un mejoramiento ambiental de la calidad de vida.*

Este conocimiento se convirtió en una oportunidad para la población accionante en el caso del aprovechamiento forestal de la reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares y del Traspase del Río Guarinó a la Miel, para que la fracción de la comunidad que percibió el conflicto, con el conocimiento de la legislación y un acercamiento a sus postulados, pudiera acceder a la justicia para el mejoramiento del ambiente y la calidad de los derechos reclamados.

Sin embargo, la incidencia de las dos dificultades anteriores, permearon notablemente este proceso de capacitación. En un caso positivamente y en el otro no tanto, sobre todo en la incidencia de la etapa de reclamación sobre la etapa de respuesta.

Para llegar a la etapa de reclamación, esta comunidad llevaba y mantenía una movilización de muchos años, asociada obviamente a la magnitud del conflicto. Es el caso del Traspase del Río Guarinó al Río la Miel, un conflicto iniciado en 1996, que se

llevó a las instancias judiciales 10 años después de originado el conflicto. Tanto tiempo implicó para ellos un desgaste y también divisiones, además de la incidencia de factores y dificultades que ya se mencionaron. Todo esto incidió directamente en la forma cómo se presentó la acción popular ante las instancias judiciales y que incidió en la forma en cómo falló el juez, ya que a juicio de los participantes, él sólo falló obedeciendo a formalidades legales y no al papel garante que la administración de justicia debe darle al medio ambiente, contrario a lo sucedido en el caso del Río Blanco y Quebrada Olivares, en el cual la situación y ubicación geográfica del conflicto, dio facilidades para su manejo y evitó divisiones que por razones de tiempo, distancia y territorio suelen darse. Por el contrario, permitió un acercamiento más fortalecido entre la población que participó como accionante dentro del proceso jurídico.

A estas dificultades se le presentan otras que, en un principio, pueden considerarse ajenas a lo que puede probarse en el proceso, por las características que poseen.

Cuadro 10.

<b>OTROS ASPECTOS Y DIFICULTADES</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“La posición de los funcionarios públicos que debiendo estar enterados de los efectos que podría tener eso, manipularon la información y trataron de sacar adelante esa tala rasa”. (P2.C1).</i></p> <p><i>“Los entes de control inciden, se reúnen, se llaman y consultan y eso implica que, cuando ven que la gente ya sabe, entonces empiezan a macartizar a la gente, entonces son subversivos, etc. (...). Ellos aplazan audiencias, retardan los conceptos de acuerdo a los juegos de intereses que necesiten las gerencias”. (P1.C1)</i></p>	<p><i>“El otro problema es los que estaban a favor del trasvase y rechazaban que se creía que quién hiciera el debate eran enemigos del desarrollo de la región. O sea, una especie de satanización. Con ese silogismo se cerraban las puertas al debate”. (P2.C2)</i></p> <p><i>“Estábamos también en una época de violencia en la región, de grupos armados y delincuentes muy poderosos. Entonces, también había el temor de hacer movilizaciones. La comunidad estaba atemorizada, adormecida y silenciada por las fuerzas de las armas”. (P2.C2)</i></p>

Durante la etapa de reclamación, queda en los participantes muchas sensaciones, vacíos, estigmas, etc. Estas afirmaciones de la población, citadas en este aparte, fueron hechos que no se pudieron probar en el proceso o que no se nombraron dentro de él, pero que a juicio de los participantes, fueron razones que influenciaron o intervinieron en cada una de las etapas relacionadas con el acceso a la justicia. Esto es, la reclamación y la respuesta. Determinar con precisión si estos hechos citados ocurrieron o no, o que en caso de haber ocurrido hayan influenciado en el desarrollo del conflicto, sobre todo en lo relacionado en la intervención de los procesos de participación, no es algo que pueda afirmarse con seguridad. Pero sí puede establecerse que estas percepciones que quedaron en la población son dificultades que afirman la desconfianza en las instituciones del Estado, el rezago y rechazo a la población por la falta de conocimiento jurídico y la intervención de grupos externos que coaccionan la voluntad de la población, más aún en lo relacionado con la protesta y reclamación de sus derechos.

Muchas de estas dificultades tienen como inciertos sus orígenes y por ende es incierta la forma en cómo enfrentarla. Sin embargo, y si bien muchas de estas dificultades fueron corregidas por parte de la comunidad, hay muchas otras que pueden ser corregidas por el aparato judicial. Finalmente, el derecho a un ambiente sano como derecho colectivo, es un derecho de partes y el derrumbamiento de los obstáculos no puede recaer solo en la parte que reclama estos derechos, ya que si son de la colectividad, esta pequeña fracción de la comunidad representa a toda la población en busca de sus garantías, incluyendo al Estado.

#### **5.4. Incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la respuesta**

A lo largo de este análisis se pueden establecer los factores que incidieron para la transformación del conflicto ambiental, en lo relacionado con la educación jurídica ambiental y los procesos de participación. Esta incidencia, de manera directa, está

reflejada hasta la etapa de reclamación, puesto que hasta allí llega la intervención de la comunidad. Sin embargo, la forma como la comunidad ejerció todos estos procesos influyó en la respuesta por parte de la administración de justicia.

En el siguiente cuadro se recogen las principales percepciones de los entrevistados en respuesta a la pregunta: ¿Cree que la respuesta por parte de la administración resolvió el conflicto originado?

Cuadro 9.

<b>LA RESPUESTA</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<p><i>“Digamos que sí, que resolvió en derecho un problema al prohibir la tala. Pero hay una discusión latente ya que aún hay interés de generar actividades económicas en la zona. Entonces, siempre va a estar allí, porque son conflictos más de ponerse de acuerdo en términos políticos y ciudadanos que queremos hacer con el uso del suelo en un área tan importante como esta. Porque esta área tiene intereses privados y economicistas”. (P3.C1)</i></p> <p><i>“Me da la impresión de que no, de que hubo un avance significativo. Pero no estoy seguro de que Río Blanco, en este momento, esté siendo reconocido por lo que es”. (P2.C1)</i></p> <p><i>“Sí, fue fundamental porque nosotros no sabíamos cómo era la acción popular, como se procede, que uno puede instaurar derechos de petición. Entonces, fue fundamental. Eso de tener talleres de capacitación es fundamental dentro del</i></p>	<p><i>“Primaron los intereses económicos de los Accionistas MAYORITARIOS y políticos de ISAGEN y del GOBIERNO NACIONAL sobre los derechos colectivos. Lo grave es que La Administración, EL MAVDT, LA NACIÓN COLOMBIANA en este caso, es juez y parte: Es el Accionista mayoritario de ISAGEN; aún posee EL 57,66% DE SUS ACCIONES”. (P4.C2)</i></p> <p><i>“No, pues no resolvió nada. Ahí se lavó las manos. Fue un fallo político”. (P1.C2).</i></p> <p><i>“No, la respuesta de la administración de justicia no resolvió para nada el conflicto. Legalizó los actos administrativos, le dio el visto bueno, no resolvió nada, dejó todo a futuro. Simplemente dijo que no estaba nada demostrado, diciendo que todo era especulaciones y que no tenían un fundamento técnico”. (P3.C2)</i></p> <p><i>“Yo creo que no, porque el conflicto tenía varios niveles. No era un tema que si era justo la licencia o no; o si un proyecto era conveniente o no, sino que la comunidad no tenía un conocimiento del proyecto suficiente y adecuado” (...). El fallo jurídico no solucionó en parte significativamente esa problemática (...). Después de eso,</i></p>

<p><i>conflicto para entrar en la lógica jurídica, porque es complicada. El formalismo, los espacios tan sagrados que los han puesto, cuando eso no es nada y los jueces que son atarbanes con la gente. Si lo fueron con nosotros imagínate con la gente". (P1.C1).</i></p>	<p><i>hemos estado descoordinados. Sin conocer mucho de legislación digo que el juez, seguramente, en concordancia con la legislación falló. Seguramente, el proceso no tenía meritos para ser declarado viable, pero de hecho en la realidad siguen esos problemas. Ahí está pendiente, ojala esos impactos no se generen, pero en lógica, en lo que se oye, se ve, se percibe, lo saludable hubiera sido que se hubiera intervenido el río para recuperar su cuenca. Pero con participación de todos los que tienen que ver, haber hecho una cruzada y acuerdos". (P2.C2)</i></p>
--	---

Hay que tener en cuenta que lo consignado aquí son percepciones de los participantes, pero en una etapa diferente del conflicto. Estas percepciones, al igual que en la etapa de percepción y acusación, son proporcionales al valor de las zona para la población participante y al grado de conocimiento según sus relaciones o formación respecto al conflicto.

Sin embargo, y en lo relacionado con esta investigación, pueden arrojarse tres grandes conclusiones con respecto al conflicto ambiental de los dos casos objeto de estudio. La primera de ellas, la incidencia en los procesos participativos y educativos en la respuesta de la administración; la segunda, la solución o no del conflicto ambiental reclamado; y la tercera, es la relacionada con la efectividad de los fallos de los jueces.

Respecto a la primera conclusión, es notable cómo los procesos de participación y educación influyen en la transformación del conflicto de una manera significativa y positiva, así no se alcancen las pretensiones esperadas. Finalmente, dentro de las muchas pretensiones de la comunidad en estos dos casos, no era sólo la protección del medio ambiente en lo relacionado con los recursos intervenidos en estas zonas, que era el recurso hídrico, sino que también estaban pidiendo ser escuchados, ser tenidos en cuenta, hacer estudios más amplios y certeros frente a los recursos a intervenir y, lo



más importante, hacer sentir su voz y eco en todo el territorio nacional, para que aquella parte de la población que no percibió la amenaza de daño lo conociera, así se movilizara o no.

Tal vez, uno de los factores más preocupantes en el desarrollo de un conflicto es que éste nunca se transforme; es que sólo se quede en su origen, pero nunca pase a otra etapa. La participación y la educación logró que estos dos conflictos de gran importancia y trascendencia para el país y para la región, se transformaran, se publicaran, se conocieran, se reclamaran y se fallaran.

Además, todo este proceso logró conocer sus derechos, las disposiciones jurídico-ambientales, que contempla el ordenamiento jurídico colombiano, fortaleciendo la aplicación y efectividad de la ley en todos estos conflictos. Se comprueba lo que establece Díaz, (2008, p. 27): *“La vida de una sociedad no la resuelven las leyes por sí solas. Las mejores leyes son inútiles si no van acompañadas de su conocimiento general.* Transformar el conflicto ambiental haciendo visible estas incidencias, constituye un logro no sólo para el acceso a la justicia, sino para la aplicabilidad y eficacia de la norma, constituyendo un antecedente importante para otros conflictos ambientales, donde se puede dejar como legado a la comunidad que vale la pena movilizarse, exponer sus argumentos, capacitarse y conocer las leyes que la regulan, a ella y al medio donde viven.

Definitivamente, cuando la comunidad se educa, logra educar también las altas esferas gubernamentales, políticas, económicas y sociales. Esta afirmación coincide y comprueba una vez más lo establecido por Wilchex-Chaux (2006, p. 62):

*Y cuando ese proceso de información-participación-educación se convierte en movilización ciudadana (en acción política en el sentido más profundo de la palabra), puede convertirse también en educación para los tomadores de*

*decisiones, lo cual nos acerca a una respuesta a la pregunta que ya nos hemos formulado antes en este mismo documento: ¿Cómo “educar” a quienes toman las grandes decisiones en el sector público y privado?*

Sin duda, algo que logró reflejarse en estos dos conflictos fue la intervención de los principales entes gubernamentales, desde el más alto al más bajo nivel jerárquico, tal como lo reflejan los registros mencionados en la descripción y análisis de los casos. Todo esto, gracias a la voz de la participación.

Finalmente, la dificultad más grande para que no se transforme el conflicto es la ignorancia e indiferencia con respecto a éste. Las personas fueron conscientes de esto y a pesar de los muchos sin sabores, logros, ganancias y pérdidas, manifestaron lo siguiente:

Cuadro 11.

<b>LOGROS Y GANANCIAS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS Y EDUCATIVOS</b>	
<b>Río Blanco y Quebrada Olivares</b>	<b>Trasvase del río Guarinó al Río la Miel</b>
<i>“Todo el proceso genera mucha visibilidad del tema, se genera todo un movimiento frente a la opinión pública de opinión permanente frente al asunto. Y el proceso de acción popular en sí también generó mucha visibilidad y atrajo la atención ciudadana. Los procesos en sí generaron la posibilidad de que existiera participación dentro de ellos”. (P3.C1)</i>	<i>“Quería reiterar lo que se logró ganar con el tiempo, con los movimientos de participación ciudadana, lo que se logró ganar a nivel nacional. Este conflicto es un ejemplo de participación ciudadana, fuera de la amplia participación, se logró que la comunidad tuviera un acompañamiento con la academia. Entonces, hay una sinergia de fuerzas entre la parte académica y empírica. Se puede obtener resultados importantes. Y pues, Isagen no logró llevarse el río así tan fácil, tuvo que hacer un esfuerzo mayúsculo, tuvieron que hacer esfuerzos económicos. Quedaron muchos elementos para rescatar, para relatar un cuento a lo que se ganó en ese</i>

	<p><i>movimiento. Y se ganó al demostrar que la comunidad sí puede, si bien no se logró, si bien no pudo derrotar el proyecto, sí logro que Isagen por muchos años se aguantara las ganas de llevarse el Río Guarinó". (P3.C1).</i></p> <p><i>"Lo primero, que el ejercicio de todo este debate de las demandas, proceso judiciales, dejaron muy buenas consecuencias y aprendizajes. La región entendió que la comunidad siempre tiene una palabra que decir y lo puede decir, en lo relacionado con lo público. Segundo, se dejó una cultura democrática, que incluye varias cosas, el interés por lo público, el conocimiento de derechos, de leyes, el valor de lo constitucional de la participación, de saber hacer las reclamaciones, en el sentido que nunca hubo disturbios, aún palabras, a nadie se le hizo mal ambiente, hubo serenidad e inclusión. Creo que las empresas y los entes gubernamentales aprendieron que a la comunidad hay que darle importancia y tenerla en cuenta. Quedó para la memoria histórica y para el imaginario colectivo de la región. (P2.C2)</i></p>
--	---

La comunidad reconoció la importancia de estos procesos, aunque en el segundo caso no hubiera habido una aparente respuesta positiva a sus pretensiones. Pero no desconocen la incidencia que generó conformarse como comunidad y construir una sociedad ambiental.

Como segunda conclusión con respecto a la respuesta del conflicto, es necesario tener en cuenta que cuando se habla de conflictos ambientales, esto se puede entender como transformado, más no como terminado, así llegue a una etapa de respuesta. Aún si el juez acceda a las pretensiones de los demandantes, o las niegue, pero todo con

miras a defender los recursos naturales. Pero algo que pudo recogerse de las percepciones de los participantes es que el conflicto ambiental, no sólo los tratados en esta investigación, sino el que vive actualmente el planeta, sólo se podrá ver corregido cuando todo el mundo lo reconozca y emprenda las acciones para mitigarlos. Es decir, cuando la humanidad entera lo perciba y lo asuma para transformarlo.

Pero retomando los dos conflictos ambientales estudiados, la transformación operó y la incidencia de la participación y educación en ella fue un hecho. Pero con respecto a la solución del conflicto quedan aún dudas, tanto en el caso 1, donde el juez accedió a las pretensiones; como en el caso 2, donde el juez las denegó. Pues la esencia de la comunidad al movilizarse, capacitarse y participar, es más que la solución de un conflicto: es la defensa del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

Y finalmente, como tercera conclusión, relacionada con la efectividad de los fallos de los jueces. Al respecto vale la pena citar lo mencionado por Caferrata, (2004, p. 109):

*Se pretende, decisivamente, modificar el perfil del juez de la legislación procesal civil. Aparece un juez casi inquisitivo, con mayores poderes y deberes, así con facultad para disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Se regla que, de oficio, sin petición alguna de parte, en cualquier estado del proceso, disponga con carácter de medida preparatoria, medidas de urgencia, sin audiencia de la parte contraria. Por fin, el sacrosanto principio de congruencia tiene un giro fundamental cuando se autoriza al juez "en su sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, a extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes.*

El hecho de que el juez administrativo falle, en asuntos ambientales, sólo a lo solicitado por las partes, deja entre dicho y pone en cuestionamiento la efectividad de la justicia

ambiental. Son muchas cargas que la parte demandante debe soportar, cargas que no las debe asumir solas, puesto que el papel de protección de los derechos colectivos es de la comunidad, pero también del Estado, y más aún cuando es la rama judicial la que debe fallar en estos procesos. Es urgente y necesario que la figura del juez no espere a que la parte demandante, que está representado a toda la comunidad, aporte todos los elementos para la defensa de los derechos colectivos. La figura del juez debe ir más allá, pues no puede limitarse sólo a resolver el caso en concreto, sino a defender y proteger el interés general.

## CONCLUSIONES

En correspondencia con la pregunta de investigación, el alcance de los objetivos planteados y el análisis de los resultados de la Tesis de Maestría titulada **“ORIGEN Y TRANSFORMACIÓN DEL CONFLICTO AMBIENTAL: DOS ESTUDIOS DE CASO”**, se derivan las siguientes conclusiones relacionadas con el desconocimiento, la incidencia de la participación y educación jurídica ambiental, el acceso a la justicia y el fallo de los jueces en los procesos colectivos ambientales, como respuesta y transformación en el conflicto ambiental.

En un primer sentido, y en relación con el desconocimiento en la transformación del conflicto ambiental, se derivan varias conclusiones, que aunque en un principio fue planteado en la descripción del área problemática, en la descripción y en el análisis de la investigación, el desconocimiento arroja nuevas conclusiones y problemas, específicamente en los casos objeto de estudio, como fueron el aprovechamiento forestal en la reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares y el trasvase del río Guarinó al río La Miel.

El desconocimiento fue planteado a lo largo de la investigación dentro del marco teórico, la descripción del problema, la descripción de los casos y el análisis de resultados, como uno de los factores que intensifica la problemática ambiental. Haciendo presencia en cada una de las etapas del conflicto y considerado por la gran mayoría de los autores citados en el referente bibliográfico, se concluye que el desconocimiento no sólo da origen al conflicto, sino que su permanencia no permite su transformación, y por ende, una solución justa. El desconocimiento del daño es tan grave como el conflicto mismo, porque mientras el conflicto causa un daño, la ignorancia de no saber cómo defenderse con respecto a éste, permite el abuso y

constituye un atentado no sólo a los recursos intervenidos o expuestos, sino a los derechos que constitucional y legalmente se encuentran regulados y garantizados.

En cuanto al origen del conflicto, el desconocimiento constituye su causa, puesto que, generalmente, la ocasión del hecho conflictivo es atribuible al desconocimiento o quebrantamiento de una norma, que al desconocerse, bien sea por acción u omisión, genera la ocurrencia de hechos dañinos y consecuencias gravosas para el medio ambiente y para los derechos de la comunidad.

Una vez ocasionado y generado el conflicto, de su transformación depende que la comunidad que está siendo víctima de éste conozca, el impacto, las consecuencias, el causante y los mecanismos que le permitirán ante quién acceder para la defensa de los derechos vulnerados.

En un principio se plantea que no toda experiencia de daño puede ser transformado a un conflicto, puesto que generalmente la comunidad no lo concibe como tal. Esta afirmación puede comprobarse en la descripción y análisis de los casos, en el sentido que, si el desconocimiento o quebrantamiento de una norma genera el conflicto, la falta de percepción sobre las consecuencias del daño y el desconocimiento de las formas, recursos, normas y procesos que permitan hacer una reclamación ante la vía judicial, genera que nunca se produzca una transformación del conflicto, evitando el acceso a la justicia y a la obtención de una repuesta y solución por parte de ella.

Cuando un conflicto nunca pasa de ser tal, es decir, nunca se transforma, las consecuencias sobre el ambiente y los derechos de la comunidad, son más gravosas que el mismo conflicto. A esta afirmación se puede llegar, porque a lo largo de la descripción y análisis de resultados, se pudo concluir que cuando no se conocen los mecanismos, las instituciones, las autoridades, los derechos, los deberes, y todos los elementos que se requieren para acceder a la justicia, no se puede lograr una lucha

exitosa de defensa y reclamación de los derechos. La falta de reclamación, pone en duda la efectividad del acceso a la justicia y permite la comisión de hechos que se convierten en conflicto, pero que al no lograr una transformación, se generan unas consecuencias peores de las que inicialmente son visibles.

En un segundo sentido, en relación con la incidencia de la participación y educación jurídica ambiental, y una vez descrito el principal problema atribuido al desconocimiento de la norma, de los hechos, de las causas, de las consecuencias y de todos los factores que han influido para la transformación del conflicto, se concluye que el conocimiento de los hechos y la participación de la comunidad permiten que aquella parte del conflicto, considerada inicialmente como víctima, tome parte en él.

La incidencia de los procesos participativos y educativos en cada una de las etapas del conflicto no obedece a procesos aislados y ajenos a la comunidad que decidió tomar parte en ellos. Tanto la educación y su incidencia en la participación, como la adquisición de conocimiento en cada una de las etapas del conflicto, guardan una relación directa con la importancia y valor histórico, geográfico, económico y cultural que la zona representa para la población que hizo parte de él.

Cuando la comunidad víctima del daño percibe no un hecho como tal, sino la intervención de una zona tan representativa para su población en los aspectos anteriormente nombrados, considera esta intervención como una afrenta, aún sin conocer las posibles consecuencias de este hecho, por tanto, la posición es de rechazo, desconfianza y tiende a generar movilizaciones.

Si bien, los procesos de participación y educación deben instaurarse a través de capacitaciones, procesos de sensibilización, enseñanza e información, también deben ir ligados con el valor que las personas le han otorgado a sus recursos. Para que la educación y la participación tengan incidencia en la transformación del conflicto, es



necesario ligar todo este proceso de formación con el valor que tiene dicha zona para la comunidad. Porque de lo contrario, sería mera información, que no impulsaría a la comunidad a movilizarse por la defensa de sus recursos, y por ende, no habría transformación al conflicto generado.

Los dos casos objeto de estudio ratifican esta afirmación, puesto que es gracias a la incidencia de estos procesos, que se lleva a cabo la transformación de una etapa a la otra. Percibir el conflicto, permite entender las consecuencias e impactos y así reconocer los causantes de estos hechos, para iniciar la reclamación de los derechos vulnerados y que son garantizados, los cuales previamente tienen que ser identificados y reconocidos por parte de la población, para poder acceder ante las instituciones del Estado y exigir su protección; instituciones que por medio del conocimiento de las normas y sus mecanismos, permiten la identificación de los entes estatales a los cuales pueden acudir para efectuar una reclamación. Una vez iniciado todos estos procesos de reconocimiento, acusación y reclamación, estimulados por la educación y generados por la participación, la comunidad obtiene una respuesta por parte de la administración de justicia, respuesta que constituye la última etapa de la transformación del conflicto y que finalmente da solución a toda la controversia generada.

La incidencia de la participación y educación jurídica ambiental en la transformación de los conflictos, es progresiva. Una vez la comunidad valora la zona intervenida, reconoce y percibe el origen del conflicto, estimula por sí sola la necesidad de formación. La comunidad en su afán de emprender la lucha y defensa de la zona, siente la necesidad de informarse, educarse y movilizarse, partiendo de la premisa que no se puede defender lo desconocido. Puede establecerse que, si el desconocimiento no permite la transformación del conflicto, el conocimiento y percepción del mismo, a través de los procesos educativos y participativos conllevan a su transformación. Así mismo, solo cuando la comunidad se educa y capacita, puede movilizarse y permitir la transformación del conflicto.

En un tercer y último sentido, relacionado con el acceso a la justicia, se afirma y comprueba que transformar el conflicto en la etapa de reclamación, constituye un logro para el acceso a la justicia. Pues bien, esta afirmación además de constituir una conclusión relevante para esta investigación, tiene varios elementos relacionados con las formalidades para el acceso a la justicia y a la carga procesal interpuesta a la fracción de la comunidad que inicia la reclamación.

Superadas las etapas de reconocimiento, percepción y acusación, la comunidad tiene una vía no sólo para la transformación del conflicto, sino para su finalización y es el acceso a las instancias judiciales para dirimir el problema presentado ante las autoridades competentes. Sin duda, para llegar a esta etapa se necesitan fuertes procesos de movilización, impulsados por la participación y por la educación en la comunidad víctima del conflicto. Sin embargo, en la descripción y análisis de los casos objeto de estudio, se evidencia que el acceso a la justicia en los procesos colectivos ambientales, tiene una serie de formalismos que dificultan su acceso.

No suficiente con superar el problema de desconocimiento y falta de participación, la comunidad tiene que enfrentarse a unas dificultades impuestas por la misma norma; esto es las formalidades que integran la Ley. No se pretende desvirtuar la necesidad imperante que el fallo del juez esté sometido al derecho, según su sana crítica y a las formalidades y requisitos que deben ser tenidos en cuenta para acceder a la justicia. Pero, con respecto a la efectividad de la justicia, sí se cuestiona que estas formalidades primen sobre los derechos que el Estado, a través de sus entidades, en este caso, la rama judicial, debe proteger y garantizar, más aún cuando se habla de derechos de una colectividad, como el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Surge una necesidad imperante en cuanto a la existencia de mecanismos legales que garanticen la protección de derechos colectivos, por encima de un proceso. Es decir, esta garantía no debe someterse sólo a las formalidades para fallar en un proceso,

esperando a que sea la parte, esa pequeña fracción de la comunidad que percibe el conflicto, la que pida, la que pruebe, la que acuse; pues no se trata de derechos individuales, es la defensa de los derechos que le pertenecieron a una generación pasada, que le pertenecen a una generación presente y que es responsabilidad dejarle a una generación futura. No son derechos de colectividades solamente, son derechos de generación en generación, su daño y vulneración afecta al mundo, no sólo a esa pequeña fracción de comunidad que se moviliza para transformar el conflicto. Sin embargo, y a pesar de que el derecho a gozar de un ambiente sano se constituye como un derecho colectivo; al momento de acceder a la justicia, no se tiene en cuenta su alcance real.

Esta afirmación o conclusión se expresa, porque a pesar de ser colectivo, su reclamación se constituye de partes, pues es a la fracción de la población que percibe el conflicto, a la que le corresponde asumir la carga de la prueba y todos los requisitos procesales exigidos en esta etapa. No se está afirmando que los requisitos procesales constituyan un problema, ya que estos son necesarios para el fallo de los jueces, sin embargo, se cuestiona que estos sean atribuibles y recaigan a la parte demandante como si se tratara de procesos de particulares o intereses privados. Teniendo en cuenta que la mayoría de las veces las pruebas que deben aportar superan los recursos y capacidad económica de los demandantes, se presenta un desbalance en la responsabilidad, puesto que al ser derechos de una colectividad, es decir de todos, no debe exigirle estos requisitos solo a la población que percibe el daño, como si fuesen los únicos que se resultan beneficiados del fallo del juez, pues al ser procesos colectivos, beneficiados son todos aquellos que pertenecen a la colectividad y que son beneficiarios de la garantía de intereses colectivos como gozar de un ambiente sano, al ser considerados como patrimonio de la humanidad.

Sin embargo, estas circunstancias no son tenidas en cuenta por los jueces que fallan los procesos colectivos ambientales, por lo menos no los encargados de fallar los casos objeto de estudio. El rigor de las formalidades invisibiliza las pretensiones intrínsecas que estimulan la participación de la comunidad, pues el juez o magistrado no reconoce el valor social, ambiental y económico de la zona intervenida, sin que estas pretensiones incidan en el fallo, dejando de lado un valor esencial que debería ser reconocido en la sentencia, puesto que finalmente este valor asignado a la zona y al recurso, constituye uno de los estímulos principales para la lucha y protesta de estos intereses.

El hecho de que el juez administrativo falle en asuntos ambientales, sólo a lo solicitado por las partes, deja entre dicho y pone en cuestionamiento la efectividad de la justicia ambiental. El fallo de los jueces administrativos en los procesos colectivos ambientales, no debe restringirse a las pretensiones de las partes o a resolver el caso en concreto, como si se tratara de intereses particulares y no de derechos e intereses colectivos sobre recursos que son patrimonio de la humanidad. Es necesario que el fallador no espere a que la parte demandante que está representando a toda la comunidad, aporte los elementos para la defensa de los derechos de carácter colectivo. El juez en sus fallos debe propender a la defensa y protección del interés general, fallando y adjudicando en papel del Estado todas las cargas procesales a que haya lugar para propender a esa defensa y protección del interés general.

Si los fallos judiciales se emiten desde esta mirada, el juez ya no sólo se va a conformar con resolver el caso en concreto y el conflicto presentando. El juez fallará, realmente, en defensa de los derechos colectivos y respetará no sólo las formalidades legales, sino la simbología de los recursos que también estará protegida constitucional y legalmente.

## RECOMEDACIONES

A partir de las conclusiones y análisis de los resultados, se derivan recomendaciones en cuatro dimensiones. La primera, en cuanto a la formación y ejercicio de los abogados y demás profesionales de otras áreas del conocimiento que en su estudio y práctica estén relacionados con la problemática socio-ambiental. En segundo lugar, en lo relacionado con los fallos de los jueces administrativos en los procesos colectivos ambientales. En tercer lugar, como antecedente investigativo para futuras investigaciones, y en cuarto y último lugar, para las comunidades en general.

En primer lugar, queda terminada una investigación de Maestría que deja un aporte a la formación, papel y ejercicio del abogado, en cuanto a la forma de concebir el medio ambiente y su relación con el ordenamiento jurídico. Entender la legislación ambiental de una manera lineal y estructurada, no permite reconocer la esencia de lo que se ha denominado el Derecho Ambiental, aspecto que permea y obstaculiza una defensa y fallo que realmente garantice los derechos colectivos y del medio ambiente. Éste no debe verse como un objeto, sino como una relación entre el derecho y el recurso; relación que permite construcciones y también debates, pero de dos partes que se encuentran en igualdad de condiciones, no sometida una con respecto a la otra; por esto ya no debería hablarse de legislación ambiental, sino de Derecho y Medio Ambiente.

En segundo lugar, las conclusiones de esta investigación pueden generar reflexiones importantes en los jueces o magistrados, encargados de fallar o dirimir los conflictos de carácter ambiental. Es necesario que en sus fallos, los jueces se capaciten y se preparen en el conocimiento que más allá de la norma contiene la protección de intereses colectivos, cuya garantía debe guardar relación directa con los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales de la población; no solo aquellas víctima de un conflicto ambiental, sino de la población en general, la pasada, la presente y la futura

como parte del patrimonio de la humanidad. En este sentido, el formalismo jurídico no será un impedimento para el acceso a la justicia, sino que por el contrario, todas las disposiciones legales requeridas para esta clase de procesos, se convertirán en una fortaleza para la protección y garantía del interés general relacionado con el medio ambiente.

En tercer lugar, esta investigación constituye un antecedente importante para futuras investigaciones que deseen estudiar conflictos ambientales, desde dos sentidos. El primero, ya que este trabajo presenta una problemática con un alto componente social y jurídico, que permitiría abordar nuevas investigaciones en materia ambiental, que pueden, una vez basadas a partir de las conclusiones y recomendaciones generadas, convertirse en estudios de carácter explicativo, comparativo, prospectivo, proyectivo y de investigación acción participación. En segundo sentido, esta investigación constituye un antecedente importante para el abordaje de estudios de caso, puesto que su estructura permite el tratamiento de conflictos de cualquier índole, sobre todo en lo relacionado con la problemática ambiental.

En cuarto y último lugar, esta investigación constituye un punto de partida importante para líderes comunitarios, población en general, comunidad académica y gubernamental, en relación con la necesidad de capacitación y formación en asuntos educativos y participativos que estimulen la movilización en la defensa de los intereses y derechos ambientales.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Oscar David. (2000). *Derecho ambiental. Manual práctico sobre licencias y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental*. Editado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá

Alarcón, Norman. (1999). *Primaron las objeciones al proyecto trasvase del Rio Guarinó en la audiencia pública ambiental de la Dorada el pasado viernes 13 de agosto*. Comunicado. La Dorada 1999. Archivo del Observatorio de Conflictos Ambientales. Universidad de Caldas. Manizales.

Amaya, Oscar Darío. (2000). “Marco legal en materia de responsabilidad por daños al medio ambiente en Colombia. Una propuesta normativa”. En: *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Departamento de Publicaciones. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Amaya, Oscar Darío. (2001). “Justicia constitucional ambiental en Colombia”. En: *La justicia ambiental. Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Departamento de Publicaciones. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Ballén Ariza, Margarita, Pulido Rodríguez, Rodrigo y Zuñiga López, Flor Stella.(2007). *Abordaje Hermenéutico de la investigación cualitativa: teorías, proceso, técnicas*. Editorial Educc. Bogotá.

Borda, José Ernesto. (1997). “La defensa judicial del medio ambiente”. En: *Fortalecimiento de los mecanismos judiciales de protección de medio ambiente*. Segunda edición. Beatriz Londoño Toro, editora. Bogotá.

Burbano, Hernán. (2000). *Desarrollo sostenible y educación ambiental. Aproximación desde la naturaleza y la sociedad*. Graficolor. Colombia.

Caferrata, Néstor. *Introducción al Derecho Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología (INE). 2004. México

Casas, Sergio. (2000). "Responsabilidad por daños al medio ambiente". En: *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*. Tomo II. Departamento de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Colom, Antoni J. (2000). *Desarrollo sostenible y educación para el desarrollo*. Ediciones Octaedro, S.L. España.

Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Colombia 2004.

Corte Constitucional. Sentencia 328 de 1995. Disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). Consultado el 18 de enero de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia Su- 067 de 1993. Disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). Consultado el 21 de febrero de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia C-071 de 1994. Disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). Consultado el 21 de febrero de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia T-299 de 2008. Disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). Consultado el 21 de Marzo de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia C- 037 de 1996. Disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). Consultado el 25 de Marzo de 2011.



De Sousa Santos, Boaventura; Leitao Marques María Manuel, Pedroso Joao. (1987). "Los tribunales en las sociedades modernas". En: *Revista Pensamiento Jurídico* No. 4. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

De Sousa Santos, Boaventura. (2003). *La globalización del derecho*. Universidad Nacional de Colombia, ILSA. Bogotá.

Drnas de Clément, Zlata. (2001). *Principios generales del derecho internacional ambiental como fuente normativa. El principio de precaución*. Argentina Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/22602648/Principios-Generales-del-Derecho-Internacional>. Consultado Marzo 2011.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en: [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/res\\_riodecl.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml). Consultado en Septiembre de 2009.

Díaz Bacallao, A. (2008). *La educación jurídica ambiental en la educación ambiental para el MIZC*. Edición electrónica gratuita. Disponible en [www.eumed.net/libros/2008c/462/](http://www.eumed.net/libros/2008c/462/)

Felstiner, William L. F; Abel, Richard L., Sarat, Austin. (2001). "Origen y transformación de los conflictos: reconocimiento, acusación, reclamación..." En: *Sociología Jurídica*. García Villegas, Mauricio (Editor). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

George, Alexander L; Andrew Bennett (2005). *Case studies and theory development in the social sciences*. MIT Press, Cambridge, MA.

González, Esperanza. (1996). *Manual sobre participación y organización para la gestión local, foro Nacional por Colombia*. Capítulo Regional Valle del Cauca, Cali.

Hernández Sampieri, Roberto, Baptista Lucio, Pilar y Fernández Collado, Carlos. (2010). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill, Quinta edición. México.

Hurtado de Barrera, Jacqueline. (2006). *El proyecto de Investigación: metodología de la investigación holística*. Cuarta edición. Quirón Ediciones, Colombia.

Hurtado de Barrera, Jacqueline. (2010). *Metodología de la investigación: guía para la comprensión holística de la ciencia*. Cuarta edición. Quirón Ediciones, Colombia.

Informe Brundtland. Disponible en:  
<http://www.oarsoaldea.net/agenda21/files/Nuestro%20futuro%20comun.pdf>.

Consultado en Septiembre de 2009.

Lasso, Teresita; Sánchez Fernando; Valencia, Javier Gonzaga. (2008). *El derecho de una región al agua. Un conflicto ambiental. Tránsito del río Guarinó al río La miel*. Universidad de Caldas. Cesant. Colombia. (En imprenta).

Lasso, Teresita y Valencia, Javier Gonzaga. *La educación ambiental como medio para cualificar la participación ciudadana en la gestión ambiental*. Universidad de Caldas. Carpeta archivo Observatorio de Conflictos Ambientales.

Leff, Enrique. "Educación ambiental: Perspectivas desde el conocimiento, la ciencia, la ética, la cultura, la sustentabilidad". Disponible en: *Revista Ideas Ambientales*. PNUMA-ORPALC. Edición número 1. Manizales. Disponible en [www.manizales.unal.edu.co/modules/unrev\\_ideasamb/](http://www.manizales.unal.edu.co/modules/unrev_ideasamb/). Consultado Mayo de 2008.

Londoño, Beatriz. (2009). *Justiciabilidad de los Derechos Colectivos*. Balance de la ley de acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) en sus primeros 10 años 1998-2008. Universidad del Rosario. Bogotá.

Lorduy, César A. (2001). "Herramientas o instrumentos constitucionales y legales para la defensa de los recursos naturales y de medio ambiente". En: *La justicia ambiental. Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Departamento de Publicaciones. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Martínez Carazo, Piedad. (2006). "El método de estudio de caso, estrategia metodológica para la investigación científica". En: *Revista pensamientos y gestión* N.20. Universidad del norte. Colombia

Medellín, Carlos. (1997). "Instrumentos internacionales y legales de protección al medio ambiente en Colombia". En: *Memorias seminario taller, Fortalecimiento de los mecanismos judiciales de protección del medio ambiente*. Ediciones Beatriz Londoño Toro. Segunda edición. Bogotá

Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y Wilches-Chaux, Gustavo.(2006). "*Brújula, bastón y lámpara para trasegar los caminos de la educación*". Bogotá.

Narváez, Iván. (2004). *Derecho Ambiental y Sociología Ambiental*. Editora Jurídica Cevallos. Ecuador.

Noguera, Patricia y Valencia, Javier. (2008). "Ambientalizar el Derecho en el contexto de un pensamiento logocéntrico". En: *revista ideas ambientales*. Universidad Nacional de Colombia. Manizales.

Olivera, Manuel Felipe. (1997). "La responsabilidad empresarial en el modelo del Desarrollo Sostenible". En: *Memorias seminario taller, el fortalecimiento de los mecanismo judiciales para la protección del medio ambiente*. Editorial Beatriz Londoño Toro. Segunda edición. Bogotá

Pacheco García, Diana Marcela y Bernal García, Manuel José. (2003). *Metodología de la investigación jurídica y socio-jurídica*. Oficina de publicaciones UniBoyacá. Tunja

Palau, Armando. (2003). *Educación Ambiental: La Óptica Legal*. Talleres de expresiones litográficas. Pasto.

Parra Quijano, Jairo. (2006). "Manual de derecho probatorio". Decima quinta edición. Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá.

Pérez Escobar, Jacobo. (1999). *Metodología y técnica de la Investigación jurídica*. Editorial Temis. Bogotá.

Rodas, Julio Cesar. (2001). "La conciliación y los conflictos ambientales". En: *La justicia ambiental. Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Departamento de Publicaciones. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Rodas, Julio César. (2001). *Constitución y Derecho Ambiental. Principios y acciones constitucionales para la defensa del medio ambiente*. Cargraphics S.A. Bogotá

Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz, Lina Marcela. (2009). *La participación en la gestión ambiental. Un reto para el nuevo milenio*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá.

Rojas, Claudia María. (2004). *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Departamento de Publicaciones. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Sierra, Jaime. (2001). *Diccionario Jurídico*. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Tercera edición. Colombia

Sierra, Julio Jesús. (2006). *La interdisciplinariedad. Una necesidad impostergable para la educación ambiental*. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/canales7/ger/educacion-ambiental-y-la-interdisciplinariedad.htm#mas-autor>.

Valencia, Javier Gonzaga. (2006). "Educación legal y participación de la comunidad en asuntos ambientales". En: *Revista Luna azul*. Número 13. Disponible en [www.lunazul.ucaldas.edu.co](http://www.lunazul.ucaldas.edu.co). Manizales

Valencia, Javier Gonzaga. (2007). "Estado ambiental, democracia y participación ciudadana en Colombia a partir de la Constitución de 1991". En: *Revista Jurídicas*. Vol. 4 No. 2. Universidad de Caldas. Manizales.

Valencia, Javier Gonzaga. (2002). "Propuesta para la formulación de un código ambiental ciudadano". *Revista Gestión y Ambiente*. Vol. 5. No. 1. Agosto de 2002. Universidad Nacional de Colombia.

Valencia, Javier Gonzaga. "Estudio comparativo del régimen de acceso a la justicia ambiental del Convenio de Aarhus y la Ley 27 de 2006, con el acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en la legislación colombiana". En: *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*. Adame Editorial Thomson- Aranzadi. No. 14. Madrid. 2008-2

Valencia, Javier Gonzaga; Zuluaga, Beatriz; Peralta, Beatriz. (2006). "El acceso a la justicia en el Departamento de Caldas". En: *Revista Jurídicas* Vol. 3 No. 1. P. 94-95. Universidad de Caldas.

Yin, Robert K. (1994). *Case study research: design and methods*, Sage Publications, Thousand Oaks, CA

## ANEXOS

**Anexo 1.** Formato entrevista focalizada semi-estructurada. Conflicto Blanco y Quebrada Olivares.

### ESTUDIO DE CASO: Río Blanco y Quebrada Olivares

#### ENTREVISTA ACTORES DENTRO DEL PROCESO

La siguiente entrevista tiene como objetivo aportar información para la realización de una tesis de grado, cuyo uno de los objetivos es describir y comprender el conflicto ambiental del aprovechamiento forestal del área de reserva forestal protectora de la cuenca hidrográfica de Río Blanco y Quebrada Olivares y resaltar la transformación del conflicto a partir de la participación y la organización ciudadana.

Nombre \_\_\_\_\_ Sexo M \_\_\_\_ F \_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Correo

Electrónico \_\_\_\_\_

#### BLOQUES TEMÁTICOS - PREGUNTAS ORIENTADORAS

##### 1. ORIGEN DEL CONFLICTO

- ¿Qué hechos dieron origen al conflicto en el área de reserva forestal de las cuencas hidrográficas de Río Blanco y de la Quebrada Olivares?
- ¿Cómo se enteró usted de este hecho?

##### 2. PERCEPCIÓN DEL CONFLICTO

- ¿Cómo percibió usted este hecho? ¿Cuál fue su reacción y actuación?
- ¿Qué le permitió reconocer este hecho como un conflicto?

### **3. INCIDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL CONFLICTO**

- ¿Usted participó o generó procesos de movilización, participación y educación para que la comunidad conociera este hecho? Si fue así como lo hizo, mediante que medios y procedimientos ¿Qué incidencia tuvo en el desarrollo del proceso?
- ¿Qué incidencia tuvo la información y el conocimiento educación en el desarrollo del proceso, desde el momento de su percepción hasta el momento de la reclamación? A través de qué medios se hizo la reclamación y en compañía de quienes la hizo
- ¿Qué incidencia tuvieron los procesos de participación ciudadana en el desarrollo del proceso, desde el momento de su percepción hasta el momento de la reclamación?

### **4. ACUSACIÓN**

- ¿A qué o a quiénes identificó usted como causantes de este hecho? ¿Por qué?

### **5. RECLAMACIÓN**

- ¿Qué dificultades, si las hubo, se encontraron al momento de acudir a las instancias judiciales?
- ¿Contaban con la suficiente claridad en los procesos para hacer la reclamación por estos hechos?
- ¿Cuáles fueron las motivaciones que tuvieron los ciudadanos para iniciar la reclamación?

### **6. RESPUESTA**

- ¿Cree que la respuesta por parte de la administración resolvió el conflicto originado? ¿Qué factores cree que influenciaron para que fuese así?



**Anexo 2.** Formato entrevista focalizada semi-estructurada. Conflicto Transvase del Río Guarinó al río la Miel

### **Anexo 1: Entrevista Focalizada**

#### **ESTUDIO DE CASO: Trasvase Río Guarinó al Río La Miel**

##### **ENTREVISTA A ACTORES DENTRO DEL PROCESO**

La siguiente entrevista tiene como objetivo aportar información para la realización de una tesis de grado, cuyo uno de los objetivos es describir y comprender el conflicto ambiental del trasvase del Río Guarinó a la Miel y resaltar la transformación del conflicto a partir de la participación y la organización ciudadana.

Nombre \_\_\_\_\_ Sexo M \_\_\_ F \_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_

##### **BLOQUES TEMÁTICOS - PREGUNTAS ORIENTADORAS**

###### **1. ORIGEN DEL CONFLICTO**

¿Qué importancia tiene la zona intervenida por el proyecto para la población?

¿Cuáles son las razones por las que usted cree que la empresa Isagen, quiso hacer este proyecto en esta zona?

###### **2. PERCEPCIÓN DEL CONFLICTO**

- ¿Cómo percibió usted este hecho? ¿Cuál fue su reacción y actuación frente a este hecho?

###### **3. INCIDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL CONFLICTO**

- ¿Usted participó o generó procesos de movilización, participación y educación para que la comunidad conociera este hecho? Si fue así como lo hizo, mediante que medios y procedimientos ¿Qué incidencia tuvo en el desarrollo del proceso?
  - ¿Hubo obstáculos o dificultades para que la comunidad se movilizara?
  - ¿Qué factores influyeron para la movilización de la población?
  - ¿Qué incidencia tuvo la educación, la información y el conocimiento en el desarrollo del proceso, desde el momento de su percepción hasta el momento de la reclamación?
  - ¿Qué incidencia ejercieron los procesos de participación ciudadana en el desarrollo del proceso, desde el momento de su percepción hasta el momento de la reclamación?

#### **4. ACUSACIÓN**

- ¿A qué o a quiénes identificó usted como causantes de este hecho? ¿Por qué?

#### **5. RECLAMACIÓN**

- ¿Cuáles fueron las motivaciones que tuvieron los ciudadanos para iniciar la reclamación?
  - ¿Qué lo llevó a participar en la reclamación ante la vía judicial?
  - ¿Con qué dificultades, si las hubo, se encontraron al momento de acudir a las instancias judiciales?
  - ¿Contaban con la suficiente claridad en los procedimientos para hacer la reclamación por estos hechos?

#### **6. RESPUESTA**

- ¿Cree que la respuesta por parte de la administración resolvió el conflicto originado?
  - ¿Qué factores cree que influenciaron para que fuese así?



**Anexo 3.**

Grabación de entrevistas a los participantes